



universität
wien

DIPLOMARBEIT

Titel der Diplomarbeit

**„El futuro de subjuntivo en el lenguaje jurídico español:
¿una forma verbal destinada a desaparecer?“**

Verfasser

Gerhard Edelmann

angestrebter akademischer Grad

Magister der Philosophie (Mag. phil.)

Wien, im Februar 2010

Studienkennzahl lt. Studienblatt:

A 236 352

Studienrichtung lt. Studienblatt:

Diplomstudium Romanistik UniStG Spanisch

Betreuer:

Ao. Univ.-Prof. Dr. Peter Cichon

ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN	1
2	EL FUTURO DE SUBJUNTIVO	5
2.1	CONSTITUYENTES DEL FUTURO DE SUBJUNTIVO.....	5
2.2	LA DENOMINACIÓN DEL FUTURO DE SUBJUNTIVO EN LA HISTORIA DE LA GRAMÁTICA ESPAÑOLA.....	6
2.3	EL FUTURO DE SUBJUNTIVO COMO FENÓMENO IBERORROMÁNICO.....	7
3	HISTORIA DEL FUTURO DE SUBJUNTIVO	9
3.1	DEL LATÍN AL ESPAÑOL.....	9
3.1.1	<i>Rasgos generales del desarrollo de las formas verbales</i>	9
3.1.2	<i>El desarrollo del futuro de subjuntivo</i>	10
3.1.2.1	El futuro de subjuntivo como producto de fusión del <i>futurum exactum</i> y el perfecto de subjuntivo latinos.....	10
3.1.2.2	Otras teorías sobre el origen del futuro de subjuntivo en español.....	12
3.2	HISTORIA DEL FUTURO DE SUBJUNTIVO EN ESPAÑOL.....	13
3.2.1	<i>Siglos XIII – XVI</i>	13
3.2.1.1	Frecuencia del empleo del futuro de subjuntivo.....	13
3.2.1.2	Distribución sintáctica e incompatibilidades.....	14
3.2.2	<i>Decadencia del futuro de subjuntivo</i>	15
3.2.3	<i>Razones de la desaparición del futuro de subjuntivo</i>	16
3.2.4	<i>Sobrevivencia en algunas zonas de habla hispana</i>	17
4	EL SIGNIFICADO DEL FUTURO DE SUBJUNTIVO EN EL LENGUAJE COMÚN	19
4.1	VALOR EN CASTELLANO MEDIEVAL.....	19
4.1.1	<i>Identidad del presente y del futuro de subjuntivo</i>	19
4.1.2	<i>El futuro de subjuntivo como expresión del lenguaje de cortesía en el Siglo de Oro</i>	20
4.2	EL FUTURO DE SUBJUNTIVO EN LAS GRAMÁTICAS.....	22
4.2.1	<i>Bello: el subjuntivo hipotético</i>	23
4.2.2	<i>Valor temporal del presente y del futuro de subjuntivo</i>	24
4.2.3	<i>Eventualidad y contingencia</i>	26
4.2.4	<i>Nueva gramática de la lengua española</i>	28
4.3	EL FUTURO DO CONJUNTIVO EN PORTUGUÉS.....	29
4.3.1	<i>Estructura</i>	29
4.3.2	<i>El empleo del futuro do conjuntivo</i>	29
4.3.3	<i>Observaciones</i>	32
4.4	EL FUTURO DE SUBJUNTIVO EN GALLEGO.....	32
4.5	RESUMEN.....	33
5	LAS SUBORDINADAS EN EL LENGUAJE COMÚN	35
5.1	LA ORACIÓN DE RELATIVO.....	35
5.1.1	<i>Definición</i>	35
5.1.2	<i>El modo en las subordinadas relativas</i>	36
5.2	LAS ORACIONES CONDICIONALES.....	37
5.2.1	<i>Definición y estructura</i>	37
5.2.2	<i>El modo en las oraciones condicionales</i>	38
5.2.2.1	Período real.....	38
5.2.2.2	Período potencial.....	39
5.2.2.3	Período irreal.....	40
5.3	LA ORACIÓN TEMPORAL.....	40
5.3.1	<i>Definición</i>	40
5.3.2	<i>El modo en las subordinadas temporales con cuando</i>	40
5.4	CONDICIONALIDAD Y TEMPORALIDAD.....	41
6	EL LENGUAJE JURÍDICO ESPAÑOL	43
6.1	LAS LENGUAS DE ESPECIALIDAD EN GENERAL.....	43
6.2	EL LENGUAJE JURÍDICO.....	45
6.2.1	<i>Particularidades léxicas</i>	45

6.2.1.1	El gusto por lo altisonante y lo arcaizante.....	45
6.2.1.2	El apego a fórmulas estereotipadas.....	45
6.2.1.3	La audacia en la creación de nuevos términos.....	46
6.2.1.4	La redundancia léxica.....	46
6.2.1.5	Nominalización.....	47
6.2.1.6	Expresiones de otras lenguas.....	47
6.2.2	<i>Particularidades sintácticas</i>	48
6.2.2.1	Empleo del futuro de subjuntivo.....	48
6.2.2.2	Empleo del futuro para expresar una obligación.....	48
6.2.2.3	Uso del ablativo absoluto.....	49
6.2.2.4	Abuso del gerundio.....	49
6.2.2.5	Construcciones pasivas.....	49
6.2.2.6	Otras particularidades sintácticas.....	50
6.3	EL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y LA NORMA JURÍDICA.....	50
6.3.1	<i>El ordenamiento jurídico</i>	50
6.3.2	<i>Concepto y naturaleza de la norma</i>	50
6.3.3	<i>Estructura de las normas jurídicas prescriptivas</i>	52
6.3.3.1	El supuesto de hecho.....	52
6.3.3.2	La consecuencia jurídica.....	52
6.3.4	<i>Los recursos lingüísticos para formular una norma</i>	53
6.3.4.1	Las normas prescriptivas.....	53
6.3.5	<i>Enunciados jurídicos y clases de oraciones</i>	58
6.3.5.1	Las normas no prescriptivas.....	59
6.4	LA NORMA JURÍDICA COMO ACTO ILOCUTIVO.....	60
6.4.1.1	Enunciados asertivos o expositivos.....	61
6.4.1.2	Enunciados definitorios o aclaratorios.....	62
6.4.1.3	Enunciados prescriptivos o directivos.....	62
6.4.1.4	Enunciados realizativos o ejecutivos.....	63
7	EL USO DEL FUTURO DE SUBJUNTIVO EN TEXTOS LEGALES ESPAÑOLES.....	64
7.1	ESTUDIO DE MEUNIER-CRESPO.....	64
7.1.1	<i>Distribución sintáctica de las ocurrencias de futuro de subjuntivo</i>	65
7.2	ESTUDIO DEL EMPLEO DEL FUTURO DE SUBJUNTIVO EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL [LEC].....	66
7.2.1	<i>La Ley de Enjuiciamiento Civil</i>	67
7.2.2	<i>Notas</i>	68
7.2.3	<i>El empleo de los tiempos y modos verbales en la LEC</i>	68
7.2.3.1	Oraciones de relativo.....	68
7.2.3.2	Oraciones condicionales.....	69
7.2.3.3	Oraciones temporales.....	69
7.2.3.4	Otras oraciones.....	69
7.3	RESUMEN DE LOS ESTUDIOS.....	70
7.3.1	<i>Frecuencia del futuro de subjuntivo</i>	70
7.3.2	<i>Contexto sintáctico del empleo del futuro de subjuntivo</i>	70
7.4	ALTERNANCIA DE FORMAS VERBALES.....	71
7.4.1	<i>Futuro de subjuntivo e imperfecto de subjuntivo</i>	72
7.4.2	<i>Futuro de subjuntivo y presente de subjuntivo</i>	72
7.4.3	<i>Futuro de subjuntivo / presente de indicativo</i>	73
7.5	ALTERNANCIA DE TIEMPOS: ASPECTO DIACRÓNICO.....	73
7.5.1	<i>El Código Civil francés</i>	74
7.5.2	<i>El Código Civil italiano</i>	74
7.5.3	<i>Anteproyecto del Código Civil Español</i>	75
7.5.4	<i>Código Civil Español (versión vigente)</i>	76
7.5.5	<i>Evaluación comparativa</i>	77
7.6	EL SIGNIFICADO DEL FUTURO DE SUBJUNTIVO EN EL LENGUAJE JURÍDICO.....	77
7.6.1	<i>Carácter hipotético y matices de eventualidad, posibilidad y contingencia</i>	77
7.6.2	<i>Alejamiento del legislador</i>	78
7.7	ESTRUCTURA DE LAS ORACIONES.....	79
7.7.1	<i>Estructura de las oraciones en el lenguaje común</i>	79

7.7.2	<i>Estructura de las oraciones en el lenguaje jurídico</i>	80
8	LA MODERNIZACIÓN DEL LENGUAJE JURÍDICO Y LA EVALUACIÓN DEL FUTURO DE SUBJUNTIVO	83
8.1	LA MODERNIZACIÓN DEL LENGUAJE JURÍDICO	83
8.2	EVALUACIÓN DEL FUTURO DE SUBJUNTIVO.....	86
8.2.1	<i>Adversarios del futuro de subjuntivo</i>	86
8.2.2	<i>Posición intermedia</i>	87
8.2.3	<i>Los partidarios de la conservación del futuro de subjuntivo</i>	90
9	EL PORVENIR DEL FUTURO DE SUBJUNTIVO EN EL LENGUAJE JURÍDICO ESPAÑOL	92
9.1	LA TRADUCCIÓN DE TEXTOS LEGALES EXTRANJEROS AL ESPAÑOL	92
9.2	LOS TEXTOS LEGALES COMUNITARIOS REDACTADOS EN ESPAÑOL	94
9.2.1	<i>Los dos textos sobre el procedimiento monitorio</i>	95
9.2.1.1	El léxico	95
9.2.1.2	Empleo y frecuencia del futuro de subjuntivo en el texto español.....	96
9.2.1.3	Empleo del futuro de subjuntivo en el texto europeo	98
9.2.1.4	Comparación de los dos textos	99
9.2.2	<i>El porvenir del futuro de subjuntivo en el lenguaje jurídico español</i>	101
9.2.2.1	El lenguaje tradicional de las leyes españolas	101
9.2.2.2	La riqueza de formas	102
9.2.2.3	El acercamiento del lenguaje de las leyes a los ciudadanos.....	103
9.2.2.4	El papel de los lingüistas	103
9.2.2.5	El lenguaje de los textos europeos.....	104
10	CONCLUSIONES	105
	LITERATURA	111
	ANHANG: ZUSAMMENFASSUNG IN DEUTSCHER SPRACHE	117
	LEBENS LAUF	124

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1:	PARADIGMA DE LA FLEXIÓN DE <i>CANTAR</i> EN EL FUTURO E IMPERFECTO DE SUBJUNTIVO	5
TABLA 2:	PARADIGMA DE LA FLEXIÓN DE <i>TENER</i> EN EL FUTURO E IMPERFECTO DE SUBJUNTIVO	6
TABLA 3:	DENOMINACIONES DE LA FORMA <i>CANTARE</i>	6
TABLA 4:	DENOMINACIONES DE LA FORMA <i>HUBIERE CANTADO</i>	7
TABLA 5:	FORMAS DE SUBJUNTIVO EN LAS PRINCIPALES LENGUAS ROMÁNICAS	8
TABLA 6:	FUTURUM EXACTUM Y PERFECTO DE SUBJUNTIVO DE LOS VERBOS EN <i>-AR</i> EN LATÍN CLÁSICO	10
TABLA 7:	EVOLUCIÓN DEL FUTURO DE SUBJUNTIVO DE LOS VERBOS EN <i>-AR</i>	11
TABLA 8:	FUSIÓN DEL IMPERFECTO DE SUBJUNTIVO DEL FUTURUM EXACTUM Y DEL PERFECTO DE SUBJUNTIVO LATINOS	12
TABLA 9:	CONTEXTOS DE LA APARICIÓN DEL FUTURO DE SUBJUNTIVO	13
TABLA 10:	FORMAS VERBALES EN LAS ORACIONES PRINCIPALES	14
TABLA 11:	COMPATIBILIDADES EN ORACIONES SUBORDINADAS	15
TABLA 12:	HOMICIDIO Y HURTO EN EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL	54
TABLA 13:	<i>MORD</i> Y <i>DIEBSTAHL</i> EN EL CÓDIGO PENAL AUSTRIACO	54
TABLA 14:	<i>MORD</i> Y <i>DIEBSTAHL</i> EN EL CÓDIGO PENAL ALEMÁN	55
TABLA 15:	<i>HOMICÍDIO</i> Y <i>FURTO</i> EN EL CÓDIGO PENAL PORTUGUÉS	55
TABLA 16:	<i>OMICIDIO</i> Y <i>FURTO</i> EN EL CÓDIGO PENAL ITALIANO	56
TABLA 17:	<i>HOMICIDI</i> Y <i>FURT</i> EN LA TRADUCCIÓN DEL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL AL CATALÁN	56
TABLA 18:	<i>GIZA HILKETA</i> Y <i>EBASKETA</i> EN LA TRADUCCIÓN DEL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL AL EURSKERA	57
TABLA 19:	MEUNIER-CRESPO, DISTRIBUCIÓN SINTÁCTICA DE LOS FUTUROS DE SUBJUNTIVO	65
TABLA 20:	MEUNIER-CRESPO, DISTRIBUCIÓN DE LOS TIEMPOS Y MODOS VERBALES EN LAS RELATIVAS	65
TABLA 21:	MEUNIER-CRESPO, DISTRIBUCIÓN DE LOS TIEMPOS Y MODOS VERBALES EN LAS CONDICIONALES	66
TABLA 22:	REPARTICIÓN DEL FUTURO DE SUBJUNTIVO EN LA NUEVA LEC 2000.	68
TABLA 23:	REPARTICIÓN DE LAS OCCURENCIAS DE LAS DIFERENTES FORMAS DEL SUBJUNTIVO EN LA NUEVA LEC	68
TABLA 24:	FORMAS VERBALES EN LAS ORACIONES CONDICIONALES DE LA NUEVA LEC.	69
TABLA 25:	FORMAS VERBALES EN LAS TEMPORALES DE LA NUEVA LEC.	69
TABLA 26:	FRECUENCIA DEL FUTURO DE SUBJUNTIVO	71
TABLA 27:	ESTRUCTURA DE LAS ORACIONES DE RELATIVO	81
TABLA 28:	ESTRUCTURA DE LAS ORACIONES CONDICIONALES	81
TABLA 29:	ESTRUCTURA DE LAS ORACIONES TEMPORALES	81
TABLA 30:	COMPARACIÓN DE ALGUNAS ORACIONES CONDICIONALES CON <i>SI</i> EN EL PROYECTO Y EN EL TEXTO DEFINITIVO DEL TRATADO DE NIZA	89
TABLA 31:	TERMINOLOGÍA DEL PROCESO MONITORIO	96
TABLA 32:	TIEMPOS Y MODOS VERBALES EN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCESO MONITORIO DE LA LEC	96
TABLA 33:	REPARTICIÓN DEL FUTURO DE SUBJUNTIVO	97
TABLA 34:	REPARTICIÓN DE LAS OCURENCIAS ENTRE LAS DIFERENTES FORMAS DE SUBJUNTIVO	97
TABLA 35:	FORMAS VERBALES EN LAS CONDICIONALES	97
TABLA 36:	FORMAS VERBALES EN LAS TEMPORALES	98

1 Introducción

Con gran entusiasmo, un estudiante austríaco de Románicas se adentra en los misterios de la gramática española y llega al capítulo de los tiempos y modos verbales. Para estudiar el sistema verbal español toma el libro *Einführung in die spanische Sprachwissenschaft* de Dietrich/Geckeler (2007), una excelente introducción a la filología hispánica y lee, en la página 59:

So ist z.B. der Konj. Fut. auf *-re* im heutigen Spanisch nicht mehr lebendig, d.h. er gehört dem System nicht mehr an, wird aber durchaus noch verstanden oder auch benutzt, besser zitiert, und als stilistisch hochstehende, archaisierende Sprachform eingestuft, z.B. im "refrán" *adonde fueres, haz lo que vieres*, der in moderner Syntax formuliert **adonde vayas, haz lo que veas* heißen könnte.

A continuación, nuestro estudiante consulta otras obras gramaticales, como la *Gramática española* de Marcos Marín / Satorre Grau / Viejo Sánchez, en cuya página 231 se explica el futuro de subjuntivo como sigue:

Se trata de unas formas obsoletas que no tienen ningún uso en el lenguaje común, ni oral ni escrito. Se mantienen, tan sólo, en algún registro de lengua específica, como es el lenguaje jurídico, o en ciertos refranes o proverbios: *Donde fueres haz lo que vieres*.

La lengua actual suele sustituir estas formas desusadas por otras formas subjuntivas, principalmente el presente de subjuntivo: *Donde vayas haz lo que veas*.

Para familiarizarse en particular con el empleo del subjuntivo en español, el estudiante estudia el libro *El subjuntivo, valores y usos* (Borrego/Asencio/Prieto: 2003), una obra de consulta muy útil, destinada a *todos aquellos que – hablantes de español o no – quieran conocer la regla que explica el funcionamiento del modo en una secuencia concreta*. Acerca del futuro de subjuntivo, los autores dicen en la página 14:

Los futuros del subjuntivo enuncian el hecho como contingente, hipotético, y se han usado preferentemente en las oraciones condicionales, en las temporales y en las de relativo. Puesto que estas formas han desaparecido prácticamente de la conjugación española y, por consiguiente, nuestra competencia sobre ellas es casi nula, no volveremos a ocuparnos de las mismas a lo largo de este libro.

Transcurridos algunos meses, el futuro hispanista, ya bastante avanzado en sus estudios, lee detenidamente el libro de Larry King *The semantic structure of Spanish: meaning and grammatical form* (King, 1992), una obra clásica sobre el tiempo, aspecto y modo del verbo español. En la introducción, el autor presenta en la página 6 la lista de las formas verbales existentes en español, donde en el paradigma del subjuntivo aparecen *hable*, *hablase* y *hablara*, pero no *hablare*. A continuación, King parece explicar la ausencia del futuro de subjuntivo, cuando dice en la página 132 acerca de la noción semántica del tiempo en el subjuntivo:

The semantic notion of time is represented, but the selection involves only [+present] and [+past], i.e., the other temporal perspectives [+future] and (...) are not possible.

Con este saber lingüístico, nuestro estudiante sale del mundo ideal de los lingüistas, en el que el futuro de subjuntivo no existe, y se acerca al mundo real. Decide comenzar por la lectura detenida del texto de la Constitución Española, porque, siendo ciudadano de un país republicano, le interesa sobremanera la institución del Rey. Llega al artículo 59, que regula la Regencia, y lee una serie de formas verbales de las que creía que no existían en español:

1. Cuando el Rey **fuere** menor de edad, el padre o la madre del Rey y, en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia y la ejercerá durante el tiempo de la minoría de edad del Rey.
2. Si el Rey **se inhabilitare** para el ejercicio de su autoridad y la imposibilidad **fuere** reconocida por las Cortes Generales, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia el Príncipe heredero de la Corona, si **fuere** mayor de edad. Si no lo **fuere**, se procederá de la manera prevista en el apartado anterior, hasta que el Príncipe heredero alcance la mayoría de edad.
3. Si no **hubiere** ninguna persona a quien corresponda la Regencia, ésta será nombrada por las Cortes Generales, y se compondrá de una, tres o cinco personas.

Lo primero que le viene a la mente es que, quizás, el uso del futuro de subjuntivo se deba a la solemnidad del texto de la Carta Magna española.

Algunos días después, cuando nuestro estudiante viaja en Metro, un ratero le roba la cartera. Todavía muy irritado, en casa abre el Código Penal para averiguar qué pena se impondría al caco para el caso, por cierto, improbable, de que lo atraparan. El artículo 234 le da la respuesta:

El que, con ánimo de lucro, **tomare** las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, será castigado, como reo de hurto, con la pena de prisión de seis a 18 meses si la cuantía de lo sustraído excede de 400 euros.

Otra vez se topa el estudiante con el futuro de subjuntivo. Para compensar la pérdida de dinero, acude a un banco para solicitar un préstamo. El empleado le entrega un modelo de contrato para que el estudiante lo vea. Aparte del exorbitante tipo de interés que pide el banco, le llaman la atención las formas verbales utilizadas en el contrato:

Cuarta: El deudor podrá reembolsar el capital prestado antes de su vencimiento; como asimismo entregar cantidades a cuenta, siempre que **estuviere** al corriente de los intereses que **hubiere** y que las entregas no **fueren** inferiores al por 100 del capital prestado.

No podrá exigir los intereses que **hubiere** satisfecho y las cantidades entregadas a cuenta del principal dejarán de devengar interés.

Quinta: A requerimiento del acreedor, el deudor se obliga a prestar las garantías personales o reales que aquél **tuviere** por conveniente para asegurar la devolución de lo debido.

Es en este momento cuando nuestro estudiante se da cuenta de que el futuro de subjuntivo no es una forma verbal muerta u obsoleta. Se trata más bien de una forma verbal que goza de buena salud y se sigue utilizando con mucha frecuencia en una parcela muy importante de nuestra vida, o sea, en el ámbito jurídico.

Claro está que este breve *entwicklungsroman*, que narra la formación lingüística del protagonista a través de la experiencia vivida, es algo exagerado. En honor a la verdad, hay que admitir que no es que todas las gramáticas españolas nieguen la existencia del futuro de subjuntivo. Pero es verdad que, a mi modo de ver, no se presta la debida atención al fenómeno del empleo de esta forma verbal en el lenguaje jurídico español.

En el presente trabajo comenzaré por presentar la historia del futuro de subjuntivo en español, desde los orígenes hasta la decadencia en el lenguaje común. A continuación, trataré de estudiar el significado de esta forma verbal, basándome en las gramáticas más importantes de la lengua española.

Estoy convencido de que un estudio sobre un fenómeno lingüístico tan vinculado con la lógica jurídica sería incompleto sin examinar muy de cerca la función y el estilo peculiar de los enunciados jurídicos, o sea, las normas. Partiendo de esta base, presentaré las formas lingüísticas de las normas en el lenguaje jurídico español.

En el presente trabajo me limitaré a analizar sólo una de las clases de textos jurídicos existentes: la ley. Realizaré, pues, un estudio de caso sobre un texto concreto, la Ley de Enjuiciamiento Civil, para mostrar la frecuencia de las diferentes estructuras gramaticales en un texto legal concreto.

La última parte del trabajo la dedicaré al tema de si el empleo del futuro de subjuntivo es compatible con el objetivo de la modernización del lenguaje jurídico español y si esta forma verbal tiene una función especial que justifique su empleo para tratar de contestar la pregunta formulada en el título: ¿El futuro de subjuntivo es una forma verbal destinada a desaparecer?

2 El futuro de subjuntivo

2.1 Constituyentes del futuro de subjuntivo

En la flexión del verbo concurre una serie de realizaciones flexivas o morfos que actúan como constituyentes de número-persona y de tiempo-aspecto-persona (Alcoba, 2000:4926). Al estudiar los paradigmas de tiempo-aspecto-persona de las diferentes clases del verbo español, vemos que en español podemos hablar de (Alcoba, 2000:4926):

- tiempos de tema de presente (por ejemplo: presente de indicativo: *canto*)
- tiempos de tema de pretérito (por ejemplo: pretérito: *canté*)
- tiempos de tema de futuro (por ejemplo: futuro de indicativo: *cantaré*).

El futuro de subjuntivo forma parte del grupo de los verbos cuya flexión parte del tema de pretérito, siendo su flexión muy similar a la de las dos variantes del imperfecto de subjuntivo:

futuro de subjuntivo	imperfecto de subjuntivo en -se	imperfecto de subjuntivo en -ra
cantare	cantase	cantara
cantares	cantases	cantaras
cantare	cantase	cantara
cantáremos	cantásemos	cantáramos
cantareis/cantaren	cantaseis/cantasen	cantaraís/cantaran
cantaren	cantasen	cantaran

Tabla 1: Paradigma de la flexión de *cantar* en el futuro e imperfecto de subjuntivo

Nota: En la segunda persona del plural, siguiendo el ejemplo de los paradigmas de conjugación publicados en el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, se indica también la forma usada en algunos países de Latinoamérica .

Cuando el tema de perfecto muestra irregularidades, el futuro de subjuntivo parte de la forma irregular:

futuro de subjuntivo	imperfecto de subjuntivo en -se	imperfecto de subjuntivo en -ra
tuviere	tuviese	tuviera
tuvieres	tuvieses	tuvieras

tuviere	tuviese	tuviera
tuviéremos	tuviésemos	tuviéramos
tuviereis/ tuvieren	tuviereis/ tuviesen	tuvierais/ tuvieran
tuvieren	tuviesen	tuvieran

Tabla 2: Paradigma de la flexión de tener en el futuro e imperfecto de subjuntivo

2.2 La denominación del futuro de subjuntivo en la historia de la gramática española

Zamorano Aguilar (2005:16) estudia la historia del subjuntivo en el marco de la historia de la gramática española en base a las obras publicadas entre 1771 y 1973, o sea, desde la editio princeps de la *Gramática* de la Real Academia Española (1771) hasta el *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española* (1973). Para este lapso de tiempo se analiza un corpus de 64 gramáticas, incluyéndose, en algunos casos, también varias ediciones de una misma obra. Zamorano Aguilar (2005:302) señala que, a lo largo de la historia, los gramáticos han asignado diferentes nombres a las formas del subjuntivo. En las tablas siguientes se podrán ver las denominaciones dadas por los tratadistas al futuro de subjuntivo (Zamorano Aguilar, 2005:313ss.).

Forma *cantare*

Nomenclatura	Incidencias	Porcentaje
Futuro imperfecto	29	52,73%
Futuro hipotético	6	10,90%
Futuro	5	9,09%
Futuro condicional	4	7,27%
Futuro simple	2	3,63%
Venidero	1	1,82%
Futuro conjuntivo de subjuntivo	1	1,82%
Subjuntivo dubitativo futuro	1	1,82%
Potencia futura	1	1,82%
Potencial contingente incompleto	1	1,82%
Futuro dubitativo	1	1,82%
Venidero relativo supositivo	1	1,82%
Indefinido de subjuntivo	1	1,82%
Futuro hipotético simple	1	1,82%

Tabla 3: Denominaciones de la forma *cantare*

Forma *hubiere cantado*

Nomenclatura	Incidencias	Porcentaje
Futuro perfecto	29	52,73%
No existe	4	7,27%
Futuro	3	5,45%
Futuro compuesto	3	5,45%
Antefuturo hipotético	2	3,63%
Antefuturo	2	3,63%
Venidero	1	1,82%
Conjuntivo pasado	1	1,82%
Subjuntivo hipotético compuesto	1	1,82%
Futuro dubitativo compuesto	1	1,82%
Indefinido de subjuntivo	1	1,82%
Pasado relativo supositivo	1	1,82%
Pretérito relativo	1	1,82%
Subjuntivo dubitativo antefuturo	1	1,82%
Futuro hipotético		1,82%
Futuro hipotético compuesto		1,82%

Tabla 4: Denominaciones de la forma *hubiere cantado*

En el marco de este trabajo he optado por usar los términos *futuro de subjuntivo* para la forma *cantare* y *futuro perfecto de subjuntivo* para la forma *hubiere cantado*, porque son éstas las denominaciones con las que las formas verbales que nos interesan aparecen en los paradigmas de la mayoría de las gramáticas modernas, sobre todo en la *Gramática Descriptiva de la Lengua Española* y en los paradigmas de flexión del *Diccionario de la Lengua Española* de la Real Academia Española.

2.3 El futuro de subjuntivo como fenómeno iberorrománico

En la sinopsis siguiente se muestran las formas de subjuntivo existentes en las principales lenguas románicas modernas. He escogido un verbo regular (*amar* y *a ajuta* en rumano, respectivamente) y un verbo irregular (*hacer*), indicando la primera persona de singular sin pronombres personales.

Lengua	Presente	Imperfecto 1	Imperfecto 2	Futuro
Francés	aime fasse	aimasse fisse	-----	-----
Italiano	ami faccia	amassi facessi	-----	-----
Rumano	să ajut (să fac)	să fi ajutat (să fi facut)	-----	-----
Occitano	aime faga	aimèsse faguèsse	-----	-----
Catalán	ami faci	amés fes	-----	-----
Portugués	ame faça	amasse fizesse	-----	amar fizer
Gallego	ame faga	amase fixese	-----	amar fixer
Aragonés	ame faiga/faya	amase fese	-----	-----
Castellano	ame haga	amase hiciese	amara hiciera	amare hiciere

Tabla 5: Formas de subjuntivo en las principales lenguas románicas

Lo primero que salta a la vista es que el futuro de subjuntivo como forma verbal constituye un fenómeno de la Iberorromania, porque no forma parte de los paradigmas de las demás lenguas. La forma verbal del futuro de subjuntivo es un rasgo típico de las lenguas del centro y occidente de Hispania (gallego-portugués, leonés, castellano); la conocían también el aragonés antiguo y el asturiano antiguo (Metzeltin/Winkelmann, 1992:31). Esta forma desapareció pronto en Galia e Italia y sólo se conservó en Dalmacia (en el dálmata de Veglia) y Dacia (Lapesa, 2000:851). El catalán, que en muchos aspectos puede considerarse como un idioma puente entre la Galorromania y la Iberorromania, carece del futuro de subjuntivo.

3 Historia del futuro de subjuntivo

3.1 Del latín al español

3.1.1 Rasgos generales del desarrollo de las formas verbales

Al estudiar la evolución de la morfología verbal del latín al español, Lapesa (2000:731) señala que, mientras que la flexión nominal latina desapareció en español, se mantuvo la verbal, aunque con muchas variaciones que han cambiado el carácter de la flexión verbal. Entre los cambios más importantes cabe mencionar (Lapesa, 2000:732s.):

- La pérdida de las formas de tercera persona en los imperativos;
- La desaparición de la pasiva desinencial latina, sustituyéndola por la perífrasis de *ser* + participio;
- La sustitución del futuro morfemático latino con *-bo*, *-am* y *-es* por diversas formas perifrásticas;
- La desaparición de algunas formas, tales como el imperativo de futuro, el infinitivo perfecto (*amavisse*), los supinos y los participios de futuro (*amaturus*);
- La pérdida del uso del participio de presente como tal participio.

Frente a la pérdida y desaparición de ciertas formas verbales del latín observamos el desarrollo de nuevas formas verbales desconocidas en el latín clásico. Cabe mencionar el pretérito compuesto *he cantado*, que tiene su origen en la estructura *habeō* + participio y que durante mucho tiempo conservó el significado semántico de posesión. Al perder este significado, *habeō* quedó gramaticalizado como morfema para expresar el aspecto perfecto, y los hablantes extendían estas estructuras a otros tiempos y modos, tales como el pluscuamperfecto, el futuro, el condicional etc., que se formaron a partir de perífrasis con formas de *habēre* (Penny, 2006:195).

3.1.2 El desarrollo del futuro de subjuntivo

Otra forma que el latín clásico no conocía es el futuro de subjuntivo. Sobre el origen de este tiempo verbal se han emitido diversas opiniones que voy a presentar a continuación, basándome en el libro de Álvarez Rodríguez (2001).

3.1.2.1 *El futuro de subjuntivo como producto de fusión del futurum exactum y el perfecto de subjuntivo latinos*

Esta opinión, que hoy en día es mayoritaria, ve el origen del futuro de subjuntivo en una fusión de los tiempos latinos del futurum exactum y del perfecto de subjuntivo. Uno de los partidarios de esta teoría fue H. Blase, quien, para sustentar su tesis, utilizó una ingente cantidad de textos del siglo III a.C. al siglo V de la Era cristiana (Álvarez Rodríguez, 2001:22).

La hipótesis se basa sobre todo en la casi identidad de las dos formas latinas en cuestión (Penny, 2006:246):

futurum exactum del latín clásico	perfecto de subjuntivo del latín clásico
cantāverō	cantāverim
cantāveris	cantāverīs
cantāverit	cantāverit
cantāverimus / cantāverīmus	cantāverimus / cantāverīmus
cantāveritis	cantāverītis
cantāverint	cantāverint

Tabla 6: Futurum exactum y perfecto de subjuntivo de los verbos en *-ar* en latín clásico

Junto a la casi identidad formal de los dos tiempos verbales mencionados existe una considerable proximidad semántica entre el futurum exactum y el perfecto de subjuntivo. Álvarez Rodríguez (2001:20s.) señala al respecto que hay un número considerable de textos latinos en los cuales no resulta claro si las formas verbales empleadas son futurum exactum o perfecto de subjuntivo, citando el famoso pentámetro ovidiano:

Tempora si fuerint nubila, solus eris (Ovid, Trist. 1, 9, 6)
[Si el tiempo se nubla, estarás solo]

El verbo *fuertint*, por ejemplo, es perfecto de subjuntivo para R. Lapesa, mientras que otros opinan que se trata de *futurum exactum*. Álvarez Rodríguez (2001:21) cita, además, textos en los que hay alternancia de las formas de *futurum exactum* y de perfecto de subjuntivo sin que existan apreciables diferencias de significado, como en los dos ejemplos siguientes. Compárese, por ejemplo:

Sed quid si abstulero? (Plauto, Pseud. 514)
[¿Y si le timo?]

con

Quid si hunc comprehendi iusserim? (Plauto, Capt. 599)
[¿Y si lo mando detener?]

En la tabla siguiente, Penny (2006:246) muestra la evolución de las formas del futuro de subjuntivo a partir del latín clásico:

Latín hispánico	Español medieval	Español moderno
cantārō	cantaro, -r(e)	cantare
cantāris	cantares	cantares
cantārit	cantar(e)	cantare
cantārimus	cantáremos	cantáremos
cantāritis	cantár(e)des	cantareis
cantārint	cantaren	cantaren

Tabla 7: Evolución del futuro de subjuntivo de los verbos en *-ar*

A diferencia de los partidarios de la teoría expuesta, Álvarez Rodríguez (2001:24) reconoce el meritorio trabajo de H. Blase, pero es del parecer de que no queda suficientemente demostrada la derivación del futuro de subjuntivo de la fusión del perfecto de subjuntivo y del *futurum exactum* latinos, siendo, en opinión de Álvarez Rodríguez, la correcta la tesis de F. Diez y otros (véase más abajo), según la cual el *futurum exactum* latino sería el único origen del futuro de subjuntivo.

3.1.2.2 Otras teorías sobre el origen del futuro de subjuntivo en español

El futuro de subjuntivo como continuador del futurum exactum latino:

Algunos renombrados lingüistas, como F. Diez, W. Meyer-Lübke, R. Menéndez Pidal, F. Hanssen, R. Lenz, M. Bassols de Climent y R. Lapesa (Álvarez Rodríguez, 2001:17-18, 20), opinaron que el futuro de subjuntivo era la continuación del futurum exactum latino, aduciendo a favor de esta tesis argumentos de índole fonética y semántica.

El futuro de subjuntivo como continuador del perfecto de subjuntivo latino:

G. Mohl, autor de la *Introduction à la chronologie du latin vulgaire: Étude de philologie historique*, sostuvo que el futuro de subjuntivo sería simplemente la continuación del perfecto de subjuntivo latino. Parece que este autor se basaba en la correspondencia fonética entre la forma del perfecto de subjuntivo latino (*amarim, -is, it, -imus. -itis, int*) y la del futuro de subjuntivo del español (Álvarez Rodríguez, 2001:18, 20).

El futuro de subjuntivo como producto de fusión del imperfecto de subjuntivo, del futurum exactum y el perfecto de subjuntivo latinos:

Otros lingüistas propugnan la idea de que, en la formación del tiempo verbal que nos interesa participó también el imperfecto de subjuntivo. Esta teoría se sustenta en la coincidencia fonética de los tres tiempos mencionados tras producirse la síncope de las formas de perfecto (Álvarez Rodríguez, 2001:19):

Perfecto de subjuntivo:	cantāverim > cantārim
Futurum exactum:	cantāverō > cantārō
Imperfecto de subjuntivo:	cantārem

Tabla 8: Fusión del imperfecto de subjuntivo del futurum exactum y del perfecto de subjuntivo latinos

Sin embargo, Álvarez Rodríguez (2001:22) señala que los partidarios de esta teoría hacen caso omiso del hecho de que el futuro de subjuntivo romance deriva del tema de perfecto y no del tema de presente, al que pertenece el imperfecto de subjuntivo latino. Así sería posible la convergencia de *amares* y *ama(ve)ris*, pero no la de *diceres* y *dixeris*.

3.2 Historia del futuro de subjuntivo en español

Como acabamos de ver, el futuro de subjuntivo es una unidad verbal heredada del latín que, por lo menos en el lenguaje común, comenzó a dar muestras de una acusada pérdida de vigencia en torno al siglo XVI (López Rivera, 1994:5). A continuación, voy a describir brevemente su historia en la lengua española.

3.2.1 Siglos XIII – XVI

López Rivera (1994:5s.) estudia la frecuencia y las características del empleo del futuro de subjuntivo, basándose en un corpus de cinco obras del siglo XIII (Gonzalo de Berceo: *Vida de Santo Domingo de Silos*, *Los Milagros de Nuestra Señora*, *Poema de Fernán González*, *El libro de Alixandre*; Alfonso X, El Sabio: *Primera crónica general de España*) y tres de los siglos XIV–XVI (Don Juan Manuel: *El Conde Lucanor*; Alfonso Martínez de Toledo: *Arcipreste de Talavera o Corbacho*; Fr. Antonio de Guevara: *Menosprecio de corte y alabanza de aldea*). Los resultados de este estudio se pueden resumir como sigue:

3.2.1.1 Frecuencia del empleo del futuro de subjuntivo

Las ocurrencias del futuro de subjuntivo, si se contabilizan las formas simples y compuestas, rondan el millar, siendo, sin embargo, reducidísimo el número de las formas compuestas (con *haber* y *ser*). Son seis los contextos en los que aparece *cantare* (López Rivera, 1994:92s.):

Contexto	Ocurrencias (en %)
oraciones condicionales con <i>si</i>	42,30%
oraciones relativas	39,30%
oraciones temporales	14,06%
oraciones locativas	1,70%
oraciones modales	1,60%
oraciones concesivas	0,50%

Tabla 9: Contextos de la aparición del futuro de subjuntivo

Las formas del futuro de subjuntivo se combinan preferentemente con unidades verbales indicativas, el imperativo o formas subjuntivas muy cercanas al imperativo (*cante*). Las formas que aparecen con más frecuencia en las oraciones principales de las que dependen las subordinadas con *cantare* son (López Rivera, 1994:92):

cantaré	35,5%
cante	26,8%
canto	22,2%
canta	9,5%

Tabla 10: Formas verbales en las oraciones principales

3.2.1.2 Distribución sintáctica e incompatibilidades

Según López Rivera (1994:115) *cante* y *cantare* comparten los valores de tres categorías gramaticales del sistema verbal, a saber, aspecto, modo y tiempo. Las dos formas difieren, sin embargo, en su distribución sintáctica: mientras que *cante* puede aparecer en todo tipo de oraciones, *cantare* se emplea únicamente en oraciones subordinadas. Las condicionales con *si* son las únicas incompatibles con *cante*, mientras que la lista de incompatibilidades de *cantare* es más larga: oraciones independientes, subordinadas completivas, finales, causales, temporales de posterioridad, consecutivas y concesivas (López Rivera, 1994:116).

Para las subordinadas arriba señaladas, López Rivera (1994:117) formula las compatibilidades siguientes:

Condicionales:	<i>Cantare</i> está documentado en las condicionales con <i>si</i> y vedado en las oraciones introducidas por otros nexos condicionales, mientras que la aparición de <i>cante</i> está caracterizada por la situación inversa.
Relativas:	López Rivera habla de una convivencia con matices: las relativas sin antecedente presentan tanto presente como futuro de subjuntivo; en las relativas con antecedente sustantivo en forma de frase nominal con artículo determinado es más frecuente <i>cantare</i> , mientras que en los casos de frase nominal con determinante indefinido o simplemente un sustantivo, lo es <i>cante</i> .

Temporales:	En función del nexo introductor y la relación temporal de la subordinada y la principal, se produce convivencia y exclusión: Las temporales de anterioridad, simultaneidad y las encabezadas por <i>cuando</i> admiten la aparición de las dos formas verbales, las de posterioridad de la subordinada, sólo a <i>cante</i> .
Locativos y modales:	<i>Cante</i> y <i>cantare</i> aparecen sin ninguna limitación en estas oraciones.
Concesivas:	La poca frecuencia de las ocurrencias en concesivas hace difícil establecer compatibilidades.

Tabla 11: Compatibilidades en oraciones subordinadas

3.2.2 Decadencia del futuro de subjuntivo

Resulta difícil determinar con exactitud el momento en el que comenzó la decadencia del futuro de subjuntivo, sobre todo porque disponemos de pocos datos del lenguaje hablado antes del siglo XX. Para el lenguaje escrito, la opinión generalizada es centrar este fenómeno en torno al siglo XVII, aunque ya un siglo antes era notable su infrecuencia (López Rivera, 1994:15). Lapesa (2000:851) señala que la decadencia del futuro de subjuntivo, que comienza ya en la Edad Media, se acelera en la época clásica: en el *Lazarillo* se pueden encontrar sólo 9 casos de *cantare*; el cambio decisivo se produce en las generaciones barrocas: en las obras de Lope de Vega y Quevedo se cuentan muy pocos casos del futuro de subjuntivo.

Desde 1880, esta forma verbal queda reducida al lenguaje jurídico y administrativo. Lapesa (2000:851) afirma que incluso va desapareciendo de las formas actuales de los códigos:

Se sustituye (...) por el presente de indicativo en las hipótesis reales y por el imperfecto de subjuntivo (*cantara* o *cantase*) en las más dudosas: En otras oraciones ha sido sustituido por el presente de subjuntivo (*aunque viniere*>*aunque venga*).

A la luz del estudio del lenguaje de las leyes realizado en este trabajo, en lo que al lenguaje jurídico español se refiere, no comparto la opinión de Lapesa.

3.2.3 Razones de la desaparición del futuro de subjuntivo

Lapesa (2000:852) menciona como razones de la desaparición del futuro de subjuntivo el hecho de ser una mezcla de un tiempo de subjuntivo con otro de indicativo (véase más arriba) y estar en competencia con otras formas verbales:

- Presente de indicativo: Frente al indicativo, el futuro de subjuntivo expresa en las condicionales con *si* un leve matiz de contingencia (*si puedo / si pudiere*), pero nunca depende de los verbos que exigen subjuntivo. Así que es un futuro hipotético, una forma mezclada situada entre el indicativo y el subjuntivo sin encajar en el paradigma de los dos.
- Además, la influencia de las formas en *-ra*, con la que el futuro de subjuntivo guarda gran semejanza, lo ha sustituido para la hipótesis contingente e irreal.

El futuro de subjuntivo resultó, pues, superfluo y redundante, convirtiéndose, como lo formuló Veiga (Herrero Ruiz de Loizaga, 2006:952) en *un lujo del sistema*.

De forma similar, López Rivera (1994:128) identifica como razones de la desaparición de esta forma la identidad funcional con el presente de subjuntivo y la distribución sintáctica muy reducida.

A diferencia de la mayoría de los autores, Criado de Val (1969:243) no ve la razón de la decadencia del futuro de subjuntivo en la presencia de expresiones similares y funcionalmente idénticas. Según este autor, la verdadera causa es la desaparición del mundo de las ideas de los siglos XV, XVI y parte del XVII. A este respecto, Criado de Val (1969:250) establece una interesante teoría sobre la decadencia del futuro de subjuntivo, señalando un paralelismo entre la desaparición de ciertos rasgos típicos de la vida española y el cambio lingüístico que nos ocupa:

A partir de Cervantes la decadencia en nuestra lengua del futuro hipotético de subjuntivo es rápida e inevitable. Junto con él desaparecen los antiguos

tratamientos: el "vuesa merced", el "vos", el "vuestra señoría"; y desaparecen al mismo ritmo otras muchas cosas de más o menos importancia. Se va borrando la estampa, hecha a contraluz, de los soldados, hidalgos y aventureros españoles, junto con su oro y con sus conquistas, y se olvidan las reglas y privilegios en los saludos, como los que fueron motivo para que dejara su tierra el escudero del Lazarillo de Tormes.

Lapesa (2000:852) califica de *brillante, pero no confirmada* esta teoría y añade que Criado de Val, al establecer tal hipótesis, no tuvo en cuenta los ejemplos de textos (fueros medievales) donde *cantare* aparece incluso en expresiones malsonantes.

3.2.4 Sobrevivencia en algunas zonas de habla hispana

El futuro de subjuntivo sobrevive en algunas zonas de habla hispana, como en las islas canarias de La Palma y Tenerife, en partes de Puerto Rico, en Santo Domingo, en Venezuela y en Jalisco (Lapesa 2000:852).

Germán de Granda (1978:100) especifica el área geográfica de la sobrevivencia del fenómeno lingüístico en cuestión:

El denominador común del área hispanoamericana conservadora, con mayor o menor vitalidad, de formas de futuro hipotético es, pues, su condición de zonas insulares o continentales limítrofes al mar Caribe o situadas en él. Parece, por ello, que podemos hablar de un fenómeno centrado en las Antillas y con extensión a las áreas continentales fronterizas a las mismas.

El autor establece una serie de hipótesis relativas a las razones de la conservación del futuro de subjuntivo en las regiones mencionadas (Germán de Granda, 1978:106):

- a) Las zonas americanas que conservan rastros de futuro hipotético fueron de colonización más antigua que las que, por el contrario, no las conservan. Se puede hablar, por lo tanto, en lo referente a este fenómeno lingüístico concreto, de dos estratos cronológicos de lengua.
- b) El estrato más antiguo (con -re) deriva genéticamente del "período antillano" de colonización.
- c) El foco lingüístico de este período se puede colocar en Santo Domingo y reflejaría usos lingüísticos identificables con los de finales del siglo XV en la metrópoli.

d) A partir de 1530, fin del período antillano, la norma lingüística orientada por el foco dominicano es sustituida por una nueva, relacionada directamente con España, con características más evolucionadas e innovadoras.

Lapesa (2000:852) comparte la teoría de la pervivencia del futuro de subjuntivo en las regiones de la primera colonización, añadiendo que la conservación de esta forma verbal en el Caribe parece justificar el uso del futuro de subjuntivo en autores como el cubano Alejo Carpentier.

4 El significado del futuro de subjuntivo en el lenguaje común

4.1 Valor en castellano medieval

4.1.1 Identidad del presente y del futuro de subjuntivo

López Rivera (1994:21) señala que algunos autores han tratado de caracterizar el futuro de subjuntivo por oposición a otras formas verbales. El problema de este método reside en el hecho de que el futuro de subjuntivo sufrió un progresivo proceso de asimilación a otras formas hasta su desaparición. Por lo tanto, entre los lingüistas estudiosos del futuro de subjuntivo hay un sinnúmero de intentos de definir y caracterizar la forma verbal en cuestión.

De esta forma, resulta posible situar *cante* y *cantare* en el mismo ámbito modal (subjuntivo) y establecer oposiciones temporales. Así, por ejemplo, tanto la gramática de la Real Academia Española de 1771 como Rafael Seco incluyen las dos unidades en un modo (subjuntivo) y dos zonas temporales diferentes: presente y futuro (López Rivera, 1994:21).

Otros autores ven el binomio opositivo *cante/cantare* de índole modal, sosteniendo que el futuro de subjuntivo estaría reservado a la expresión de acciones futuras hipotéticas, contingentes o eventuales (López Rivera, 1994:27s.).

Un tercer grupo afirma que *cantare* y *cante* comparten temporalidad y modo (López Rivera. 1994: 36).

Para López Rivera (1994:115), la tesis más probable es la de la identidad absoluta del presente y del futuro de subjuntivo, argumentando que *cante* y *cantare* comparten únicamente los valores de tres categorías gramaticales del sistema verbal, a saber, aspecto, modo y tiempo, pero difieren en su distribución sintáctica.

También Rojo y Veiga (2000:2922 s.) son partidarios de la igualdad de las dos formas. Según estos autores, el valor del futuro de subjuntivo en castellano medieval era el de una presente-futuro de subjuntivo, esto es, el mismo valor atribuible a la forma *cante*, con la que *cantare* aparecía en distribución complementaria. Sin embargo, al contrario que *cante*, *cantare* tenía, desde los mismos orígenes de la lengua, vedada su aparición en cláusulas independientes, reduciendo sus posibilidades distribucionales a ciertos tipos de las tradicionales subordinadas, lo que condujo a la desaparición del futuro de subjuntivo.

4.1.2 El futuro de subjuntivo como expresión del lenguaje de cortesía en el Siglo de Oro

Criado de Val (1969:123s.), haciendo hincapié en el rico inventario de las formas verbales españolas, afirma que el subjuntivo en español es fiel reflejo de las condiciones psicológicas de la mentalidad española y no se limita a expresar, como en francés, la subordinación, sino que constituye al mismo tiempo una modalidad opuesta a la del indicativo. En opinión del autor, el subjuntivo de futuro y el subjuntivo imperfecto en *-ra* caracterizan sintáctica y morfológicamente al español. Es el Siglo de Oro en el que esta pluralidad de formas alcanza su grado máximo de desarrollo, y a fines del siglo XVII comienza la decadencia de este sistema, con la desaparición del futuro de subjuntivo y la fusión de significados de las dos formas del subjuntivo de imperfecto.

Para Criado de Val, el futuro de subjuntivo está íntimamente ligado al mundo caballeresco y cortesano y a las literaturas mística y picaresca.

- El futuro de subjuntivo en los libros de caballerías

Criado de Val (1969:243) señala que los libros de caballerías fueron la lectura preferida de la sociedad española del siglo XVI, que estaba caracterizada por un protocolo rígido y un diálogo que obedecía a fórmulas precisas.

Cuando el rey da ordenes a sus caballeros, lo hace de una manera sutil y cortés. Criado de Val (1969:244) cita al rey Mares, quien, en la obra *Libro del esforzado caballero Don Tristán de Leonis*, habla de esta manera a Tristán:

Sobrino, a mí ha venido voluntad de tomar mujer e, si vos quisieredes, yo la habré, ca yo la quiero tomar de vuestra mano.

Observa el autor que la forma verbal *quisieredes* es imprescindible dentro de este tono de falso acatamiento. También se usa la expresión *pluguere*, pero siempre resulta esencial en estos actos de otorgamiento real el uso del futuro de subjuntivo.

En el lenguaje cortesano, el futuro hipotético puede expresar el otorgamiento de un rey y el acatamiento a una autoridad superior, en otras ocasiones es la expresión de un matiz orgulloso (Criado de Val, 1969:244 s.).

- El futuro de subjuntivo de la literatura mística

Al hablar de la literatura mística, Criado de Val (1969:246) explica que ninguna otra forma verbal que el futuro de subjuntivo sería capaz de expresar la resignación ante la voluntad divina así como la reverencia en el trato entre el alma y Dios. Como ejemplo, el autor cita a Santa Teresa en *Las Exclamaciones del alma a Dios*:

Quered vos de mí lo que quisieréis querer, que eso quiero, pues está todo mi bien en contentaros. Y si Vos, Dios mío, quisieréis contentarme a mí, cumpliendo todo lo que pide mi deseo, veo que iría perdida.

- El futuro de subjuntivo en la novela picaresca

En la novela picaresca se usa el mismo lenguaje de las novelas de caballerías, pero puesto en boca de locos y pícaros. Criado de Val (1969:249) pone de relieve el uso (e incluso abuso) del futuro de subjuntivo con una cita de *Rinconete y Cortadillo*:

Cualquiera que se riere o se pensare reyr – exclama el Repolido – de lo que la Cariharta, o contra mí, o contra ella hemos dicho, o dixéremos, digo que miente, y mentirá todas la vezes que se riere o lo pensare, como ya he dicho.

A partir de Cervantes comienza la rápida decadencia del futuro de subjuntivo que ya he mencionado.

4.2 El futuro de subjuntivo en las gramáticas

En este capítulo voy a dar un repaso a algunas de las gramáticas más importantes del español moderno para ver cuáles son los rasgos sobresalientes del futuro de subjuntivo. Este elenco representativo abarca a los autores siguientes:

- Andrés Bello; Alvar (2000:79): *Con Andrés Bello (1781-1865) la descripción gramatical del español llega a una cumbre todavía no superada hoy. Su Gramática de la lengua castellana destinado al uso de los americanos (1847; desde 1874 impresa "Con las notas de R.J. Cuervo") sigue siendo desde hace más de siglo y medio una obra de consulta obligada.*
- Rafael Seco; Alvar (2000:84): *El Manual de gramática española (1930) de Rafael Seco (1895-1933) es una gramática tradicional, en la órbita de Bello.*
- Real Academia Española, *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española (1973)*; Alvar (2000:86s.): *Esta obra se presenta como un proyector de gramática teórica y normativa, al mismo tiempo, sin dogmatismos doctrinales ni estridencias terminológicas.*
- Gili Gaya; Alvar (2000:86): *El Curso de sintaxis española (1943) de S. Gili Gaya (1892-1972) es una manifestación del psicologismo gramatical y está construido sobre la tesis de que la lengua representa el pensamiento.*
- Criado de Val, Gramática Española, 1969.
- Alcina y Blecua; Alvar (2000:87): *En 1975, J. Alcina y J.M. Blecua publican una Gramática española, que es, al mismo tiempo, un manual para estudiantes universitarios y un libro de consulta para profesores.*
- Alarcos; Alvar (2000:88): *Quinientos años después de la de Nebrija, en 1994, aparece la Gramática de la lengua española de Emilio Alarcos. En la*

mejor tradición inaugurada por Bello, la de Alarcos – publicada bajo los auspicios de la RAE – es también una gramática científica y didáctica y normativa.

- Real Academia Española, *Gramática descriptiva de la Lengua española* (2000), dirigida por Ignacio Bosque y Vileta Demonte.
- Real Academia Española, *Nueva gramática de la lengua española* (2009).

4.2.1 Bello: el subjuntivo hipotético

Bello (1995:141ss.) distingue entre los modos de indicativo y subjuntivo y pasa a establecer una subdivisión del subjuntivo en subjuntivo común y subjuntivo hipotético. El subjuntivo común, según el esquema de Bello, presta sus formas a un cuarto modo, el optativo, que en una forma particular se llama imperativo.

Bello (1995:188) explica la diferencia entre el subjuntivo común y el subjuntivo hipotético en una cita de Cervantes:

No sabemos quien sea esa buena señora que decís: mostrádnosla; que si ella fuere de tanta hermosura como significáis, de buena gana y sin apremio alguno confesaremos la verdad.

Para Bello, los verbos *sea* y *fuere* designan un mismo tiempo en diversos modos, y el subjuntivo hipotético *fuere* presenta como una hipótesis la hermosura presente de la señora, de modo que *sea* y *fuere* no son sustituibles.

Lo mismo vale para el ejemplo siguiente (Bello, 1995:189):

Si el cielo diere fuerzas para tanto,
Cantaré aquí, y escribiré entre flores
De Tirsis y Damón el dulce canto.
(Valbuena)

Bello (1995:189) dice que *dé* no se puede sustituir a *diere*, como no se podría sustituir *diere* a *dé* variando así el ejemplo:

Pido al cielo que fuerzas para tanto
Me dé, y escribiré sobre estas flores
De Tirsis y Damón el dulce canto.

Bello explica que la acción de *dar* se refiere en ambos giros al futuro, lo que diferencia las dos formas es el modo.

Sin embargo, cuando la hipótesis no es anunciada por la conjunción *si*, según Bello, es siempre posible la sustitución del subjuntivo común por el hipotético (1995:189):

Fabio, las esperanzas cortesanas
Prisiones son do el ambicioso muere,
Y donde al más astuto nacen canas.

Y el que no las limare o las rompiere,
Ni el nombre de varón ha merecido
Ni subir al honor que pretendiere.
(Rioja)

Si el metro lo hubiese permitido, hubiera sido posible emplear en lugar de *limare*, *rompiere* y *pretendiere* las formas *lime*, *rompa* y *pretenda*. Bello (1995:189) llega a la conclusión siguiente:

Hace, pues, una diferencia importante y esencial la circunstancia de expresarse la hipótesis por el condicional *si* o por otro medio; en el primer caso el modo hipotético excluye el subjuntivo común, en el segundo son admisibles ambas formas.

4.2.2 Valor temporal del presente y del futuro de subjuntivo

Zamorano Aguilar (2005:316ss.) analiza las gramáticas con objeto de determinar el valor temporal dado por los autores a las diferentes unidades de subjuntivo y señala que, junto al valor temporal de presente, muchos autores le dan un valor de futuro, sobre todo para expresar deseo (optativo) o dudas (dubitativo), resaltando dos rasgos inherentes al subjuntivo: la indeterminación y la vaguedad. De ahí que resulte imposible fechar exactamente el futuro, que puede ser tanto próximo como remoto (Zamorano Aguilar, 2005:331).

Así, Rafael Seco (1996:77) señala que el presente de subjuntivo (*hable*) es tanto presente como futuro. En la frase *no creo que Juan sepa esto* es indudable que el hecho de saber se refiere al momento actual; sin embargo, cuando se dice *deseo que llegue pronto el verano*, se sobreentiende que la acción de llegar es un hecho futuro.

La forma *hablare*, llamada futuro imperfecto por el autor, expresa una acción no acabada, en presente o en futuro (Seco, 1996:80):

Si alguien dudare del cumplimiento de esta promesa, yo le convenceré de su error.

El dudar se refiere al momento actual o al futuro, por cuanto, acabada de hacer la promesa, no puede referirse la duda al pasado.

Sobre la situación actual del futuro de subjuntivo, esta forma verbal, Seco (1996:80) escribe:

Los dos futuros de subjuntivo fueron usados hasta el siglo XVIII, aunque limitados a las oraciones de sentido condicional. Su decadencia actual es tan completa, que no sólo han desaparecido de la lengua hablada, sino casi totalmente de la escrita, reducidos a algún modismo (*sea lo que fuere*, que en el habla ya es *sea lo que sea*) y a escritos de carácter solemne, como son las disposiciones oficiales. Al imperfecto le sustituye el presente de indicativo o el presente de subjuntivo: *si alguien dudare = si alguien duda; cuando regresares = cuando regreses*. El perfecto es reemplazado por el pretérito perfecto de indicativo: *si para Navidad no hubiere vuelto = si para Navidad no he vuelto*.

Gili Gaya (1994:176) explica con argumentos psicológicos la interrelación presente–futuro en la unidad *cante*:

Dado el carácter irreal del subjuntivo y el necesariamente eventual de las representaciones temporales de futuro, es natural que el presente y el futuro se confundan en una forma. Cuando decimos *no creo que hablen*, lo mismo podemos referirnos a que no creemos que la acción de hablar se esté produciendo ahora, como a que no se producirá en tiempo venidero. *Me han rogado que hable* puede decirlo un orador en el momento de pronunciar el discurso, o antes de levantarse a pronunciarlo, como anunciando un hecho futuro.

El autor añade que esta identificación del subjuntivo con el futuro es la causa de que en las oraciones temporales en español, a diferencia de otras lenguas románicas, el presente de subjuntivo sustituye al futuro de indicativo: *Cuando llegue el tren serán ya las once*.

Según Gili Gaya (1994:183s.), los futuros hipotéticos expresan una acción venidera posible, imperfecta en la forma simple *cantare*, perfecta y antefutura en la compuesta *hubiere cantado*. El autor señala que, debido a la poca frecuencia del uso de estas formas en el español actual, se puede decir que

han desaparecido de la conjugación española. En opinión de Gili Gaya, el idioma ha abandonado el uso de estas formas, porque todos los tiempos del subjuntivo son aptos para expresar acciones futuras y el presente de indicativo se emplea en la prótasis de las oraciones condicionales con *si*. Por lo tanto, el futuro hipotético ha quedado innecesario.

Gili Gaya (1994:183) critica a la Real Academia Española por desatender el uso real de la lengua moderna hablada y escrita cuando esta institución reprueba la sustitución de los futuros de subjuntivo:

Es reprehensible incorrección emplear (como futuro contingente en las oraciones condicionales) la segunda forma del pretérito imperfecto de subjuntivo, en vez del futuro. Así, no puede decirse *si hubiese toros esta tarde, iré a verlos*, ni tampoco *si hubiese venido Pedro mañana, iré a verle*, sino *si hubiere toros*, etc.; *si hubiere venido Pedro*, etc.

Después de mencionar el carácter arcaico y el uso infrecuente del futuro de subjuntivo, Alarcos (1995:160) señala que el primer sustituto del futuro de subjuntivo es el subjuntivo presente *cantes*, como en el ejemplo siguiente:

Cuando pueda y deba tener lugar la equidad, no cargues todo el rigor de la ley al delincuente (en lugar de *pudiere* y *debiere*).

Al culpado que caiga debajo de tu jurisdicción, ...muéstratele piadoso y clemente (en lugar de *cayere*).

Sin embargo, en otros contextos no es posible el subjuntivo de presente, de forma que hay que emplear la forma del indicativo *cantas*, que es más extensa y menos específica:

Si alguien infringe esta disposición,
Si alguien llama, ...

4.2.3 Eventualidad y contingencia

Muchos autores resaltan el carácter eventual y contingente como rasgo típico del futuro de subjuntivo.

Para el Esbozo (Real Academia, 1985:481s.) el futuro simple de subjuntivo enuncia el hecho como no acabado, y siempre como contingente. En los textos

del Siglo de Oro aparece normalmente en oraciones condicionales y en las temporales y de relativo equivalentes a ellas. Ejemplos:

Si acaso enviudares (cosa que puede suceder), y con el cargo mejorares de consorte (Cervantes, Quijote, II, 42).

Cuando pudiere y debiere tener lugar la equidad, no cargues todo el rigor de la ley al delincuente (Ibíd).

Al culpado que cayere debajo de tu jurisdicción (...) muéstratele piadoso y clemente (Ibíd).

Quisiera añadir que los dos últimos ejemplos son citados por Alarcos con objeto de mostrar la posibilidad de sustitución del futuro de subjuntivo por el presente de subjuntivo.

Se señala que, en la actualidad, sólo se usa en la lengua literaria y en algunas frases hechas, citándose los siguientes ejemplos sacados de la literatura:

Lo empeñamos si nos hace falta dinero, o lo vendemos si te conviniere (Galdós, Realidad, II, esc.7).

Nada tacaño tampoco para desprenderse de él, cuando fuere ocasión de mostrarse espléndido (R. Gallegos, Canaima, cap.IX).

Como hemos visto, Criado de Val (1966:172) califica el futuro de subjuntivo como una de las formas verbales más características del español. Esta forma expresa una acción futura cuya realización se juzga hipotética. Ejemplo:

Tenemos ánimo para acometer cualquier empresa de las que tocaren a nuestra arte.
Cuando viniere la mañana y apuntare el sol.

Criado de Val (1966:172) sigue explicando que el futuro de subjuntivo se transforma generalmente en un presente de subjuntivo potencial: *mientras fuere vivo*. Con este valor se conserva en la lengua judicial.

Blecua (1991:812) se refiere a Bello y la distinción que este gramático establece entre el subjuntivo hipotético y el subjuntivo común, exponiendo a

continuación que el futuro de subjuntivo expresa la acción eventual en el futuro, campo que cubren en la lengua actual las restantes formas del subjuntivo.

4.2.4 Nueva gramática de la lengua española

La *Nueva gramática de la lengua española* (Real Academia Española, 2009) publicada en diciembre de 2009, es la gramática más reciente que he usado para caracterizar la esencia del futuro de subjuntivo. Esta obra presenta las siguientes rasgos de la forma verbal en cuestión (Real Academia, 2009:1811ss.):

- El futuro de subjuntivo no aparece en las subordinadas sustantivas, sino tan sólo en las prótasis condicionales y concesivas, en las oraciones de relativo (especialmente las relativas libres) y en el término de algunas conjunciones subordinantes.
- El futuro de subjuntivo se emplea en textos jurídicos y oficiales, que se caracterizan por su lenguaje arcaizante. También se registra, aunque con menor frecuencia, en textos científicos pertenecientes a otras disciplinas y, en ocasiones, en la literatura y la prensa. Quedan restos del futuro de subjuntivo en formas rituales. En este contexto, la Nueva gramática de la lengua española cita el himno nacional mexicano: *Mas si osare un extraño enemigo profanar con su planta tu suelo....*
- El futuro de subjuntivo se usaba en las prótasis condicionales para enfatizar el valor hipotético de éstas, pudiendo referirse la condición expresada tanto a hechos futuros como a situaciones presentes.
- En el pasado, los gramáticos recomendaban el empleo de esta forma para expresar lo contingente y lo hipotético. En los textos, el valor eventual se destacaba con expresiones como *por ventura*, *acaso*, *por caso* y otras.

4.3 El futuro do conjuntivo en portugués

Como hemos visto, el futuro de subjuntivo es un fenómeno lingüístico típico del centro y oeste de la Península Ibérica. A diferencia del idioma español, que casi ha eliminado esta forma verbal del lenguaje común, el portugués establece un reparto entre los usos del presente y del futuro de subjuntivo, o sea, en esta lengua se mantiene e incluso se refuerza la tendencia a una distribución complementaria de las dos formas verbales (Herrero Ruiz de Loizaga, 2006:952). Por lo tanto, voy a presentar, a grandes rasgos, el empleo del *futuro do conjuntivo* en portugués.

4.3.1 Estructura

El portugués conoce el *futuro do conjuntivo simples* y el *futuro do conjuntivo composto*. Se forma añadiendo al tema del pretérito perfecto las desinencias personales:

canta-r, canta-res, canta-r, canta-rmos, canta-rdes, canta-rem.
fize-r, fize-res, fize-r, fize-rmos, fize-rdes, fize-rem.

El *futuro do conjuntivo composto* se forma con el verbo auxiliar *ter*:

tive-r cantado, tive-res cantado, tive-r cantado, tive-rmos cantado, tive-rdes cantado, tive-rem cantado

4.3.2 El empleo del futuro do conjuntivo

El *futuro do conjuntivo simples* en portugués marca la eventualidad en el futuro y se emplea en oraciones subordinadas (Cunha / Lindley Cintra, 1984:473).

- Oraciones temporales

Se utiliza el *futuro do conjuntivo* en oraciones temporales introducidas por las conjunciones *quando*, *enquanto* (mientras), *enquanto não*, *assim que*, *logo que*, *sempre que*, *cada vez que*, *todas as vezes que*, si la oración se refiere al futuro, pudiendo ser el verbo de la oración principal el presente o el futuro (Cunha / Lindley Cintra, 1984:473; Hundertmark-Santos Martins, 1998:163).

Ejemplos:

quando eu chegar a casa, tomo logo um duche (traducción literal: cuando yo llegare....)

quando ela vier, contará (conta) muitas novidades (traducción literal: cuando ella viniere....)

quando puder passarei por aquí (traducción literal: cuando pudiere....)

enquanto eles cá estiverem, terei mais trabalho (traducción literal: mientras ellos estuvieren aquí, tendré más trabajo)

Como se ve, en portugués se usa el futuro de subjuntivo, si la conjunciones temporales indican simultaneidad (Herrero Ruiz de Loizaga, 2006:952). En cambio, cuando se trata de una acción habitual en el presente, se usa el indicativo de presente (Hundertmark-Santos Martins, 1998:163):

Quando (cada vez que, todas as vezes que) chego a casa, tomo logo um duche.

- Oraciones condicionales reales

En la oración condicional real se formula una hipótesis, cuya realización en el futuro es considerada posible por el enunciante. En la oración principal se emplea el indicativo de futuro o, en registro coloquial, el presente. Ejemplos (Cunha / Lindley Cintra, 1984:473; Hundertmark-Santos Martins, 1998:164s.) :

Se eu lhe disser a verdade, ele fica (ficará) zangado conmigo (traducción literal: Si yo le dijere la verdad, se enfada/enfadará conmigo).

Se quiser, irei vê-lo (traducción literal: si quisiere, iré a verlo).

Es importante distinguir entre la oración condicional real y la irreal, porque si estamos ante una condicionalidad irreal, hay que usar el imperfecto de subjuntivo (Hundertmark-Santos Martins, 1998:165):

Real: Se a casa não for muito pequena, compro-a/comprá-la-ei (traducción literal: si la casa no fuere muy pequeña, la compro / la compraré).

Irreal: Se a casa não fosse muito pequena, eu comprava-a (traducción literal: si la casa no fuese/fuera muy pequeña, yo la compraría/compraba).

- Oraciones de relativo

El *futuro do conjuntivo* se emplea en oraciones de relativo si está abierta la posibilidad de la realización de una acción futura o un acontecimiento futuro, haciéndose de esta forma hincapié en la incertidumbre (Hundertmark-Santos Martins, 1998:166):

Digam o que disserem, não me convencem (traducción literal: Digan lo que dijeren, no me convencen).

Podemos ir para onde quisermos (traducción literal: Podemos ir a donde quisiéremos).

Deves fazer tudo quanto puderes (traducción literal: Debes hacer todo cuanto pudieres).

Herrero Ruiz de Loizaga (2006:952) añade que en las oraciones de relativo se usa futuro de subjuntivo cuando el antecedente va precedido de artículo determinado, y presente de subjuntivo cuando el artículo es indeterminado.

- Otras oraciones

Se emplea el *conjuntivo do futuro* después de algunas conjunciones comparativas y modales, siempre que se refieran al futuro (Hundertmark-Santos Martins, 1998:165): *como, segundo, conforme, consoante, assim como*. Ejemplos:

Faz como quiseres (traducción literal: Haz como quisieres).

Proceda como entender (traducción literal: Proceda como entendiere).

Filho és, pai serás, conforme fizeres, assim acharás (traducción literal: Hijo eres, padre serás, conforme hicieres, serás tratado).

- El empleo del *futuro do conjuntivo composto*

El *futuro do conjuntivo composto* apunta a un hecho futuro terminado en relación a otro, hecho futuro (Cunha / Lindley Cintra, 1984:473; Hundertmark-Santos Martins, 1998:166s.):

Quando tiveres jantado, mostro-te a carta (traducción literal: Cuando hubieres cenado, te muestro la carta).

4.3.3 Observaciones

Incluir el portugués en las consideraciones sobre las características del futuro de subjuntivo tiene la gran ventaja de que esta lengua dispone de un sistema vivo y estable de reglas relativas al empleo de esta forma verbal, por lo que las reglas del uso en portugués nos sirven para comprender mejor la naturaleza del futuro de subjuntivo en el español jurídico.

El hecho de que esta forma verbal desempeñe un papel propio y bien definido en el sistema verbal portugués nos aconseja también ser cautelosos a la hora de evaluar la validez de las teorías que presentan la decadencia y desaparición del futuro de subjuntivo en español casi como una ley natural, porque deberíamos dar una respuesta a la pregunta de por qué la evolución ha sido distinta en portugués.

4.4 El futuro de subxuntivo en gallego

Para completar el panorama, voy a echar un vistazo a la tercera lengua ibérica que posee el futuro de subjuntivo: el gallego.

Álvarez/Monteagudo/Regueira (1995:381) señalan en su *Gramática Galega* que el futuro de subjuntivo en el gallego-portugués medieval tenía plena vigencia funcional, pero ha sido desplazado por otras formas del subjuntivo y el presente de indicativo. Sobrevive a duras penas en la lengua literaria actual y en ciertos registros formales de la lengua escrita, como por ejemplo, la documentación jurídica y administrativa. La forma verbal se usa sobre todo en las condicionales y las relativas, así como en cláusulas temporales, locativas, modales y comparativas. No aparece en oraciones independientes. Se resalta también el significado hipotético de esta forma verbal.

Los autores (1995:382) dan los ejemplos siguientes:

- Condicional: *Se meu pai non me casar para o domingo que vén, voulle poñer lume á casa e quéimolle canto ten.*
- Condicional en enunciado jurídico: *Se contra os devanditos procedementos se opuxeren reclamacións por persoa que non tiver ngunha responsabilidade coa Facenda Pública, suspenderanse os procedementos, cando as reclamacións formuladas por vía administrativa non foren dengadas.*
- Relativa: *Do que da caza trouxer teño que te regalar.*
- Temporal: *Cando as pedras deren gritos e o sol parar de andar e o mar non tiver auga, héime de ti apartar.*

Resulta interesante observar que el futuro de subjuntivo gallego comparte las características sintácticas de las formas paralelas en español y portugués, pero, en cuanto a su evolución, no ha seguido el ejemplo del portugués, sino el del español.

4.5 Resumen

Yo creo que es conveniente presentar ahora de forma resumida los rasgos sobresalientes del futuro de subjuntivo en el lenguaje común español:

- El futuro de subjuntivo es un fenómeno lingüístico del centro y oeste de la Península Ibérica.
- En España, la decadencia del futuro de subjuntivo comenzó en el siglo XVI; hoy en día es considerado como forma arcaizante y típica del estilo jurídico.

- En portugués, el futuro de subjuntivo (conjuntivo do futuro) es una forma verbal viva que mantiene su lugar en las estructuras sintácticas de las oraciones portuguesas.
- El futuro de subjuntivo español no se puede emplear en oraciones sustantivas y aparece en oraciones subordinadas, en particular, en las oraciones de relativo, las oraciones condicionales y las oraciones temporales.
- El futuro de subjuntivo español puede ser sustituido siempre por el presente de subjuntivo y — en el caso de las oraciones condicionales — por el presente de indicativo.
- Según las gramáticas del español, el futuro de subjuntivo remite a eventos y acciones hipotéticas y conlleva matices de eventualidad, posibilidad y contingencia.

5 Las subordinadas en el lenguaje común

Hemos visto que el futuro de subjuntivo no se usa en las subordinadas sustantivas, por las que se entiende una subordinación de tipo enunciativo (Delbecque/Lamiroy, 2000:1967) cuya conjunción subordinante es *que* (Ejemplo: *creo que hace buen tiempo*).

Además, aparece tan sólo en algunas subordinadas. Toda oración subordinada se halla incorporada a la principal, y guarda con ella la misma relación que guardan con el verbo los elementos sintácticos de la oración simple (Gili Gaya, 1994:85).

A continuación, voy a caracterizar brevemente las tres subordinadas en las que aparece o aparecía el futuro de subjuntivo (oración de relativo, oración condicional y oración temporal), prescindiendo, por la baja frecuencia del empleo de esta forma verbal, de otras oraciones subordinadas, tales como las oraciones concesivas y consecutivas.

5.1 La oración de relativo

5.1.1 Definición

Las cláusulas de relativo (o también oraciones relativas y simplemente relativas) son oraciones subordinadas encabezadas por un pronombre, adjetivo o adverbio relativo, que actúan como complementos modificadores de un elemento llamado antecedente, que habitualmente es un nombre, un grupo nominal o un sintagma nominal (Brucart, 2000:397). Las cláusulas relativas pueden ser especificativas (o restrictivas) y explicativas (o incidentales).

La forma *que* es el relativo de uso más general en español y puede aparecer tanto en las cláusulas especificativas como en las explicativas, siendo la única que está capacitada para desempeñar en ambas cualquier función sintáctica (Brucart, 2000:490). Otros relativos son: *el cual*, *quien*, *cuyo*, *cuanto*, los adverbios relativos *donde*, *cuando*, *como* y los relativos indefinidos *cualquiera*, *quienquiera*, *comoquiera* y *dondequiera*.

La existencia de un antecedente es consustancial con las oraciones de relativo. En la mayoría de los casos, el antecedente aparece realizado léxicamente (Brucart, 2000:445s.). Sin embargo, hay construcciones en las que la relativa se refiere a un elemento no realizado (Real Academia Española, 2009:3293):

- Relativas semilibres: *El que dijo eso mintió;*
- Relativas libres: *Quien te dijo esto no conoce las raíces del conflicto.*

En el lenguaje jurídico las relativas libres y semilibres se utilizan con mucha frecuencia, por ejemplo, en los tipos penales, en los que se describen y definen las características de un hecho punible.

5.1.2 El modo en las subordinadas relativas

A grandes rasgos se puede decir que la relativa se construye con indicativo cuando el sintagma nominal es específico y, por lo tanto, cuando la entidad que designa existe en un mundo concreto del universo del discurso; por el contrario, se construye con subjuntivo, cuando el sintagma nominal es inespecífico y la entidad no existe, o el emisor no puede o no quiere afirmar la existencia (Pérez Saldanya, 2000:3255s.). Sin embargo, el indicativo y el subjuntivo pueden utilizarse también en contextos en los que la oposición modal no depende del carácter específico o no específico de la mención que se realiza. Esta situación se puede constatar, por ejemplo, en las oraciones siguientes (Pérez Saldanya, 2000:3271):

- *El que calla otorga.*
- *El que calle ahora, que calle para siempre.*

Tanto la relativa en indicativo como la relativa en subjuntivo realizan una mención no específica, una mención de carácter genérico. La oposición modal, sí que establece diferencias relacionadas hasta cierto punto con la existencia. El indicativo, concretamente, remite a la existencia, o mejor, al carácter operativo de la clase designada por la oración de relativo: Estas oraciones, por el hecho de estar construidas con indicativo, asumen un valor claramente asertivo y remiten a unos eventos habituales, a unos conocimientos generales

producto de la experiencia o del saber popular. Otros ejemplos en indicativo con mención igualmente genérica (Pérez Saldanya, 2000:3271s.) :

- *El que mal anda mal acaba.*
- *A quien madruga Dios le ayuda.*
- *Donde las dan las toman.*

El subjuntivo, por el contrario, sitúa la clase designada por la relativa y los eventos oracionales en el ámbito del posible, de la eventualidad. He aquí otros ejemplos con subjuntivo (Pérez Saldanya, 2000:327):

- *El que esté libre de culpa tire la primera piedra.*
- *El que venga detrás que arree.*

Como se verá más abajo, la eventualidad y el carácter hipotético son las características sobresalientes de las oraciones de relativo usadas en las normas jurídicas.

5.2 Las oraciones condicionales

5.2.1 Definición y estructura

En la mayoría de los casos, las subordinadas condicionales están encabezadas por la conjunción *si*, pero también por otras conjunciones, por ejemplo, *como*, o locuciones conjuntivas, tales como *a condición de que*, *con tal de que*, *siempre que* y otras.

El criterio más extendido en la clasificación de estas estructuras se basa en el modo en el que el hablante concibe la realización de los hechos expresados denotados por la oración (Montolío, 2000:3657). Teniendo en cuenta dicho criterio, es frecuente clasificar las oraciones condicionales en tres grandes grupos (Real Academia Española, 2009:3570s.):

- Período real
- Período potencial
- Período irreal

5.2.2 El modo en las oraciones condicionales

Montolío (2000:3659) explica la elección del indicativo o del subjuntivo en la oración condicional de la manera siguiente:

Al formular una oración condicional, se produce una situación de contraste entre dos mundos: aquel en el que se formula la suposición hipotética (mundo de la enunciación o real) y un mundo posible, el creado lingüísticamente por el enunciado, en el que, dado el antecedente, se produce la consecuencia. La opinión subjetiva del hablante sobre el grado de coincidencia de los dos mundos, es decir, sobre la expectativa de cumplimiento en el mundo real de los hechos que expresa la oración (mundo posible), se refleja, como se ha visto, en el uso de unos determinados tiempos y modos verbales.

Si analizamos más detalladamente las tres clases de oraciones condicionales, veremos el cuadro siguiente:

5.2.2.1 Período real

En palabras de Montolío (2000:3662), este esquema se observa en las oraciones condicionales que iban o van habitualmente ligadas, o de las que se espera un cumplimiento probable en el futuro. Las estructuras más frecuentes son:

- *Si* + presente de indicativo + presente de indicativo, y
- *Si* + presente de indicativo + futuro de indicativo

Este esquema temporal expresa por lo general expectativas que el hablante supone bien fundadas. Ejemplo (Real Academia Española, 2009:3570):

- *Si vives en esta ciudad, no puedes evitar el agobio.*

Sin embargo, pueden aparecer tanto en la apódosis como en la prótasis otras formas del indicativo presente o pasado y el condicional.

Para el presente trabajo resulta importante el esquema siguiente:

- *Si* + imperfecto de subjuntivo + futuro de indicativo

Vera-Morales (2004:655), el autor de una gramática contrastiva de español-alemán, observa que en la apódosis con *si*, en la que normalmente se usa el

presente de indicativo para expresar predicciones, promesas y mandatos dirigidos hacia el futuro, puede aparecer el imperfecto de subjuntivo para enfatizar la eventualidad, añadiendo que en alemán se usaría el verbo *sollen*. Vera-Morales pone el ejemplo siguiente:

- *Si no pudiera hacer el trabajo solo, le echaré una mano. / Sollte er die Arbeit nicht allein schaffen, werde ich ihm helfen.*

Vera-Morales (2004:655) añade que, a veces en un estilo literario arcaizante y, de forma sistemática en textos legales, esta eventualidad en el futuro se expresa con el esquema *si + futuro de subjuntivo + futuro de indicativo*, como en el ejemplo siguiente:

- *Si me dijere un marinero... / Sollte mir ein Matrose sagen...*

Como veremos más abajo, es precisamente ésta la estructura (con futuro de subjuntivo y con imperfecto de subjuntivo) que aparece en las normas jurídicas.

5.2.2.2 Período potencial

El esquema clásico en el lenguaje español común es:

- *Si + imperfecto de subjuntivo + condicional.*

Ejemplo (Real Academia Española, 2009:3571):

- *Si fuera rico, viviría aquí.*

Tanto en la apódosis como en la prótasis se describen acciones o sucesos orientados hacia el futuro: El hablante presenta una acción venidera y muestra su vacilación ante la probabilidad de realización del suceso (Montolío, 2000:3667).

Sin embargo, en español se usan otras estructuras pertenecientes a varios registros del lenguaje escrito y hablado (Montolío, 2000:3668ss.)

- *Si + imperfecto de subjuntivo + imperfecto de indicativo*

- *Si* + imperfecto de indicativo + imperfecto de indicativo (estilo subestándar)
- *Si* + condicional + condicional (en ciertos dialectos)

5.2.2.3 Período irreal

La construcción siguiente constituye la estructura prototípica de la irrealidad referida al pasado:

- *Si* + pluscuamperfecto de subjuntivo + pluscuamperfecto de subjuntivo o condicional compuesto

Ejemplo (Real Academia Española, 2009:3571):

- *Si hubiese tenido tiempo, habría ido a visitarlos.*

Se considera irreal también el período *si + imperfecto de subjuntivo + condicional compuesto*, como, por ejemplo, en la frase siguiente (Real Academia Española, 2009:3571).

- *Si estuvieras más atento en clase, habrías obtenido mejor calificación.*

5.3 La oración temporal

5.3.1 Definición

Según la definición de García Fernández (2000:3179), la oración temporal establece una relación temporal entre el evento de la oración principal y el de la oración subordinada, relación que depende del conector temporal que introduce la oración subordinada y puede ser de simultaneidad, anterioridad y posterioridad. El conector más frecuente es *cuando*, otros son, por ejemplo, *mientras*, *antes (de) que*, *después (de) que*, *desde que*, *hasta que* etc.

5.3.2 El modo en las subordinadas temporales con *cuando*

Las oraciones introducidas por *cuando* aparecen en indicativo, si expresan acontecimientos factuales o habituales, y en subjuntivo, si se refieren a

contextos posteriores y no factuales. Pérez Saldanya (2000:3313) pone los ejemplos siguientes:

- Indicativo: *Cuando viene a visitarnos, siempre nos trae una botella de vino chileno.*
- Subjuntivo: *No encontrará nadie cuando llegue.*

Pérez Saldanya (2000:3314) trae como ejemplo del uso del imperfecto de subjuntivo en la subordinada temporal introducida por *cuando*, que es de interés para el presente trabajo:

- *Ayer, cuando dijiste/dijeras eso, tendrías que haber pensado en las consecuencias.*

El autor explica que con el empleo del subjuntivo el hablante sitúa la referencia *al ámbito de lo indeterminado, o incluso de lo posible, como en cuando dijeras eso, si es que realmente lo dijiste.*

Al estudiar los recursos lingüísticos utilizados en la formulación de normas jurídicas, veremos que es sumamente frecuente el uso del imperfecto de subjuntivo en las subordinadas con *cuando*, lo que le da a la oración un matiz de eventualidad y posibilidad. Sin embargo, en la oración principal, a diferencia del ejemplo de Pérez Saldanya, se suele usar el indicativo de futuro.

5.4 Condicionalidad y temporalidad

Se puede observar que el concepto de condición se superpone a nociones de tiempo, causa y concesión y que la condición puede aparecer expresada también por estructuras no característicamente condicionales (Montolío, 2000: 3716). Así, *cuando* puede tener tanto un significado condicional como uno temporal. En la frase *Cuando hace frío, hay que prender la calefacción* (Real Academia Española, 2009:1615), el hablante se refiere al momento en que debe prenderse la calefacción, pero también se expresa la conveniencia de

hacerlo si hace frío. Al señalar la profunda imbricación existente entre las construcciones temporales y las condicionales, Montolío (2000:3726) recuerda que en numerosas lenguas, como en alemán y en holandés, los términos para *si* y *cuando* son idénticos.

En lo que a las clases de condicionales se refiere, Montolío explica que las oraciones temporales que plantean como cierta y habitual la realización del acontecimiento que expresan suelen ser equiparables a las condiciones reales (*cuando llueve / si llueve*), mientras que las temporales que presentan como incierta esa relación equivalen a condicionales potenciales [(*cuando apruebe / si apruebo ; si aprobara*), *pasaré al examen práctico*]. En cuanto a la locución *siempre que*, Montolío (2000:3726s.) opina que reúne en sí misma dicha imbricación nocional.

Cuando estudiemos el lenguaje de las normas jurídicas, veremos que este solapamiento de oraciones condicionales y temporales observado en el lenguaje común se da incluso con más frecuencia en textos jurídicos.

6 El lenguaje jurídico español

6.1 Las lenguas de especialidad en general

Según la definición de Alcaraz Varó y Hughes en su libro *El español jurídico* (2002:16), las *lenguas de especialidad*, llamadas también *lenguas profesionales y académicas* (para el caso español: el español profesional y académico o EPA) constituyen el lenguaje específico utilizado por algunos expertos y profesionales para transmitir información y para refinar los términos, los conceptos y los saberes de una determinada área de conocimiento, confirmando los ya existentes, matizando el ámbito de su aplicación y modificándolos total y parcialmente.

Pasaré a describir los rasgos más sobresalientes de estas lenguas:

- El léxico: Cada lengua de especialidad se sirve de un vocabulario muy singular, que forma el núcleo de este lenguaje especializado (Alcaraz Varó et al, 2007:7).
- La morfosintaxis: En las lenguas especializadas se observan unas tendencias sintácticas y estilísticas muy idiosincrásicas, por ejemplo, los sintagmas nominales muy largos, el excesivo uso de la hipotaxis, que puede llegar a lo que se conoce como infractuosidad (Alcaraz Varó et al, 2007).
- El discurso: Hay una preferencia por ciertos tipos de discurso: el expositivo, el descriptivo etc. (Alcaraz Varó et al, 2007:7).
- La comunicación: Dentro de cada una de las disciplinas científicas existen unas peculiares estrategias y técnicas comunicativas (Alcaraz Varó et al, 2007:7).
- Los textos profesionales: Los textos de las lenguas especiales suelen constituir unos géneros propios e inconfundibles, tales como la ley, la sentencia, el contrato etc. en el lenguaje jurídico (Alcaraz Varó et al, 2007:7s.).
- El marco cultural diferenciado: Las lenguas especiales funcionan con unos rasgos culturales muy particulares, determinados por la comunidad

epistemológica a la que se pertenece y el fondo cultural de donde se procede (Alcaraz Varó et al, 2007:8).

La investigación en el campo de las lenguas especializadas ha establecido una serie de características del empleo de éstas. Las más importantes son las siguientes:

- El postulado de la exactitud: La comunicación especializada requiere unas estructuras comunicativas que permitan una vinculación inequívoca de los términos usados al objeto o suceso en cuestión (Baumann, 1998:373).
- El postulado de la explicitud: Por un texto explícito se entiende un texto comprensible también de forma aislada fuera de un contexto (Von Hahn, 1998:383).
- El postulado de la economía: En la comunicación especializada, los interlocutores aspiran a economizar en la utilización de los recursos lingüísticos. Sin embargo, la economía no debe ir en detrimento del postulado de exactitud (Fijas, 1998:391). Basándose en su estudio de textos especializados españoles, Arntz y Arranz (1999:1516) destacan los recursos siguientes que obedecen al postulado de economía:
 - Uso del gerundio (*creándose, logrando*) para la condensación sintáctica;
 - Sustitución de la oración temporal por *al + infinitivo* (*al bajar, al pasar el aire*);
 - Uso de participios para la condensación sintáctica (*un estrechamiento denominado difusor, la succión desarrollada por los pistones*).
- El postulado de la anonimia: Puesto que en los textos escritos en lenguas especializadas los objetos y los procesos científicos o técnicos suelen ser más importantes que el productor o el recipiente del texto, el estilo anónimo constituye en muchos casos una característica de este tipo de textos, por ejemplo, mediante el empleo de la forma pasiva, uso de *nosotros* en vez de *yo* etc. (Oksaar, 1998:397).

6.2 El lenguaje jurídico

El lenguaje jurídico es una de las lenguas especializadas. Ahora voy a describir las características más importantes del lenguaje jurídico español.

6.2.1 Particularidades léxicas

6.2.1.1 El gusto por lo altisonante y lo arcaizante

Incluso en las leyes más modernas, como la *Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC)*, en cuyo preámbulo se postula que el lenguaje jurídico *resulte más asequible a cualquier ciudadano* (Alcaraz-Varó/Hughes, 2002:24), se emplean términos que pretenden ser cultos, tales como *óbice*, formulaciones que hoy en día resultan poco claras como *por diez días* en vez de *en plazo máximo de diez días* (Alcaraz-Varó/Hughes, 2002:24).

En opinión de los autores mencionados, son arcaizantes términos como *fehaciente*, *elevant un escrito*, *librar una letra de cambio*, el empleo del *futuro imperfecto de subjuntivo*, que en el lenguaje común aparece tan sólo en locuciones fijas, refranes etc., y de pronombres poco usados como *cualesquiera*, etc. (Alcaraz-Varó/Hughes, 2002:24s.).

En el libro señalado se cita como ejemplo el empleo abusivo del verbo *desprenderse* en detrimento de sus sinónimos *inferirse* o *deducirse* (Alcaraz-Varó/Hughes, 2002:24): *Si del cotejo o del otro medio de prueba se desprendiere la autenticidad del documento.....*

6.2.1.2 El apego a fórmulas estereotipadas

Existe cierta predilección por unas fórmulas estereotipadas, que no aportan nada a la comunicación como *Que estimando como estimo....* en vez de *estimo...* o *....debo acordar y acuerdo...* en vez de *...acuerdo...* (Alcaraz-Varó/Hughes, 2002:24s.):

Que estimando como estimo en parte la demanda interpuesta por el procurador don V.C.H. en nombre de xxx contra yyy, representado por el procurador don M.L.T. debo acordar y acuerdo:

Se encuentran fórmulas fosilizadas también en el léxico relacional. Alcaraz Varó et al (2002: 25s.) citan los ejemplos siguientes:

a los efectos del apartado 3
a tenor de lo previsto en el art.23....
a instancia de
con arreglo a la Ley ...
en virtud de ...
sin perjuicio de ...

6.2.1.3 La audacia en la creación de nuevos términos

Alcaraz-Varó/Hughes (2002:26ss.) destacan la audacia y la facilidad con que los juristas españoles crean nuevos términos sin observar las reglas del *Diccionario de la Real Academia Española (DRAE)* y citan como ejemplos los términos siguientes:

garantista
anulatorio
doctrina contractualista
elemento culpabilístico
fase autorizatoria
excepcionar
desafiliar
ajenidad
inadmitir

6.2.1.4 La redundancia léxica

Alcaraz-Varó/Hughes (2002:26ss.) señalan que en el lenguaje jurídico se fortalece el sentido de substantivos y verbos añadiendo palabras de significado parecido, formando de esta manera dobletes o parejas y tripletes o tríos, respectivamente, como en los ejemplos siguientes:

Una LEC nueva, que exprese y materialice (...) para procurar, acoger y vertebrar los planteamientos...

Los innumerables preceptos acertados de la Ley (...), la ingente jurisprudencia y doctrina generada por ella, los muchos informes y sugerencias recibidos de distintos órganos y entidades, así como de profesionales y expertos prestigiosos, han sido elementos de gran valor e interés.

Los daños y perjuicios que resulten de...

Disposiciones superlativamente dispersas, oscuras y problemáticas:

Se cita, llama y emplaza para la comparecencia inicial ...

6.2.1.5 Nominalización

Por nominalización se entiende la formación de nombres a partir de palabras pertenecientes a otra categoría, sea un adjetivo (*efectividad*, de *efectivo*); un verbo (*recaudación* de *recaudar*); u otro nombre (*campesinado* de *campesino*). Los autores jurídicos, incluso cuando se trata de expresar el aspecto dinámico de una acción, no usan el verbo, pero conservan la forma nominalizada precedida de un verbo *vacío* (Alcaraz-Varó/Hughes, 2002:28s.):

proceder a la admisión en vez de *admitir*;
presentar una reclamación en vez de *reclamar*;
dictar una resolución en vez de *resolver*;
dar cumplimiento en vez de *cumplir*.

Este abuso de las nominalizaciones produce enunciados que Alcaraz-Varó/Hughes (2002:30) califican de cacofonías caracterizadas por la repetición de cuatro sustantivos acabados en *-ión*:

Con otras reglas: no suspensión de la ejecución, condena en costas en caso de desestimación de aquélla e imposición de multa cuando se considere temeraria (LEC).

Los autores (Alcaraz-Varó/Hughes, 2002: 30s.) señalan que la nominalización no es un fenómeno meramente léxico-sintáctico; es también una estrategia organizativa del mensaje, porque, junto con la pasivización tiene la ventaja de ser capaz de presentar hechos de forma neutral e impersonal, de prescindir de informaciones esenciales (*¿quién ha hecho qué cosa a quien?*), con lo que será posible no revelar la identidad de la persona que actúa, que puede de esta forma sustraerse a su responsabilidad.

6.2.1.6 Expresiones de otras lenguas

El lenguaje jurídico español es muy rico en latinismos. Algunos se usan en su forma original sin modificación (*latinismos crudos*), por ejemplo, *ex novo*, *a quo*, *ad quem*, *ab intestato* (Alcaraz-Varó/Hughes 2002:32s.). Otros términos

exclusivamente jurídicos son palabras derivadas del latín, como *abogado*, *abolir*, *usufructo* (Alcaraz-Varó/Hughes, 2002:33s.)

En el español jurídico están representados también los helenismos, tales como *amnistía*, *enfiteusis*, *sinalagmático* y arabismos como *albacea*, *alevosía*, *alguacil* (Alcaraz-Varó/Hughes, 2002:35s.)

6.2.2 Particularidades sintácticas

6.2.2.1 Empleo del futuro de subjuntivo

Para Alcaraz Varó et al (2002:103s.) el uso del futuro de subjuntivo (llamado *futuro imperfecto de subjuntivo* por los autores) es un rasgo del lenguaje jurídico español que pone de manifiesto la inclinación hacia lo arcaizante. Se señala que esta forma verbal ha desaparecido prácticamente del lenguaje común y sólo aparece en frases hechas (*sea lo que fuere*), refranes (*adonde fueres haz lo que vieres*), en el lenguaje bíblico (*al que buscare el reino de Dios....*) y en el jurídico. El uso de esta forma verbal sigue muy arraigado en el español jurídico y no se limita a los textos legales; esta forma verbal es frecuente también en contratos y textos administrativos:

si hubiere lugar
si procediere
si no comparecieren
cuando estimare oportuno.

6.2.2.2 Empleo del futuro para expresar una obligación

Los verbos que expresan una obligación aparecen en el tiempo del futuro (*futuro de obligación*). Desde el punto de vista lingüístico, este empleo es lógico, porque las obligaciones implican que algo ha de hacerse en el futuro. Ejemplo: *La convocatoria del concurso definirá la plaza*. Sin embargo, se usan en futuro también verbos que ya de por sí revisten un carácter obligatorio, tales como *deber*, *tener que*, *haber de*, *obligar*, *compeler* etc. para reforzar dicho carácter obligatorio. Ejemplo: *Las reclamaciones deberán formularse...* (Alcaraz-Varó / Hughes, 2002:110).

6.2.2.3 Uso del ablativo absoluto

Debido a su concisión, el ablativo absoluto, que, según la definición del Diccionario de la Real Academia, es una expresión elíptica sin conexión o vínculo gramatical con el resto de la frase, es un recurso frecuente. Ejemplos (Alcaraz-Varó / Hughes, 2002:104s.):

Cumplidos los trámites establecidos en el párrafo primero ...
Visto el expediente ...
Oídas las partes ...
Finalizado el plazo de presentación de solicitudes ...

6.2.2.4 Abuso del gerundio

Alcaraz-Varó / Hughes (2002:105ss.) se refieren a María Moliner, que señala que el manejo del gerundio es uno de los puntos delicados del uso del español y que muchas veces esta forma se usa de manera incorrecta. Como formas particularmente chocantes se citan el *gerundio de posteridad* (p.ej. *se podrá recurrir al Presidente del Tribunal Superior (...) o al Juez de Primera Instancia, quienes decidirán oyendo al Registrador*), el llamado *gerundio del BOE (Boletín Oficial del Estado)*, construcción que otorga al gerundio función adjetiva (p.ej. *decreto nombrando al Sr.(...) Inspector General de... en vez de decreto por el que se nombra ...*). Se critica también la acumulación de gerundios en una sola frase, como, por ejemplo, en el art. 571 del Código Penal:

Los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con bandas armadas, (...) cometan los delitos de ...

6.2.2.5 Construcciones pasivas

El gran número de construcciones pasivas constituye una de las características del lenguaje jurídico español. Puede tratarse de construcciones pasivas reflexivas (*Los concursos se registrarán ... y se ajustarán...*) y construcciones pasivas perifrásticas (*Tienen derecho a que su caso sea resuelto por el tribunal...*) así como formas mixtas: *por el señor secretario se dará lectura al acta de la sesión* (Alcaraz-Varó / Hughes, 2002:110s.).

6.2.2.6 Otras particularidades sintácticas

- Los sintagmas nominales largos. Ejemplo (Alcaraz-Varó/Hughes, 2002:109):
Una nueva ley que afronte los numerosos problemas de imposible o muy difícil resolución con la ley del siglo pasado.
- Adjetivos valorativos delante de largos sintagmas nominales. Ejemplo (Alcaraz-Varó/Hughes, 2002:109):
un rechazable reduccionismo cuantitativo y estadístico o indebida dualidad de controversias sobre nulidad de los negocios jurídicos..
- Uso de oraciones-párrafo, o sea frases que se extienden por un párrafo entero. (Alcaraz-Varó/Hughes, 2002:115).

6.3 El ordenamiento jurídico y la norma jurídica

6.3.1 El ordenamiento jurídico

Por ordenamiento jurídico se entiende ordinariamente *el conjunto de normas que en un determinado momento histórico rigen en una comunidad* (Díez-Picazo/Gullón, 1986:31). Sin embargo, técnicamente, el ordenamiento jurídico es más que el mero conjunto de normas (Díez-Picazo/Gullón, 1986:31):

El ordenamiento jurídico (...) en su conjunto es una entidad que se mueve en parte según sus normas, pero que sobre todo dirige a las propias normas como si fueran las piezas de un tablero de ajedrez, normas que de este modo resultan más bien el objeto, e incluso el medio de su actividad, que no un elemento de su estructura. El ordenamiento jurídico supone, por último, una trabazón o urdimbre dentro del conjunto, lo que presupone unas normas ordenadas (jerarquizadas, compatibilizadas, no antinómicas) y, en definitiva, una exigencia de coherencia a la que el intérprete y aplicador del Derecho debe obedecer.)

6.3.2 Concepto y naturaleza de la norma

Díez-Picazo/Gullón (1986:32) definen la norma como sigue:

Las normas son proposiciones que no expresan verdades o juicios lógicos pertenecientes al mundo del ser, sino proposiciones de deber-ser. Por lo general se las suele configurar como mandatos o imperativos impuestos a las

personas a quienes afectan y con los que éstas tienen que contar. Cabe hablar por ello de una concepción imperativista del Derecho.

Según Kelsen (1976:21), hay que distinguir entre el acto de mandar, que es un acto volitivo y pertenece al mundo del ser, y el mandato (precepto, norma), que constituye el significado de este acto y forma parte del mundo del deber. Dicho deber es la norma. La necesidad de establecer una distinción entre la norma jurídica y el signo exterior o sensible resulta clara si nos damos cuenta de que existen normas jurídicas que no han cristalizado en textos escritos, como las normas consuetudinarias (Díez-Picazo/Gullón, 1986:35).

Para captar el sentido de una norma jurídica, normalmente no basta una sola disposición, hay que poner más bien en conexión varios textos para construir o reconstruir una norma. Como ilustración, Díez-Picazo/Gullón (1986:35) citan la primera frase del artículo 615 del Código Civil español, que reza como sigue:

Artículo 615: El que encontrare una cosa mueble, que no sea tesoro, debe restituirla a su anterior poseedor.

Para comprender el sentido exacto de la norma, resulta necesario poner el artículo citado en conexión con otras disposiciones del Código Civil que explican lo que se entiende por *cosa mueble*, *tesoro* y *poseedor / posesión*.

Artículo 335: Se reputan bienes muebles los susceptibles de apropiación no comprendidos en el capítulo anterior, y en general todos los que se pueden transportar de un punto a otro sin menoscabo de la cosa inmueble a que estuvieren unidos.

Artículo 352: Se entiende por tesoro, para los efectos de la ley, el depósito oculto e ignorado de dinero, alhajas u otros objetos preciosos, cuya legítima pertenencia no conste.

Artículo 430: Posesión natural es la tenencia de una cosa o el disfrute de un derecho por una persona. Posesión civil es esa misma tenencia o disfrute unidos a la intención de haber la cosa o derecho como suyos.

En palabras de Kelsen (1960:31s.), en todas las culturas el derecho es una ordenación normativa del comportamiento humano, un sistema de normas que regulan el comportamiento humano. Sin embargo, el ejemplo del artículo 615 del Código Civil indica que no todos los elementos que componen el

ordenamiento jurídico son normas prescriptivas: al lado de éstas hay otros elementos auxiliares que sirven para la comprensión de las normas propiamente dichas, definiendo, describiendo e informando acerca de las circunstancias de su aplicación (López Hernández, 2005:5s.)

6.3.3 Estructura de las normas jurídicas prescriptivas

A primera vista, se comprobará que en un texto legal se describen unos determinados hechos, acaecimientos o situaciones a respecto de los cuales se establece que una persona está obligada a hacer o a no hacer algo en favor de otra persona y ésta, a su vez, tiene el poder de exigir el cumplimiento de la obligación expresada (Díez-Picazo/Gullón, 1986:35).

La primera parte de la norma se llama *supuesto de hecho*, mientras que la segunda parte es la *consecuencia jurídica*.

6.3.3.1 El supuesto de hecho

El supuesto de hecho puede tener un contenido muy diverso: se puede referir a un hecho natural, unas conductas o actos humanos, unas situaciones vitales (Díez-Picazo/Gullón, 1986:35). El supuesto de hecho aparece formulado de un modo abstracto y general. Esto significa que no se refiere a un hecho concreto, sino a todos los hechos y situaciones que puedan producirse siempre que se encuentren dentro de las coordenadas de la descripción (Díez-Picazo/Gullón, 1986:36).

De ahí que el legislador tenga que emplear un lenguaje conceptual. Los conceptos pueden ser extrajurídicos, o sea, tomados de la lengua común o de otras ciencias. Un ejemplo sería la palabra *día* usada por el Código Civil para computar los plazos. Sin embargo, a veces el legislador se sirve de conceptos estrictamente jurídicos elaborados por la ciencia del Derecho, tales como *bien mueble* y *dolo* (Díez-Picaz / Gullón, 1986:36).

6.3.3.2 La consecuencia jurídica

Como hemos visto, el supuesto de hecho se refiere al mundo de la facticidad. La consecuencia jurídica, en cambio, pertenece al mundo del deber-ser o al

mundo de la validez jurídica. El concepto de la consecuencia jurídica está emparentado con el de la causalidad física (Díez-Picazo/Gullón, 1986:36). Para Kelsen (1976:20), la diferencia radica en el hecho de que la imputación (o sea, la relación entre una conducta determinada como condición y la sanción como consecuencia, descrita en una ley moral o jurídica) se crea por un acto volitivo, mientras que la causalidad (a saber, la relación entre causa y efecto, descrita en una ley natural) es independiente de cualquier intervención humana.

También en el Derecho Penal la norma consta de un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica. La particularidad de la norma penal radica en que en este caso, el supuesto de hecho lo constituye una infracción penal, y la consecuencia jurídica, una pena y/o una medida de seguridad (Muñoz Conde / García Arán, 2004:35). El prototipo de una norma penal es la disposición que regula el homicidio:

Artículo 138. El que matare a otro será castigado, como reo de homicidio, con la pena de prisión de diez a quince años.

6.3.4 Los recursos lingüísticos para formular una norma

6.3.4.1 Las normas prescriptivas

Puesto que el supuesto de hecho no se refiere a un acontecimiento o hecho concreto y determinado, sino, como lo expresan Díez-Picazo/Gullón (1986:36), *a todos los que dentro de las coordenadas de la descripción puedan producirse durante el tiempo de vigencia de la norma*, en español, tal formulación abstracta y general requiere una forma de subjuntivo.

La consecuencia jurídica, que pertenece al mundo del deber, formula una obligación que en los textos legales a menudo aparece formulada en futuro de indicativo: el futuro de obligación. En español, como en otras lenguas, es muy frecuente utilizar el futuro para expresar mandatos, directrices etc. La Nueva gramática de la lengua española (Real Academia, 2009:1770) cita una frase dirigida a una mujer embarazada: *Si debe permanecer de pie, se sentará diez minutos en cada hora, manteniendo la piernas elevadas*. En este contexto *se sentará* tiene el significado de *se debe sentar*.

Voy a ilustrar este esquema en dos tipos del Código Penal español, el homicidio (art. 138) y el hurto (art. 234), que rezan como sigue:

Artículo 138. El que matare a otro será castigado, como reo de homicidio, con la pena de prisión de diez a quince años.

Artículo 234. El que, con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño será castigado, como reo de hurto, con la pena de prisión de seis a 18 meses si la cuantía de lo sustraído excede de 400 euros.

Tipo	Supuesto de hecho	Consecuencia jurídica
Homicidio	El que matare a otro ... →futuro de subjuntivo	será castigado ... →futuro de indicativo
Hurto	El que (...) tomare ... →futuro de subjuntivo	será castigado ... →futuro de indicativo

Tabla 12: Homicidio y hurto en el Código Penal español

En estos ejemplos vemos el esquema subjuntivo (supuesto de hecho) – futuro de indicativo (consecuencia jurídica), que es típico de las normas prescriptivas españolas. Sin embargo, este esquema no es universal; voy a mostrar más adelante que otras lenguas se sirven de otros recursos lingüísticos para expresar el mismo contenido de las normas prescriptivas relativas a los tipos penales de homicidio y hurto:

Código Penal (Strafgesetzbuch) austríaco: Mord, Diebstahl

§ 75. Wer einen anderen tötet, ist mit Freiheitsstrafe von zehn bis zu zwanzig Jahren oder mit lebenslanger Freiheitsstrafe zu bestrafen.

§ 127. Wer eine fremde bewegliche Sache einem anderen mit dem Vorsatz wegnimmt, sich oder einen Dritten durch deren Zueignung unrechtmäßig zu bereichern, ist mit Freiheitsstrafe bis zu sechs Monaten oder mit Geldstrafe bis zu 360 Tagessätzen zu bestrafen.

Tipo	Supuesto de hecho	Consecuencia jurídica
Mord	Wer einen anderen tötet ... →presente de indicativo	ist (...)zu bestrafen →perífrasis verbal
Diebstahl	Wer (...) wegnimmt... →presente de indicativo	ist (...)zu bestrafen →perífrasis verbal

Tabla 13: Mord y Diebstahl en el Código Penal austríaco

Código Penal (Strafgesetzbuch) alemán: Totschlag, Diebstahl

§ 212 (1) Wer einen Menschen tötet, ohne Mörder zu sein, wird als Totschläger mit Freiheitsstrafe nicht unter fünf Jahren bestraft.

(2) In besonders schweren Fällen ist auf lebenslange Freiheitsstrafe zu erkennen.

§ 242 (1) Wer eine fremde bewegliche Sache einem anderen in der Absicht wegnimmt, die Sache sich oder einem Dritten rechtswidrig zuzueignen, wird mit Freiheitsstrafe bis zu fünf Jahren oder mit Geldstrafe bestraft.

Tipo	Supuesto de hecho	Consecuencia jurídica
Mord	Wer einen Menschen tötet ... →presente de indicativo	wird bestraft →presente de indicativo
Diebstahl	Wer (...) wegnimmt... →presente de indicativo	wird bestraft →presente de indicativo

Tabla 14: *Mord y Diebstahl* en el Código Penal alemán

La comparación de los Códigos Penales de dos ordenamientos jurídico, que comparten la misma lengua, pone de manifiesto la diferencia entre los recursos lingüísticos de los que se sirven para formular las normas.

Código Penal Português: Homicídio; Furto

Artigo 131: Quem matar outra pessoa é punido com pena de prisão de 8 a 16 anos.

Artigo 203.1: Quem, com ilegítima intenção de apropriação para si ou para outra pessoa, subtrair coisa móvel alheia, é punido com pena de prisão até 3 anos ou com pena de multa.

Tipo	Supuesto de hecho	Consecuencia jurídica
Homicídio	Quem matar outra pessoa ... →futuro de subjuntivo	é punido... →presente de indicativo
Furto	Quem (...), subtrair... →futuro de subjuntivo	é punido... →presente de indicativo

Tabla 15: *Homicídio y furto* en el Código Penal português

Codice Penale Italiano: Omicidio; Furto

Art. 575: Chiunque cagiona la morte di un uomo è punito con la reclusione non inferiore ad anni ventuno.

Art. 624: Chiunque s'impone della cosa mobile altrui, sottraendola a chi la detiene, al fine di trarne profitto per sé o per altri, è punito con la reclusione fino a tre anni e con la multa da lire 60.000 a 1 milione.

Tipo	Supuesto de hecho	Consecuencia jurídica
Omicidio	Chiunque cagiona la morte... →presente de indicativo	è punito... →presente de indicativo
Furto	Chiunque s'impone della cosa mobile altrui... →presente de indicativo	è punito... →presente de indicativo

Tabla 16: *Omicidio y furto* en el Código Penal italiano

Si comparamos los tipos penales análogos redactados en tres lenguas románicas (español, portugués, italiano), que tienen un sistema parecido de las formas de subjuntivo, volvemos a ver que los recursos lingüísticos empleados para expresar el sentido de la norma presentan diferencias significativas.

A continuación, voy a comparar la formulación de los tipos de homicidio y hurto en las versiones del Código Penal español traducidas al catalán y al euskera.

Codi Penal (traducción del Código Penal español al catalán): Homicidi; Furt

Article 138: El qui mati a altri ha de ser castigat, com a reu d'homicidi, amb la pena de presó de deu a quinze anys.

Article 234: El qui, amb ànim de lucre, prengui els béns mobles d'altri sense la voluntat de l'amo ha de ser castigat, com a reu de furt, amb la pena de presó de sis a 18 mesos si la quantia del que s'ha sostret passa de 400 euros.

Tipo	Supuesto de hecho	Consecuencia jurídica
Homicidi	El qui mati a altri... →presente de subjuntivo	ha de ser castigat... →perífrasis verbal
Furt	I qui (...) prengui... →presente de subjuntivo	ha de ser castigat... →perífrasis verbal

Tabla 17: *Homicidi y furt* en la traducción del Código Penal español al catalán

Zigor kodea (traducción del Código Penal español al euskera): Giza hilketeta, Ebasketa

138. artikulua: Norbaitek beste bat hiltzen badu, giza hilketaren errudun gisa, hamar urtetik hamar bost arteko espetxealdi-zigorra ezarriko zaio.

234. artikulua: Norbaitek, irabaziak lortzeko asmoz, beste baten gauza higigarriak hartzen baditu jabearen borondatearik gabe, sei hilabetetik hemezortzi arteko espetxealdi-zigorra ezarriko zaio, ebasketaren errudun gisa, baldin eta ostu duenaren zenbatekoa berrogeita hamar mil pezeta baino gehiagokoa bada.

Tipo	Supuesto de hecho	Consecuencia jurídica
Giza hilketa	Norbaitek beste bat hiltzen badu... →oración condicional + presente de indic.	espetxealdi-zigorra ezarriko zaio... →futuro (de indicativo)
Ebasketa	Norbaitek (...) hartzen baditu... →oración condicional + presente de indic.	espetxealdi-zigorra ezarriko zaio... →futuro (de indicativo)

Tabla 18: *Giza hilketa y ebasketa en la traducción del Código Penal español al euskera*

Los textos catalán y euskera, que tienen la particularidad de ser traducciones y no textos redactados de forma autónoma, no imitan los recursos lingüísticos del original español, sino optan por variantes propias para formular el significado de las normas.

En los tipos penales del Código Penal español citados se utiliza el futuro (de obligación) para formular la consecuencia jurídica. Sin embargo, este tiempo verbal no es el único que aparece en esta parte de la norma. Como en otras lenguas, también las afirmaciones categóricas formuladas en presente (presente de mandato) se pueden interpretar como mandatos o directrices (Real Academia Española, 2009:1720), como, por ejemplo, en la frase *la ropa se guarda (guardará) en la cómoda* (Real Academia Española, 2009:1770). En el siguiente ejemplo sacado del Código Penal español se verá que puede haber alternancia entre futuro y presente (de mandato) que se usan en una disposición legal:

Artículo 116: 1. Toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo **es** también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios. Si son dos o más los responsables de un delito o falta los jueces o tribunales señalarán la cuota de que deba responder cada uno.

2. Los autores y los cómplices, cada uno dentro de su respectiva clase, **serán** responsables solidariamente entre sí por sus cuotas, y subsidiariamente por las correspondientes a los demás responsables. La responsabilidad subsidiaria se hará efectiva: primero, en los bienes de los autores, y después, en los de los cómplices.

Sin embargo, sobre todo en los tipos penales, el futuro de indicativo es más frecuente.

6.3.5 Enunciados jurídicos y clases de oraciones

López Hernández (2005:18) señala que todos los enunciados jurídicos se pueden analizar como si tuviesen una estructura condicional. A continuación, voy a citar algunas disposiciones legales que ponen de manifiesto que la estructura típica de la norma (supuesto de hecho – consecuencia jurídica) puede expresarse mediante diferentes clases de oraciones, sin que cambien el significado y la función de la norma:

Oración condicional-oración temporal:

LEC, artículo 16. Sucesión procesal por muerte.

(...)

3. **Cuando** el litigante fallecido sea el demandado y las demás partes no conocieren a los sucesores o éstos no pudieran ser localizados o no quisieran comparecer, el proceso seguirá adelante declarándose la rebeldía de la parte demandada.

Si el litigante fallecido fuese el demandante y sus sucesores no se personasen por cualquiera de las dos primeras circunstancias expresadas en el párrafo anterior, se entenderá que ha habido desistimiento, salvo que el demandado se opusiere, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 20. Si la no personación de los sucesores se debiese a que no quisieran comparecer, se entenderá que la parte demandante renuncia a la acción ejercitada.

Artículo 65. Tramitación y decisión de la declinatoria.

(...)

3. **Si el tribunal considera** que carece de jurisdicción por corresponder el asunto de que se trate a los tribunales de otro orden jurisdiccional, en el auto en el que se abstenga de conocer señalará a las partes ante qué órganos han de usar de su derecho. Igual resolución se dictará **cuando el tribunal** entienda que carece de competencia objetiva.

Los dos ejemplos muestran que, incluso en la misma disposición legal, la ley utiliza indistintamente la oración condicional con *si* y la temporal con *cuando* para expresar la condición bajo la que se tomarán determinadas medidas en un proceso judicial.

Oración de relativo-oración condicional:

Código Penal, artículo 171

(...)

2. **Si alguien exigiere** de otro una cantidad o recompensa bajo la amenaza de revelar o difundir hechos referentes a su vida privada o relaciones familiares que no sean públicamente conocidos y puedan afectar a su fama, crédito o interés, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años, si ha conseguido la entrega de todo o parte de lo exigido, y con la de cuatro meses a dos años, si no lo consiguiera.

El sentido y la función de la disposición citada no cambiarían en nada si se formularan como oración de relativo, como, por ejemplo en el artículo 138 del Código Penal que define el homicidio (*El que matare a otro será castigado...*):

El que exigiere de otro una cantidad o recompensa, será castigado con la pena de prisión...

6.3.5.1 Las normas no prescriptivas

Ahora voy a mostrar el papel y funcionamiento de las normas no prescriptivas dentro del conjunto de las normas, basándome en un ejemplo del Código Penal español:

En el artículo 16, la Ley define la institución de la tentativa:

Hay tentativa cuando el sujeto da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, y sin embargo éste no se produce por causas independientes de la voluntad del autor.

Aquí no se trata de describir la conducta de una persona o un hecho que desencadene una consecuencia jurídica. Por lo tanto, la Ley se sirve de formas del presente de indicativo. Lo mismo ocurre cuando en el artículo 22 del Código Penal se describen y determinan las circunstancias agravantes de un hecho punible:

Son circunstancias agravantes:

1ª. Ejecutar el hecho con alevosía.

Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan

directa o especialmente a asegurarla, sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte del ofendido.

Sin embargo, cuando la Ley formula una amenaza penal contra quien perpetre un hecho punible caracterizado por la tentativa y las circunstancias agravantes, se sirve de recursos lingüísticos diferentes, como en el siguiente ejemplo del delito tipificado en el artículo 485 del Código Penal:

1. El que matare al Rey, o a cualquiera de sus ascendientes o descendientes, a la Reina consorte o al consorte de la Reina, al Regente o a algún miembro de la Regencia, o al Príncipe heredero de la Corona, será castigado con la pena de prisión de veinte a veinticinco años.
2. La tentativa del mismo delito se castigará con la pena inferior en un grado.
3. Si concurrieran en el delito dos o más circunstancias agravantes, se impondrá la pena de prisión de veinticinco a treinta años.

Puesto que ahora se trata de aplicar las reglas establecidas para la tentativa y las circunstancias agravantes, se ve que el texto utiliza los tiempos y modos verbales característicos de la norma prescriptiva: futuro de indicativo para la obligación (de castigar) y los tiempos de subjuntivo (de futuro y de imperfecto en este caso) para expresar el sentido hipotético de las acciones descritos en el tipo penal.

6.4 La norma jurídica como acto ilocutivo

La teoría de los actos de habla establece una distinción entre el acto locutivo y el acto ilocutivo producido, o sea, la función o el uso que se hace del contenido del acto locutivo. Como es sabido, Searle propuso cinco clases fundamentales de actos de habla: representativos, directivos, comisivos, expresivos y declarativos (De Bustos Tovar, 2000:428).

En su artículo *Las normas jurídicas como actos ilocutivos: Concepto y clases*, López Fernández (2005) estudia las normas jurídicas, clasificándolas según su fuerza ilocutiva.

Si volvemos a las teorías de Kelsen sobre la norma, veremos que también para este autor es fundamental la distinción entre el enunciado, que pertenece al mundo del ser, y la norma, que constituye un acto volitivo cuya función consiste en regular determinadas conductas humanas (Kelsen, 1976:21). Cuando Searle dice que *todo enunciado determina una fuerza ilocutiva literal*, parte de la idea de que todos los enunciados son actos ilocutivos (López Hernández, 2005:14); con esta afirmación no está lejos de Kelsen, quien sostiene que el deber, o sea, el acto volitivo que tiene por objetivo determinar conductas humanas, constituye la norma (Kelsen, 1976:21).

Aunque la teoría de Kelsen es una teoría jurídica y no lingüística, salta a la vista el paralelismo existente entre el enfoque de esta teoría y el de los actos de habla.

Basándose en la teoría de los actos de habla, López Hernández (2005:26) propone clasificar las normas jurídicas en las cuatro categorías siguientes:

- Enunciados asertivos o expositivos;
- Enunciados definatorios o aclaratorios;
- Enunciados prescriptivos o directivos;
- Enunciados realizativos o ejecutivos.

6.4.1.1 Enunciados asertivos o expositivos

Los enunciados asertivos o expositivos describen hechos o estados de cosas, informan, formulan hipótesis, interpretan etc. Normalmente este tipo de enunciados aparece en los preámbulos y en la Exposición de Motivos de textos jurídicos. López Hernández (2005:27s.) cita el ejemplo siguiente:

Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de la sociedad de la información y la difusión de los efectos positivos que de ella se derivan exige la generalización de la confianza de la ciudadanía en las comunicaciones telemáticas. No obstante, los datos más recientes señalan que aún existe desconfianza por parte de los intervinientes en las transacciones telemáticas y, en general, en las comunicaciones que las

nuevas tecnologías permiten a la hora de transmitir información, constituyendo esta falta de confianza un freno para el desarrollo de la sociedad de la información, en particular, la Administración y el comercio electrónicos.

Se ve fácilmente que el tiempo utilizado en este enunciado jurídico es el presente y el modo, el indicativo.

6.4.1.2 Enunciados definitorios o aclaratorios

En este tipo de enunciados se definen términos u otras expresiones. Mientras que los enunciados asertivos describen la realidad, los definitorios exponen y aclaran el significado de expresiones lingüísticas. De ahí que los enunciados jurídicos definitorios no tengan valor de verdad o falsedad, como sí lo tienen los asertivos (López Hernández, 2005:29). El autor (2005:30) cita como ejemplos de este tipo de enunciados las normas siguientes, que ya hemos visto:

Artículo 352 Código Civil: Se entiende por tesoro, para los efectos de la ley, el depósito oculto e ignorado de dinero, alhajas u otros objetos preciosos, cuya legítima pertenencia no conste.

Artículo 433 Código Civil: Se reputa poseedor de buena fe al que ignora que en su título o modo de adquirir exista vicio que lo invalide. Se reputa poseedor de mala fe al que se halla en el caso contrario.

Por lo que concierne a los recursos lingüísticos, se notará el uso del presente y, sobre todo, la falta del futuro de obligación.

6.4.1.3 Enunciados prescriptivos o directivos

Los enunciados prescriptivos o directivos prescriben o dirigen la conducta futura de los individuos (López Hernández, 2005:29).

Según el modo de prescribir o dirigir la conducta, se pueden distinguir tres subclases (López Hernández, 2005:30):

- Permisos o autorizaciones;
- Prohibiciones;
- Mandatos u órdenes.

En lo que a los recursos lingüísticos se refiere, López Hernández (2005:32) señala que

esta triple distinción se refleja en el dispositivo indicador de la fuerza ilocutiva del enunciado, que suele localizarse en el tipo de verbo (poder, no poder, prohibir, deber, tener la obligación) o en el uso del tiempo futuro de los verbos o en otros modos verbales y giros diversos.

6.4.1.4 Enunciados realizativos o ejecutivos

El término *realizativo* es una traducción de la expresión inglesa *performative* usada por Austin. En estos enunciados se transforma la realidad, se convierte en realidad lo que el enunciado dice (Lopez Hernández, 2005:37s.).

Basándose en un ejemplo concreto, López Hernández explica la esencia de los enunciados jurídicos realizativos:

La capital del Estado es la villa de Madrid (Constitución Española, art. 5): Esta norma jurídica es una declaración o calificación ejecutiva de una entidad, la villa de Madrid, como capital del Estado español. Transforma la realidad, porque asigna a Madrid un título que lo cambia, diferenciándolo de las demás ciudades españolas, al ser capital del Estado surgido jurídicamente de la Constitución de 1978. Aunque la realidad anterior era la misma, pues Madrid era capital del Estado español preconstitucional, en realidad la realidad cambia ahora, en el sentido de que se reafirma la capitalidad, pero además lo que cambia es el marco jurídico del Estado español. Por tanto, Madrid es la capital de una nueva realidad político jurídica, que es el Estado de la Constitución de 1978.

7 El uso del futuro de subjuntivo en textos legales españoles

7.1 Estudio de Meunier-Crespo

Meunier-Crespo (1998:70ss.) estudió el empleo del subjuntivo de futuro en tres textos jurídicos:

- Constitución española (17393 palabras): La Constitución española promulgada en 1978 es la ley fundamental del ordenamiento jurídico del Estado español.
- Código Penal (19834 palabras): Meunier Crespo no analizó la totalidad de este cuerpo legal, sino dos extractos:
 - Los cinco primeros Títulos del Libro Primero, es decir, materias que se estudian en los manuales del Derecho Penal bajo el epígrafe *Parte General*;
 - El Título XXI *Delitos contra la Constitución*.

En cuanto al número de normas, los dos extractos constituyen más o menos la cuarta parte del Código Penal. Como la misma autora observa (Meunier-Crespo, 1998:72), el futuro de subjuntivo en el Libro Primero es menos frecuente que en Libro Segundo, donde se determinan los tipos de los hechos punibles.

- Reglamento de Espectáculos Taurinos (18501 palabras): Con este cuerpo legal, que data del año 1996, se pretende proteger la lidia del toro bravo contra prácticas fraudulentas.

En este corpus, que contiene alrededor de 56000 palabras, Meunier-Crespo identificó 160 ocurrencias de futuros de subjuntivo.

7.1.1 Distribución sintáctica de las ocurrencias de futuro de subjuntivo

Las 160 ocurrencias de futuro de subjuntivo en todo el corpus analizado (o sea, en los tres textos legales mencionados) se reparten como sigue:

	total	relativas	condicionales	temporales
Constitución Española:	29	5	19	5
Código Penal:	116	82	26	8
Reglamento de Espectáculos Taurinos:	15	8	6	1

Tabla 19: Meunier-Crespo, Distribución sintáctica de los futuros de subjuntivo

Nota: La autora no registra las ocurrencias de futuro de subjuntivo en otras oraciones, como oraciones concesivas etc.

Como se puede ver en la tabla, que muestra todas las ocurrencias de futuro de subjuntivo, en el Código Penal, el uso de esta forma verbal se concentra en las relativas. Meunier-Crespo (1998:78) señala que en un texto punitivo como el Código Penal la frecuencia del futuro de subjuntivo es más alta que en otros textos.

Meunier-Crespo identificó 366 oraciones de relativo y 104 oraciones condicionales en las partes analizadas del Código Penal. En las tablas siguientes se muestra la distribución de las formas verbales en estas oraciones:

Relativas en el Código Penal:

En esta tabla, Meunier-Crespo (1998:93) muestra la distribución de los tiempos y modos verbales en las relativas:

Presente de subjuntivo	Futuro de subjuntivo	Presente de indicativo	Imperfecto de subjuntivo	Futuro de indicativo y condicional
233	82	22	13	16
63,7%	22,4%	6%	3,6%	4,3%

Tabla 20: Meunier-Crespo, Distribución de los tiempos y modos verbales en las relativas

El presente de subjuntivo es la forma verbal que predomina en las relativas, mientras que el futuro de subjuntivo ocupa el segundo lugar con el 22% de las ocurrencias.

Condicionales en el Código Penal:

En la tabla siguiente se puede ver la distribución de las formas verbales en las condicionales:

Presente de subjuntivo	Futuro de subjuntivo	Presente de indicativo	Imperfecto de subjuntivo
24	26	12	42
23%	25%	11,5%	40,3%

Tabla 21: Meunier-Crespo, Distribución de los tiempos y modos verbales en las condicionales

La frecuencia del futuro de subjuntivo en las condicionales es más o menos la misma que en las relativas. La forma verbal con más ocurrencias es el imperfecto de subjuntivo.

7.2 Estudio del empleo del futuro de subjuntivo en la Ley de Enjuiciamiento Civil [LEC]

Para el estudio y análisis del empleo del futuro de subjuntivo he escogido otro cuerpo legal, a saber, la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la elección de esta ley me he dejado guiar sobre todo por las razones siguientes:

Los textos examinados por Meunier-Crespo fueron promulgados entre 1978 y 1996. Puesto que uno de los objetivos de este trabajo consiste en determinar un eventual cambio de estilo en la formulación de textos legales, me ha parecido oportuno analizar una ley más moderna.

Además, creo que vale la pena analizar un texto legal en su totalidad porque, debido a los diferentes tipos de normas, la frecuencia del uso de una determinada forma verbal no es uniforme en todas las partes de la ley. Cabe mencionar que la Ley de Enjuiciamiento Civil con sus 124000 palabras aproximadamente, constituye un corpus más voluminoso que todos los textos estudiados por Meunier-Crespo.

Por último, quisiera resaltar un aspecto que hace esta ley particularmente atractiva para los objetivos del presente trabajo: la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil pretende acercarse al ciudadano mediante la adopción de un lenguaje más sencillo y asequible. A este respecto, la Exposición de Motivos dice:

En otro orden de cosas, la Ley procura utilizar un lenguaje que, ajustándose a las exigencias ineludibles de la técnica jurídica, resulte más asequible para cualquier ciudadano, con eliminación de expresiones hoy obsoletas o difíciles de comprender y más ligadas a antiguos usos forenses que a aquellas exigencias. (...)

La específica fuerza probatoria de los documentos públicos deriva de la confianza depositada en la intervención de distintos fedatarios legalmente autorizados o habilitados. La ley procesal ha de hacerse eco, a sus específicos efectos y con lenguaje inteligible, de tal intervención, (...)

7.2.1 La Ley de Enjuiciamiento Civil

La vigente Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) tiene por objetivo regular el proceso civil. Se trata de una norma relativamente moderna: la Ley 1/2000, de 7 de enero sustituyó la antigua Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881.

Con la promulgación de esta ley, el legislador quiso mejorar el funcionamiento del orden jurisdiccional civil y promover la celeridad de los trámites y la eficacia de los procesos. Además, se introdujeron nuevas materias, como el proceso monitorio, y se suprimieron otras (Gómez de Liaño, 1999:21 ss.). Colmenero Guerra (2002:15) califica la nueva LEC como *un texto con el que se entrará en el nuevo siglo*.

Respecto del proceso monitorio, Gómez de Liaño (1999:22) comenta que también la introducción de este tipo procesal es una medida de acercamiento al ciudadano porque permite el acceso directo de la parte a la Justicia sin obligatoriedad de representante procesal, lo que implica un lenguaje jurídico inteligible también para el no jurista.

Este cuerpo legal está compuesto por cuatro *Libros* divididos en *Títulos* y contiene 827 *artículos* así como disposiciones adicionales, transitorias,

derogatorias y finales. Los 827 artículos contienen alrededor de 124000 palabras.

7.2.2 Notas

He contabilizado tanto las ocurrencias de las formas simples (por ejemplo, *cantare*) como las formas compuestas (por ejemplo, *hubiere cantado*).

En lo concerniente a las clases de oraciones, las he clasificado según el conector: Así, por ejemplo, las oraciones encabezadas por *cuando* siempre aparecen registradas como temporales aunque en ciertos casos puedan tener un significado condicional.

7.2.3 El empleo de los tiempos y modos verbales en la LEC

En todo el corpus he identificado 765 ocurrencias del futuro de subjuntivo. El empleo de éste se reparte entre los diferentes tipos de oraciones como sigue:

Relativo	30,5%
Condicional	54,8%
Temporal	12,5%
Otras	2,2%

Tabla 22: Repartición del futuro de subjuntivo en la nueva LEC 2000.

A continuación, veremos la distribución de las diferentes formas verbales en las oraciones de relativo, condicionales y temporales.

7.2.3.1 Oraciones de relativo

La oración de relativo es el tipo de oración que aparece con más frecuencia (en total, más de 2000 ocurrencias) en el texto de la nueva LEC. Las diferentes formas del subjuntivo se reparten en las oraciones de relativo del texto de la manera siguiente:

Presente de subjuntivo	82%
Futuro de subjuntivo	11%
Imperfecto de subjuntivo	7%

Tabla 23: Repartición de las ocurrencias de las diferentes formas del subjuntivo en la nueva LEC.

7.2.3.2 Oraciones condicionales

La oración condicional es la segunda oración más frecuente (en total, más de 800 ocurrencias) en el texto estudiado. En este tipo de oración, las formas verbales aparecen distribuidas como sigue:

Futuro de subjuntivo	49%
Imperfecto de subjuntivo	29%
Presente de subjuntivo	12%
Presente de indicativo	10%

Tabla 24: Formas verbales en las oraciones condicionales de la nueva LEC.

Vemos que en las oraciones condicionales predomina el futuro de subjuntivo, seguido del imperfecto de subjuntivo.

Debido a la frecuencia de la conjunción *si* en las condicionales, que no permite el presente de subjuntivo, aparece con cierta frecuencia el presente de indicativo. La aparición del presente de subjuntivo, en cambio, se debe al empleo de otras conjunciones condicionales tales como *siempre que*, *en el caso de que* etc.

7.2.3.3 Oraciones temporales

La tercera de las oraciones donde se muestra el fenómeno estudiado es la temporal. Aquí, la repartición es la siguiente:

Presente de subjuntivo	81%
Futuro de subjuntivo	13%
Imperfecto de subjuntivo	6%

Tabla 25: Formas verbales en las temporales de la nueva LEC.

7.2.3.4 Otras oraciones

Junto a los tres tipos de oraciones descritas, el futuro de subjuntivo aparece también, aunque en grado menor, en otras oraciones, como en las concesivas y adversativas, las frases introducidas por *salvo que*, *sin perjuicio de que*, *sin que* y otras.

7.3 Resumen de los estudios

Pasemos ahora a comparar los resultados de los estudios realizados sobre el empleo del futuro de subjuntivo en base a los textos literarios medievales, al corpus de Meunier-Crespo y a la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.

7.3.1 Frecuencia del futuro de subjuntivo

López Rivera (1994:92s.) habla de unas mil ocurrencias, pero no da indicaciones sobre el número de palabras de su corpus analizado.

La relación entre palabras y ocurrencias del futuro de subjuntivo en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil es de 0,0062 (765/124000). Esta ratio parece muy alta en comparación con la del corpus de Meunier-Crespo: 0,0028 (160/56000). Sin embargo, si nos referimos solamente a los datos relativos al Código Penal, vemos que la ratio resultante de 0,0058 (116/19834) es casi igual a la relación encontrada en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil. Debido al carácter diferente de las normas contenidas en textos legales como la Constitución y el Reglamento Taurino, me parece justificado limitar la comparación al Código Penal.

7.3.2 Contexto sintáctico del empleo del futuro de subjuntivo

Tanto en la Edad Media como en el lenguaje jurídico moderno del español, el futuro de subjuntivo no aparece en las subordinadas sustantivas. En la tabla siguiente voy a comparar el empleo del futuro de subjuntivo de acuerdo con el estudio hecho por López Rivera (1994:92s.) sobre el corpus medieval, el análisis de Meunier-Crespo y mi estudio sobre la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil. Me limitaré a las oraciones condicionales, las oraciones de relativo y las temporales, prescindiendo de las demás oraciones subordinadas en las que la frecuencia del uso de la forma verbal en cuestión es muy baja:

Contexto	Edad Media	Corpus total de Meunier-Crespo	Código Penal Meunier-Crespo	LEC
Oraciones condicionales	42,3%	31,9%	22,4%	54,8%
Oraciones relativas	39,3%	59,4%	70,7%	30,5%
Oraciones temporales	14,1%	8,8%	6,9%	12,5%

Tabla 26: Frecuencia del futuro de subjuntivo

Nota: Vuelvo a advertir que la suma de las columnas de *Edad Media* y *LEC* no es igual al 100%, porque, a diferencia del estudio de Meunier-Crespo, se contabilizan también otras oraciones.

En esta tabla vemos que en la Ley de Enjuiciamiento Civil, como en la Edad Media, las oraciones condicionales son las oraciones con mayor frecuencia del futuro de subjuntivo, seguidas de las oraciones relativas y las temporales. En el corpus de Meunier-Crespo son las relativas las que ocupan el primer lugar. Puede ser que esta divergencia se deba al fuerte peso del Código Penal con el gran número de tipos legales, que en español se suelen formular como oraciones de relativo con *el que* y *quien* y en los que se utiliza casi exclusivamente el futuro de subjuntivo. Un ejemplo es el tipo penal de homicidio:

Artículo 138: El que matare a otro será castigado, como reo de homicidio, con la pena de prisión de 10 a quince años.

7.4 Alternancia de formas verbales

Hemos visto que en las oraciones subordinadas de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil estudiadas se usan diferentes formas de subjuntivo e indicativo. Sin embargo, quisiera resaltar otro fenómeno lingüístico que se puede observar en este contexto: En la Ley de Enjuiciamiento Civil (como en otras leyes) se utilizan dentro de una misma norma varias formas verbales para expresar el mismo contenido sin que se pueda detectar el motivo de tal variación. De los muchos ejemplos que se pueden encontrar en la Ley de Enjuiciamiento Civil, voy a presentar algunas:

7.4.1 Futuro de subjuntivo e imperfecto de subjuntivo

Artículo 60. Conflicto negativo de competencia territorial

1. **Si** la decisión de inhibición de un tribunal por falta de competencia territorial **se hubiere adoptado** en virtud de declinatoria o con audiencia de todas las partes, el tribunal al que se remitiesen las actuaciones estará a lo decidido y no podrá declarar de oficio su falta de competencia territorial.
2. **Si** la decisión de inhibición por falta de competencia territorial no **se hubiese adoptado** con audiencia de todas las partes, el tribunal a quien se remitiesen las actuaciones podrá declarar de oficio su falta de competencia territorial cuando ésta deba determinarse en virtud de reglas imperativas.

Artículo 170. Órgano al que corresponde prestar el auxilio judicial.

Corresponderá prestar el auxilio judicial al Juzgado de Primera Instancia del lugar en cuya circunscripción deba practicarse. No obstante lo anterior, **si** en dicho lugar **tuviera** su sede un Juzgado de Paz, y el auxilio judicial **consistiere** en un acto de comunicación, a éste le corresponderá practicar la actuación.

Artículo 261. Negativa a llevar a cabo las diligencias.

Si la persona citada y requerida no atendiese el requerimiento ni formulare oposición, el tribunal, mediante providencia, acordará las siguientes medidas:

1. **Si se hubiere pedido** declaración sobre hechos relativos a la capacidad, representación o legitimación del citado, se podrán tener por respondidas afirmativamente las preguntas que el solicitante pretendiera formularle y los hechos correspondientes se considerarán admitidos a efectos del juicio posterior.
2. **Si se hubiese solicitado** la exhibición de títulos y documentos y el tribunal apreciare que existen indicios suficientes de que pueden hallarse en un lugar determinado, ordenará la entrada y registro de dicho lugar, procediéndose, si se encontraren, a ocupar los documentos y a ponerlos a disposición del solicitante, en la sede del tribunal.
3. **Si se tratase** de la exhibición de una cosa y se conociese o presumiese fundadamente el lugar en que se encuentra, se procederá de modo semejante al dispuesto en el número anterior y se presentará la cosa al solicitante, que podrá pedir el depósito o medida de garantía más adecuada a la conservación de aquélla.
4. **Si se hubiera pedido** la exhibición de documentos contables, se podrán tener por ciertos, a los efectos del juicio posterior, las cuentas y datos que presente el solicitante.

7.4.2 Futuro de subjuntivo y presente de subjuntivo

Artículo 82. Desestimación inicial de la solicitud de acumulación de procesos.

El tribunal por medio de auto rechazará la solicitud de acumulación **cuando no contenga** los datos exigidos en el artículo anterior o **cuando**, según lo que

consigne dicha solicitud, la acumulación **no fuere procedente** por razón de la clase y tipo de los procesos, de su estado procesal y demás requisitos procesales establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 107. Tiempo y forma de proponer la recusación.

1. La recusación deberá proponerse tan pronto como se tenga conocimiento de la causa en que se funde, pues, en otro caso, no se admitirá a trámite. Concretamente, se inadmitirán las recusaciones:

1. **Cuando no se propongan** al inicio del proceso si el conocimiento de la concurrencia de la causa de recusación fuese anterior a aquél.

2. **Cuando se propusieren** pendiente ya un proceso, si la causa de recusación se conociese con anterioridad al momento procesal en que la recusación se proponga.

7.4.3 Futuro de subjuntivo / presente de indicativo

Artículo 103. Abstención de los Secretarios Judiciales.

1. Los Secretarios Judiciales se abstendrán por escrito motivado dirigido al Juez o Magistrado, **si se tratare** de un Juzgado, o al Presidente, **si se trata** de una Sala o Sección. Decidirá la cuestión, respectivamente, el Juez o Magistrado, por una parte, o la Sala o Sección, por otra.

2. En caso de confirmarse la abstención, el Secretario Judicial que se haya abstenido debe ser reemplazado por su sustituto legal; en caso de denegarse, deberá aquél continuar actuando en el asunto.

7.5 Alternancia de tiempos: aspecto diacrónico

Quisiera resaltar que el fenómeno de la alternancia de formas verbales en una norma reviste también un aspecto diacrónico, que voy a ilustrar en un ejemplo relacionado con la redacción del Código Civil español.

El Código Civil español es un fruto, por cierto, tardío del espíritu codificador del siglo XIX. En 1843 se creó la Comisión General de Códigos, que redactó el llamado *Proyecto de 1851*. Sin embargo, este proyecto no llegó a convertirse en ley. El Código Civil se promulgó en 1888, basándose sobre todo en el Anteproyecto del Código Civil Español (Díez-Picazo/Gullón, 2000:47ss.). El Código Francés o Código de Napoleón es una de las fuentes más importantes del cuerpo legal español: Sin embargo, los redactores del Código Civil español trabajaron a menudo con otros códigos traducidos de la familia del Código de

Napoleón, en primer lugar, con el Código italiano (Peña Bernaldo de Quirós, 2006:24). A continuación, voy a mostrar la génesis de los artículos relativos al hallazgo de tesoro, que pertenecen a los estratos más antiguos del Código Civil español, Libro Tercero: *De los diferentes modos de adquirir la propiedad*.

7.5.1 El Código Civil francés

Code civil francés Livre III : Des différentes manières dont on acquiert la propriété:

Article 716: La propriété d'un trésor appartient à celui qui le trouve dans son propre fonds; si le trésor est trouvé dans le fonds d'autrui, il appartient pour moitié à celui qui l'a découvert, et pour l'autre moitié au propriétaire du fonds. Le trésor est toute chose cachée ou enfouie sur laquelle personne ne peut justifier sa propriété, et qui est découverte par le pur effet du hasard.

Esta es la disposición legal original del Código Civil francés, que regula el tesoro. Puesto que el francés no conoce el futuro de subjuntivo, desde el punto de vista gramatical, el estilo del texto no tiene relevancia para el presente trabajo.

7.5.2 El Código Civil italiano

Codice Civile, Libro Terzo: Dei modi di acquistare e di trasmettere la proprietà e gli altri diritti sulle cose. Fuente: Franchi, Luigi / Feroci, V (1941)

714. Il tesoro appartiene al proprietario del fondo in cui si trova. Se il tesoro è trovato nel fondo altrui, purchè sia stato scoperto per solo effetto del caso, spetta per metà al proprietario del fondo ove fu trovato (494 al.) e per metà al ritrovatore.

Tesoro è qualunque oggetto mobile de pregio, che sia nascosto o sotterrato, e del quale nessuno possa provare di essere padrone.

715. Chi trova un oggetto mobile che non sia tesoro, deve restituirlo al prescendente possessore; e se non lo conosce, deve senza ritardo consegnarlo al sindaco del luogo dove lo ha trovato (716-718).

716. Il sindaco rende nota la consegna anzidetta, per mezzo di pubblicazione nelle forme consuete da rinnovarsi in due domeniche consecutive.

717. Passati due anni dal giorno della seconda pubblicazione, senza che si presenti il proprietario, la cosa oppure il suo prezzo, ove le circostanze ne abbiano richiesta la vendita, appartiene a chi l'ha ritrovato.

Tanto il proprietario quanto il ritrovatore, ripigliando la cosa o il prezzo, devono pagare le spese per essa accorse.

718. Il proprietario deve pagare a titolo di premio al ritrovatore, se questi lo richiede, il decimo della soma o del prezzo comune della cosa ritrovata. Ove tale somma o prezzo ecceda le due mila lire, il premio pel soprappiù sarà solamente del vigesimo.

Es ésta la versión utilizada por los redactores españoles en la elaboración del Código. Tampoco el italiano conoce el futuro de subjuntivo.

7.5.3 Anteproyecto del Código Civil Español

Anteproyecto, Libro III: De los diferentes modos de adquirir la propiedad (Peña Bernaldo de Quirós, 2006:189ss.)

Artículo 611: El que por casualidad **descubriere** un tesoro oculto en propiedad ajena, tendrá sobre el mismo el derecho que le concede el artículo 35 de este Código.

Artículo 612: El que **encontrare** una cosa mueble, que no sea tesoro, debe restituirla a su anterior poseedor. Si éste no **fuere** conocido, deberá consignarla inmediatamente en poder del Alcalde del pueblo donde se **hubiere** verificado el hallazgo.

El Alcalde la hará publicar, en la forma acostumbrada, dos domingos consecutivos.

Pasados dos años, a contar desde el día de la segunda publicación, sin haberse presentado el dueño, se adjudicará la cosa encontrada al que la **halló**. Tanto éste como el propietario estarán obligados, cada cual en su caso, a satisfacer los gastos.

Artículo 613: Si se **presentare** el propietario, estará obligado a abonar, a título de premio, al que **hubiere** hecho el hallazgo, la décima parte de la suma o del precio de la cosa encontrada. Cuando éste **excediere** de 2.000 pesetas, el premio se reducirá a la vigésima parte en cuanto al exceso.

Desde el punto de vista del empleo del futuro de subjuntivo, el texto es bastante lógico y uniforme, porque junto al presente de subjuntivo se usan solamente futuros de subjuntivo. También la relación con los tiempo y modos verbales del italiano, que carece del futuro de subjuntivo, es lógica, como se puede ver en la comparación de las versiones italiana y española:

Chi trova un oggetto mobile che non sia tesoro, deve restituirlo al prescendente possessore / El que encontrare una cosa mueble, que no sea tesoro, debe restituirla a su anterior poseedor

7.5.4 Código Civil Español (versión vigente)

Vigente versión del Código Civil español, De los diferentes modos de adquirir la propiedad:

Artículo 614: El que por casualidad **descubriere** un tesoro oculto en propiedad ajena, tendrá el derecho que le concede el artículo 351 de este Código.

Artículo 615: El que **encontrare** una cosa mueble, que no sea tesoro, debe restituirla a su anterior poseedor. Si éste no **fuere** conocido, deberá consignarla inmediatamente en poder del Alcalde del pueblo donde se **hubiese** verificado el hallazgo.

El Alcalde hará publicar éste, en la forma acostumbrada, dos domingos consecutivos.

Si la cosa mueble no **pudiere** conservarse sin deterioro o sin hacer gastos que disminuyan notablemente su valor, se venderá en pública subasta luego que **hubiesen** pasado ocho días desde el segundo anuncio sin haberse presentado el dueño, y se depositará su precio.

Pasados dos años, a contar desde el día de la segunda publicación, sin haberse presentado el dueño, se adjudicará la cosa encontrada o su valor al que la **hubiese hallado**.

Tanto éste como el propietario estarán obligados, cada cual en su caso, a satisfacer los gastos.

Artículo 616 :Si se presentare a tiempo el propietario, estará obligado a abonar, a título de premio, al que **hubiese** hecho el hallazgo, la décima parte de la suma o del precio de la cosa encontrada. Cuando el valor del hallazgo **excediese** de 2.000 pesetas el premio se reducirá a la vigésima parte en cuanto al exceso.

Artículo 617 : Los derechos sobre los objetos arrojados al mar o sobre los que las olas **arrojen** a la playa, de cualquier naturaleza que sean, o sobre las plantas y hierbas que crezcan en su ribera, se **determinan** por leyes especiales.

En la vigente versión salta a la vista la aparición de imperfectos de subjuntivo, donde el Anteproyecto usaba futuros de subjuntivo:

El que encontrare una cosa mueble, que no sea tesoro, debe restituirla a su anterior poseedor. Si éste no fuere conocido, deberá consignarla inmediatamente en poder del Alcalde del pueblo donde **se hubiere** (Código vigente: **hubiese**) verificado el hallazgo.

Si se presentare el propietario, estará obligado a abonar, a título de premio, al que **hubiere** (Código vigente: **hubiese**) hecho el hallazgo, la décima parte de la suma o del precio de la cosa encontrada. Cuando éste **excediere** (Código vigente: **excediese**) de 2.000 pesetas, el premio se reducirá a la vigésima parte en cuanto al exceso.

7.5.5 Evaluación comparativa

De repente vemos que el texto, que, en lo concerniente al empleo de los subjuntivos, tenía un aspecto uniforme y lógico, muestra la alternancia de tiempos verbales sin razones aparentes. Las fuentes a las que tengo acceso no informan sobre las causas de estos cambios estilísticos.

7.6 El significado del futuro de subjuntivo en el lenguaje jurídico

Hemos visto que, en el lenguaje común, el futuro de subjuntivo aparece (o aparecía) únicamente en las oraciones subordinadas, siendo las más importantes la oración de relativo, la oración condicional y la oración temporal. Esta característica tiene validez también en el lenguaje jurídico moderno. A continuación, trataré de mostrar los rasgos esenciales de su significado que definen el empleo de esta forma verbal en los textos legales.

7.6.1 Carácter hipotético y matices de eventualidad, posibilidad y contingencia

He podido mostrar que el carácter hipotético y los matices de eventualidad son características típicas del futuro de subjuntivo a lo largo de la historia de la lengua:

Andrés Bello establece la diferencia entre el subjuntivo común y el subjuntivo hipotético, que, en las oraciones condicionales, no puede ser sustituido por el subjuntivo de presente. Otras gramáticas, como, por ejemplo, el *Esbozo de una Nueva Gramática de la Lengua Española*, las obras de Blecua y de Criado de Val, destacan el carácter hipotético, eventual y contingente del futuro de subjuntivo.

Sin duda alguna, esta característica también tiene validez en el ámbito del lenguaje jurídico. Recordemos que el supuesto de hecho, como primera parte de una norma prescriptiva, se refiere a un acontecimiento o hecho posible e

hipotético. En el caso del artículo 138 del Código Penal, por ejemplo, el legislador no sabe *quién matará a otro*. Lo que le importa es determinar mediante la norma la consecuencia jurídica, que, en este caso, consiste en la imposición de una pena, para el caso de que alguien realice el comportamiento descrito en el artículo mencionado.

Para Meunier-Crespo (1998:58), la apariencia del futuro de subjuntivo se explica por la esencia de la modalidad prescriptiva, que tiene su soporte formal en la sintaxis de la promulgación de las leyes y que insta la soberanía, la generalidad y la fuerza ejecutoria de la norma.

7.6.2 Alejamiento del legislador

Retomando las ideas que Criado de Val formuló acerca del otorgamiento por parte del Rey y el acatamiento, Meunier-Crespo (1998:62s.) habla de un legislador lejano que se dirige a los sometidos a la ley, sirviéndose del futuro de subjuntivo.

Creo que el estilo solemne y arcaizante contribuye a enfatizar la distancia entre el ciudadano y el legislador omnipotente, a quien hay que obedecer. Pensemos tan sólo en la tradicional fórmula introductoria de las leyes españolas, que, en el caso de la Constitución, reza como sigue:

Don Juan Carlos I, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y el Pueblo Español ha ratificado la siguiente Constitución:

Claro está que este alejamiento y distanciamiento será difícilmente compatible con un concepto moderno del derecho con su exigencia de que el lenguaje de la ley sea intelegible y más asequible para el ciudadano, como se postula en la Exposición de Motivos de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Solà Gardell (1993), en un artículo sobre el estilo adecuado para la redacción del Tratado de Niza, observa que el uso del futuro de subjuntivo *desprende belleza y solemnidad, pero impone una cierta distancia*. Por lo tanto cabe preguntarse si es

conveniente servirse de un estilo solemne y distanciado en el caso concreto del documento mencionado.

7.7 Estructura de las oraciones

7.7.1 Estructura de las oraciones en el lenguaje común

Como hemos visto en la presentación de las oraciones subordinadas relativas, condicionales y temporales, se utilizan en las mismas los siguientes tiempos y modos, cuando los enunciados se refieren al presente o futuro y en las oraciones principales aparece el presente o futuro de indicativo:

- Oraciones de relativo: Presente de subjuntivo, si se expresa eventualidad o posibilidad;
- Oraciones condicionales con *si* en período real: Presente de indicativo;
- Otras oraciones condicionales en período real: Presente de subjuntivo;
- Oraciones temporales con *cuando*: Presente de subjuntivo;

En enero de 2010 realicé un test con cinco hablantes del español. Este grupo estaba compuesto por las siguientes personas:

- Español, profesor de lengua castellana en la Universidad de Viena;
- Catalana, profesora de traducción especializada en la Universidad de Ciencias Aplicadas (Fachhochschule) de Colonia;
- Argentina, traductora, residente en Viena;
- Española, traductora en el Centro de Traducción de la Unión Europea en Bruselas;
- Española, estudiante Erasmus en el Centro de Traducción e Interpretación de la Universidad de Viena.

Como se ve, se trata de personas que, por su profesión y sus estudios, están familiarizadas con problemas lingüísticos y saben manejar la lengua. En mi pequeño test, les presenté una lista con las frases siguientes:

(1) *Cuando yo lo viera, le haré una pregunta*

(2) *Cuando yo lo viese, le haré una pregunta*

(3) *Quien lo viera por la calle, le dará el libro*

(4) *Quien lo viese por la calle, le dará el libro*

(5) *Si no pudiera hacer el trabajo solo, le echaré una mano*

Les pedí que leyeran las frases y me dijeran espontáneamente si, en su opinión, un hablante del español (fuera de una lengua especializada como el lenguaje jurídico) formularía estas frases.

En cuanto a las frases (1) a (4), la reacción fue unánime: Todos expresaron su convicción de que frases con esta estructura eran imposibles en español. En cambio, las respuestas relativas a la frase (5) variaron: Algunas de las personas entrevistadas la aceptaron, aunque con cierta hesitación, mientras que un miembro del grupo la rechazó por rara. Recordemos que la frase (5) es un ejemplo sacado de la gramática de Vera-Morales (2004:655).

Tengo que añadir que aquellos miembros del grupo que suelen trabajar con textos jurídicos mencionaron ser conscientes del empleo de tales estructuras en el lenguaje jurídico.

En la lista no figuraban frases con futuro de subjuntivo, porque está claro que esta forma no pertenece al inventario de formas verbales del español común.

7.7.2 Estructura de las oraciones en el lenguaje jurídico

Como se desprende del estudio de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las tres oraciones subordinadas más importantes que aparecen en las normas prescriptivas de este cuerpo legal tienen las estructuras siguientes:

- Oraciones de relativo

Supuesto de hecho	Consecuencia jurídica
Presente de subjuntivo	Futuro de indicativo

Futuro de subjuntivo	Futuro de indicativo
Imperfecto de subjuntivo	Futuro de indicativo

Tabla 27: Estructura de las oraciones de relativo

- Oraciones condicionales

Supuesto de hecho	Consecuencia jurídica
Futuro de subjuntivo	Futuro de indicativo
Imperfecto de subjuntivo	Futuro de indicativo
Presente de subjuntivo	Futuro de indicativo
Presente de indicativo	Futuro de indicativo

Tabla 28: Estructura de las oraciones condicionales

- Oraciones temporales

Supuesto de hecho	Consecuencia jurídica
Presente de subjuntivo	Futuro de indicativo
Futuro de subjuntivo	Futuro de indicativo
Imperfecto de subjuntivo	Futuro de indicativo

Tabla 29: Estructura de las oraciones temporales

Como he indicado ya, también se observa, aunque con menor frecuencia, la aparición del presente de indicativo en la consecuencia para expresar el mandato.

Si comparamos este esquema con el del lenguaje común, nos damos cuenta de las enormes diferencias existentes entre los dos registros del español. Lo que salta a la vista es el empleo del imperfecto de subjuntivo sobre todo en las oraciones de relativo y las temporales, cuando los enunciados no se refieren al pasado, sino a hechos y acciones eventuales en el futuro. Son precisamente éstas las oraciones en las que el empleo del imperfecto de subjuntivo resulta particularmente chocante a un hablante del español.

Las reacciones de las personas entrevistadas en el test ponen de manifiesto que en las oraciones condicionales, el empleo del imperfecto de subjuntivo es más natural: La frase *si no pudiera hacer el trabajo solo, le echaré una mano* constituye un enunciado del lenguaje común con una estructura análoga a la de las normas jurídicas.

Como sabemos, López Hernández (2005:18), establece la hipótesis según la que todos los enunciados jurídicos se pueden analizar como si tuviesen una estructura condicional. No estoy seguro si esta hipótesis es válida también para las normas auxiliares, como definiciones legales etc., pero en lo que a las normas prescriptivas se refiere, comparto plenamente esta opinión. Si admitimos, pues, esta hipótesis, resulta lógico que los juristas apliquen la estructura del enunciado condicional (*imperfecto de subjuntivo + futuro de indicativo*) también a enunciados relativos y temporales.

8 La modernización del lenguaje jurídico y la evaluación del futuro de subjuntivo

8.1 La modernización del lenguaje jurídico

Sin duda alguna, el lenguaje jurídico necesita ser reformado. En palabras de González Salgado (2009:1), la necesidad de corrección lingüística en los textos jurídicos y administrativos no consiste en la búsqueda del purismo ortográfico y gramatical ni en la elegancia estilística, el objetivo de un lenguaje jurídico correcto es más bien evitar los problemas interpretativos que puede ocasionar una redacción defectuosa. Se debe aspirar a minimizar el hermetismo que tradicionalmente ha caracterizado a la redacción jurídico-administrativa, simplificar el excesivo formulismo de los textos y corregir el barroquismo expresivo que los ha caracterizado.

La modernización del lenguaje jurídico es un objetivo reconocido por muchos. Pensemos tan sólo en la Exposición de Motivos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que postula como uno de los objetivos de la ley el *utilizar un lenguaje que, ajustándose a las exigencias ineludibles de la técnica jurídica, resulte más asequible para cualquier ciudadano, con eliminación de expresiones hoy obsoletas o difíciles de comprender y más ligadas a antiguos usos forenses que a aquellas exigencias.*

En los últimos años ha habido una serie de intentos para mejorar el lenguaje jurídico y diversas recomendaciones, con la participación tanto de juristas como de lingüistas. González Salgado (2009:3) señala que *se echan en falta más estudios de colaboración entre juristas y filólogos en los que se tengan en cuenta con objetividad las necesidades de los unos y las alternativas ofrecidas por los otros.*

González Salgado (2009:4) menciona una serie de instituciones creadas para este fin, tales como

- la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico (2003);

- el Plan de Transparencia Judicial (2005);
- el Convenio de colaboración entre la Real Academia Española y la Vicepresidencia del Gobierno (2006).

El autor admite no tener conocimiento de resultados concretos.

Vale la pena citar los criterios establecidos por González Salgado (2009:3s.) para llevar a cabo una labor exitosa en este campo:

- La sustitución del lenguaje jurídico por el lenguaje común no es una solución adecuada:

Una pregunta que conviene hacerse antes de seguir adelante es la siguiente: ¿La modernización del lenguaje administrativo no trata de convertir a este tipo especial de lenguaje en lenguaje común y corriente? Y la respuesta, si nos fijamos en la mayoría de las propuestas realizadas hasta la fecha, ha de ser necesariamente afirmativa: Los intentos por modernizar el lenguaje jurídico-administrativo, desde nuestro punto de vista, basan esa modernización en recomendaciones que eliminan la esencia de este tipo de lenguaje. Y ahí es donde radica, pensamos, el fracaso de estas propuestas (o, al menos, uno de los fracasos).

(...) los intentos de modernización del lenguaje jurídico no surtirán efecto mientras las propuestas no cuenten con el beneplácito de los juristas, que serán siempre los que tengan la última palabra con respecto al tipo de lenguaje que consideran apropiado emplear en sus textos. Y así debe ser. Esto, por otra parte, no quiere decir que el lenguaje jurídico sea intocable: Los propios juristas son los más interesados en que existan unas pautas claras para la redacción de documentos, pero unas pautas que respeten su especificidad lingüística.

- La formación de los juristas y los lingüistas, respectivamente:

Por un lado, el problema está relacionado con la ausencia de contenidos jurídicos en la educación básica y media de los ciudadanos, lo que les imposibilita el acceso a los textos a los que se tendrán que enfrentar en el futuro (contratos, declaraciones de impuestos, sentencias, actas, etc.). En una sociedad moderna no debería permitirse que la mayoría de los ciudadanos (o una parte muy significativa de ellos) desconozcan el significado de términos jurídicos tan habituales como retención, providencia, arrendatario, deducción o impositivo, y para paliar esas deficiencias sólo cabe el camino de la formación. Hasta que no se introduzcan en el sistema educativo asignaturas que formen al ciudadano de manera completa en un aspecto que le va a acompañar durante toda su vida, como lo es el Derecho, por mucho que se apliquen los abogados y los jueces en construir textos entendibles, pocos resultados se van a cosechar.

Por otro lado, el problema tiene también su raíz en la falta de atención a los aspectos lingüísticos en los planes de estudio de la carrera de Derecho. En la mayoría de las universidades españolas no sólo no se ofertan asignaturas para mejorar la redacción, sino que, además, es en la Universidad donde los futuros jueces y abogados adquieren los vicios estilísticos propios del lenguaje jurídico. La Universidad debe ofrecer una formación al abogado que incluya cursos de redacción, de oratoria y de argumentación. Un profesional que va a tener que enfrentarse a multitud de textos y de situaciones en las que la calidad verbal (oral y escrita) va a resultar fundamental para su trabajo no puede consentir que no se le entienda, o que se le entienda mal.

La palabra es la herramienta básica del jurista. Como opera cualquier otro profesional con los instrumentos con los que se gana la vida, a los que limpia, engrasa y hasta abrillanta, los juristas deben cuidar el lenguaje, que es el máximo representante de la precisión que se les exige.

La única vía para solucionar los problemas del lenguaje jurídico (para modernizarlo y acercarlo al ciudadano) es, pues, la formación, entendida en doble sentido: formación lingüística del abogado, para que sus textos sean más comprensibles y elegantes; y formación jurídica del ciudadano, para que no le resulten extraños los conceptos fundamentales. Mientras no se acometan esas dos vertientes con seriedad, se continuará hablando de la modernización del lenguaje administrativo, pero sin resultados o con resultados muy parciales. Para construir un lenguaje jurídico del siglo XXI, es decir, un lenguaje sin paradojas, es necesario que la teoría deje paso, por fin, a la práctica.

En su valiosa labor destinada a mejorar la calidad del lenguaje jurídico, los lingüistas tienen que tener presente que para los juristas la lengua es un instrumento que debe ser apto para el trabajo que realizan. Quisiera ilustrar este criterio en un ejemplo:

He señalado que Alcaraz-Varó/Hughes (2002:26ss.), al describir los rasgos generales del lenguaje jurídico español, critican *la audacia y la facilidad con que los juristas españoles crean nuevos términos sin observar las reglas del Diccionario de la Real Academia Española (DRAE)*, citando entre otras la palabra *ajenidad*. Dejando aparte el hecho de que esta palabra figura en el mencionado diccionario, vale la pena analizar las razones por las que los juristas se sirven de este término:

Tomemos, por ejemplo, el manual *Derecho Penal, Parte Especial*, de Muñoz Conde (Muñoz Conde, 2009) y veamos cómo el autor explica el tipo legal del hurto, que, como ya hemos visto en varias ocasiones, reza como sigue:

Artículo 234: El que, con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, será castigado, como reo de hurto, con la pena de prisión de seis a 18 meses si la cuantía de lo sustraído excede de 400 euros.

En su manual, Muñoz Conde describe los diferentes elementos del tipo legal, comentando también que el objeto material de este hecho punible debe ser una *cosa ajena*, lo que plantea el problema de si se puede cometer hurto en cosas en copropiedad, cosas *nullius*, cosas perdidas etc. Para referirse al concepto abstracto hace falta un término breve como *ajenidad* para evitar largas estructuras como el *hecho de tratarse de una cosa ajena, la no pertenencia de una cosa a un sujeto* o similares. Si consultamos un manual de Derecho Penal austríaco, por ejemplo, el libro de Kienapfel, *Grundriss des österreichischen Strafrechts, Besonderer Teil* (Kienapfel,1988:54), veremos que también el penalista austríaco utiliza un sustantivo derivado de un adjetivo, en este caso, *Fremdheit*. En mi opinión, la utilización de estos términos no es un capricho ni un apego a formas arcaizantes, sino surge de las exigencias del trabajo del jurista. Hay que reconocer que cada disciplina científica necesita un lenguaje especializado y que palabras como *archifonema* o frases como *Greimas propone un cuadro semiótico que trata sobre las diferentes relaciones entre los actantes en el nivel del movitema* también sonarán raras a no lingüistas.

8.2 Evaluación del futuro de subjuntivo

8.2.1 Adversarios del futuro de subjuntivo

Hay autores que se oponen categóricamente al empleo del futuro de subjuntivo en el lenguaje jurídico, considerando esta forma verbal como completamente inútil. Representantes de este grupo son Alcaraz-Varó/Hughes, quienes condenan de forma contundente el uso de esta forma verbal en los textos jurídicos (2002:103s.). Para ellos, el uso del futuro de subjuntivo (llamado futuro imperfecto de subjuntivo por los autores) constituye uno de los rasgos más arcaizantes del lenguaje jurídico español; aunque los manuales que tratan de la modernización del español jurídico aboguen por el abandono de esta forma verbal, su empleo sigue muy arraigado en el lenguaje jurídico español, sobre todo en los textos legislativos. Los autores (2002:104) citan el artículo 16 de la

Ley de Enjuiciamiento Civil como ejemplo de un texto legislativo reciente, haciendo hincapié en la mezcla de presente y futuro de subjuntivo al referirse al mismo período de tiempo:

Cuando la defunción de un litigante conste al tribunal y no se personare el sucesor en el plazo de los cinco días siguientes, se permitirá a las demás partes....

Alcaraz-Varó/Hughes (2000:104) resumen su opinión acerca del uso del futuro de subjuntivo como sigue:

Sin embargo, no tiene mucho sentido que se mantenga esta forma antigua a lo largo del articulado del Código Penal de 1995; por ejemplo, el artículo 137, sobre el homicidio, dice “el que matare a otro será castigado, como reo de homicidio, con la pena de prisión de diez a quince años” en vez de utilizar el presente de subjuntivo “mate”, que es lo que suena más natural en el habla cotidiana y cabría esperar de un texto que responde a la sociedad del siglo XXI. El uso de este tiempo probablemente quiera transmitir la idea de solemnidad que irradió en su momento; pero hoy lo más que consigue es una ligera sonrisa de ironía y, es más, produciría hilaridad oír, por ejemplo, a un ministro o a un alto funcionario del Ministerio de Justicia decir por la radio o la televisión “el que matare a”. En muchas leyes modernas ha quedado patente que se puede escribir con registro solemne sin tener que recurrir a forzados recursos trasnochados.

8.2.2 Posición intermedia

Otro grupo de autores no condena categóricamente el empleo del subjuntivo en los textos jurídicos, sino, aun criticando los abusos existentes, lo aceptaría bajo ciertas condiciones.

A través de la Plataforma Internet de la Traducción Española en el Parlamento Europeo (PE) se *pretende facilitar a los colaboradores externos que trabajan para los servicios del PE una vía de acceso sencilla y rápida a nuestras principales fuentes terminológicas y documentales y compartir con ellos herramientas tales como glosarios, boletines normativos y notas terminológicas*. En una contribución a esta plataforma, Solá Gardell (1993) señala que la elaboración de la versión española del Proyecto de Tratado Constitucional podría ser una ocasión para reflexionar sobre el uso del futuro de subjuntivo o su posible sustitución:

La versión española de los Tratados de 1985 seguía una metodología sistemática en el uso de los tiempos verbales y, en concreto, del futuro de subjuntivo. Los Tratados de Maastricht, Amsterdam y Niza introdujeron un cierto desorden, especialmente en el Tratado CE: uso no sistemático de los tiempos en construcciones similares, asimilación del futuro de subjuntivo y el pretérito imperfecto de subjuntivo, etcétera. El Proyecto de Tratado Constitucional reproduce este uso un tanto caótico, por ejemplo, en las condicionales introducidas por «si», en las que alternan el futuro de subjuntivo, el presente de indicativo y el imperfecto de subjuntivo (en sus dos variantes).

A continuación, Solá Gardell cita algunos ejemplos del texto donde se pone de manifiesto la mezcla ilógica de estas formas verbales, criticada por la autora:

Si el Consejo no **aprobaré** ..., la Comisión autorizará... [III-95.3]
 Si la Comisión **estimare** ..., emitirá un dictamen... [III-265]
 Si el Estado miembro que **pretendiere** adoptar ... no se **atiene** ..., no podrá pedirse... [III-67.2]
 Si la Comisión no **presenta** ninguna propuesta, le comunicará los motivos... [III-234, III-248]
 Si el Consejo Europeo ... **adopta** ... una decisión, el Presidente del Consejo Europeo convocará... [IV-7.2]
 Si el Estado miembro ... **solicita** de nuevo la adhesión, se someterá... [59.4]
 Si la Comisión **considerase** que..., el Estado miembro ... podrá... [III-326.1]
 Si el Consejo **estimase** que ..., indicará las disposiciones... [III-326.2]
 Si el Consejo **aprobara** la posición ..., se adoptará el acto... [III-302.4]

Opina Solá Gardell que el texto de la Constitución Europea es tan importante que valdría la pena reflexionar sobre el uso adecuado de los tiempos y modos verbales. En lo que al futuro de subjuntivo se refiere, hay dos soluciones posibles. Una variante sería la supresión y sustitución por el presente como lo propone el *Manual de estilo del lenguaje administrativo* del Ministerio de Administraciones Públicas (1993) donde se dice:

El futuro de subjuntivo debe ser sustituido por el presente de indicativo o de subjuntivo.

La otra variante consistiría en mantener el uso sistemático del futuro de subjuntivo, por formar parte de la mejor tradición jurídica española y tener una tradición en los textos jurídicos españoles de la que no es fácil desprenderse. Sin embargo, en este caso, tendría que emplearse propia y correctamente y no de forma desordenada e ilógica como en los ejemplos citados.

En cuanto al texto concreto de la Constitución Europea, Solá Gardell añade que una norma jurídica bien redactada que use el futuro de subjuntivo desprende belleza y solemnidad, pero impone una cierta distancia y cabría preguntarse qué orientación quiere dar la Unión Europea a su Constitución.

Resulta interesante constatar que en el texto definitivo de la Constitución Europea se ha optado por abandonar el uso del futuro de subjuntivo. A continuación, confrontaré las normas criticadas por Solá Gardell con la versión de las condicionales con *si* en la Parte III del Texto Definitivo del *Tratado por el que se establece una Constitución para Europa*, Diario Oficial de la Unión Europea, 2004/C 310/01, del 16 de diciembre de 2004:

Texto del Proyecto del Tratado de Niza	Texto Definitivo del Tratado de Niza
Si el Consejo no aprobare ..., la Comisión autorizará... [III-95.3]	Si el Consejo no aprueba....., la Comisión autorizará [III-201.3]
Si la Comisión estimare ..., emitirá un dictamen... [III-265]	Si la Comisión estima....., emitirá un dictamen [III-360]
Si el Estado miembro que pretendiere adoptar ... no se atiene ..., no podrá pedirse... [III-67.2]	Si el Estado miembro que pretende adoptar.... no se atiene, no podrá pedirse [III-175-2]
Si la Comisión no presenta ninguna propuesta, le comunicará los motivos... [III-234, III-248]	Si la Comisión no presenta ninguna propuesta, comunicará las razones [III-345]
Si la Comisión considerase que..., el Estado miembro ... podrá... [III-326.1]	Si la Comisión considera que ..., el Estado miembro ... podrá [III-420-1]
Si el Consejo estimase que ..., indicará las disposiciones... [III-326.2]	Si el Consejo estima que ..., indicará las disposiciones... [III-420.2]
Si el Consejo aprobara la posición ..., se adoptará el acto... [III-302.4]	Si el Consejo aprueba la posición ..., se adoptará el acto... [III-396.4]

Tabla 30: Comparación de algunas oraciones condicionales con *si* en el Proyecto y en el Texto Definitivo del Tratado de Niza

Como se ve, los redactores del texto español definitivo optaron por una versión que renuncia por completo al futuro de subjuntivo o la forma paralela, el imperfecto de subjuntivo. Como veremos, es éste un método que parece imponerse en los textos comunitarios redactados en español.

8.2.3 Los partidarios de la conservación del futuro de subjuntivo

También en este grupo voy a citar a una persona que tiene que ocuparse del problema del empleo correcto de los tiempos y modos verbales por razones profesionales. Daniel Fajardo trabaja en la Dirección General de Traducción (SdT) de la Comisión Europea, que dispone de una plataforma electrónica, *Puntoycoma*, para el intercambio de ideas relacionadas con el trabajo de los traductores.

En esta plataforma, Fajardo (1997) publicó un artículo bajo el título *El futuro de subjuntivo* en el que, después de un resumen histórico sobre esta forma verbal, caracteriza el futuro de subjuntivo (llamado *futuro imperfecto* por el autor) como sigue:

El futuro imperfecto expresa una acción hipotética no acabada en futuro ("Si el cielo diere fuerzas para tanto, cantaré ..." - Valbuena) o en presente ("Si ella fuere de tanta hermosura como significáis ... confesaremos la verdad" - Cervantes). Paralelamente, el futuro perfecto expresa una acción hipotética acabada con relación a otro futuro (si hubiere llegado mañana) o a un presente (si hubiere llegado ya).

Fajardo admite que el futuro de subjuntivo es sustituible por otras formas, o sea, el presente de indicativo (*si alguien lo **hiciera** equivale a si alguien lo **hace***) y el presente de subjuntivo (*cuando alguien lo **hiciera** equivale a cuando alguien lo **haga***). Sin embargo, el autor sostiene que el futuro de subjuntivo añade un matiz de improbabilidad o de futuro en las oraciones condicionales con *si*, y, en las oraciones subordinadas de relativo y temporales, un matiz de incertidumbre, y aporta los ejemplos siguientes:

Por ejemplo, al decir "cuando se **transmita** ...", se da por seguro que se va a transmitir (todo lo seguro que se puede estar de un acontecimiento futuro); sin embargo, en "cuando se **transmitiere** ..." no está claro que se realice la transmisión. En este caso el futuro de subjuntivo da un matiz de **incertidumbre**. En cambio, en las frases con "si", el tiempo estudiado da un matiz de **futuro** o de **improbabilidad**, dependiendo de que el verbo sea perfectivo o imperfectivo. Si el verbo es imperfectivo, se añade un matiz de **futuro**. No es lo mismo "si **tiene** la nacionalidad, se inscribirá" que "si **tuviere** la nacionalidad, se inscribirá". Aquí no se observa la diferencia de certeza vista en el supuesto anterior, ya que en ambos casos se desconoce la tenencia o no de la nacionalidad, pero hay una diferencia de tiempo. En el primer caso la hipótesis se refiere al presente (si es nacional ahora). En el segundo caso la

hipótesis se refiere al futuro (si algún día adquiere la nacionalidad). Si el verbo es perfectivo, se añade un matiz de **improbabilidad**. Obsérvense las frases "si el documento se **presenta** ..." y "si el documento se **presentare** ...". Desconocemos si el documento se va a presentar o no, por lo que no hay diferencia de certeza. Tampoco se aprecia diferencia de tiempo ya que ambas hipótesis expresan un acontecimiento futuro (si el documento se **presenta** ... se refiere, obviamente a algo que ocurrirá). Sin embargo, en el segundo caso ("si el documento se **presentare** fuera de plazo ..."), se añade un matiz casi imperceptible, se indica que lo más probable es que esto no ocurra así, mientras que en el primer caso ("si el documento se **presenta** fuera de plazo ...") no se emite ningún juicio de valor de este tipo. En los demás casos seguimos percibiendo un matiz de **improbabilidad** (en "aunque **viniere** ...", la hipótesis parece menos probable que en "aunque **venga** ..."). Todo lo dicho para las formas simples se podría decir también para las formas compuestas. Así pues, el futuro de subjuntivo añade unos matices, unas veces de **incertidumbre**, otras de **improbabilidad** y otras de **futuro** (los matices de este tipo que pueden expresarse en nuestra lengua, al unirse el tiempo propio del futuro con la hipótesis propia del subjuntivo), que determinan su uso. Si no queremos dar estos matices, tenemos a nuestra disposición los presentes y pretéritos perfectos de indicativo y subjuntivo, como ya hemos visto.

Fajardo termina su artículo aduciendo las razones para seguir usando el futuro de subjuntivo en el lenguaje jurídico español:

- Desde el punto de vista de su corrección, su empleo continúa siendo aceptable, como afirman la Real Academia y los gramáticos.
- Desde el punto de vista del estilo, su belleza y elegancia parecen indudables.
- Desde el punto de vista del uso, lo utilizan, entre otros, todos los textos jurídicos, antiguos y modernos, españoles y americanos, aunque no siempre correctamente, como hemos visto.
- Desde el punto de vista del significado, el matiz de incertidumbre (recuérdese la diferencia vista entre "El que matare al Rey ..." y "El que mate al Rey ..."), de futuro o de improbabilidad que añade lo convierte en un tiempo diferente a todos los demás y, por lo tanto, insustituible. Así, si lo usamos bien, podremos presumir con razón de tener una lengua riquísima en tiempos verbales (compárese, por ejemplo, con el francés, donde el *passé simple*, el *imparfait de subjontif* y sus correspondientes compuestos han desaparecido de la lengua hablada y se usan sólo en contadísimas ocasiones por escrito).

9 El porvenir del futuro de subjuntivo en el lenguaje jurídico español

En este capítulo trataré de indicar algunas tendencias perceptibles que nos podrán informar sobre el futuro del empleo de esta forma verbal en el lenguaje de los textos legales españoles.

El ejemplo de la Ley de Enjuiciamiento Civil nos ha mostrado que esta ley modernísima, que se fija además el objetivo de expresarse en un lenguaje comprensible y asequible al ciudadano común, usa con mucha frecuencia esta forma verbal.

A continuación voy a presentar clases de textos que podrían constituir una puerta de entrada para la eliminación del futuro de subjuntivo en el lenguaje jurídico.

9.1 La traducción de textos legales extranjeros al español

Existe una serie de cuerpos legales alemanes traducidos al español, como, por ejemplo, la traducción del Código Civil Alemán (*Bürgerliches Gesetzbuch, BGB*) y la del Código Procesal Alemán (*Zivilprozessordnung, ZPO*). Al estudiar estas traducciones, se ve que hay diferencias notables entre el estilo de las traducciones y el de los textos legales genuinamente españoles, diferencias que afectan también al ámbito del empleo del futuro de subjuntivo.

Para ilustrar el problema, tomemos como ejemplo el concepto de daños y perjuicios:

La disposición contenida en el Código Civil español reza como sigue:

Art. 1101: Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones **incurrieren** en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo **contravinieren** al tenor de aquéllas.

Vemos que la estructura estilística es la típica de las normas españolas: La acción de los potenciales causantes de daños y perjuicios se expresa mediante el futuro de subjuntivo.

El Código Civil alemán (BGB) formula la disposición legal correspondiente como sigue:

§ 280 BGB: Schadensersatz wegen Pflichtverletzung

- (1) Verletzt der Schuldner eine Pflicht aus dem Schuldverhältnis, so kann der Gläubiger Ersatz des hierdurch entstehenden Schadens verlangen. Dies gilt nicht, wenn der Schuldner die Pflichtverletzung nicht zu vertreten hat.
- (2) Schadensersatz wegen Verzögerung der Leistung kann der Gläubiger nur unter der zusätzlichen Voraussetzung des § 286 verlangen.
- (3) Schadensersatz statt der Leistung kann der Gläubiger nur unter den zusätzlichen Voraussetzungen des § 281, des § 282 oder des § 283 verlangen.

Veamos ahora la traducción al español (Lamarca Marquès, 2008:84):

§ 280 Resarcimiento del daño por violación de un deber

- (1) Si el deudor **viola** un deber de la relación obligatoria, el acreedor puede exigir resarcimiento del daño que de ello **resulta**. Esto no rige si el deudor no **debe** responder de la violación de un deber.
- (2) El acreedor sólo puede exigir resarcimiento del daño por mora según los requisitos adicionales del § 286.
- (3) El acreedor sólo puede exigir resarcimiento del daño en lugar de la prestación según los requisitos adicionales del § 281, del § 282 o del § 283.

Nos damos cuenta de que el estilo de esta disposición es diferente del estilo en que aparece redactada la norma española. La diferencia estilística, junto a otras particularidades que aquí no vienen al caso, es el resultado de la renuncia a emplear el futuro de subjuntivo. Una formulación *genuinamente española* del primer párrafo de la norma traducida podría ser:

- (1) Si el deudor **violare** un deber de la relación obligatoria, el acreedor **podrá** exigir **la indemnización de los daños y perjuicios** que de ello **resultaren**. Esto no **regirá** si el deudor no debe responder de la violación de un deber.

Este resultado no es fortuito, porque los traductores quisieron hacer una traducción literal y no literaria. En la introducción a su obra explican su estrategia de traducción (Lamarca Marquès, 2008:17):

Al operador jurídico que se acerque a esta traducción le interesará saber qué dice el BGB y cómo lo dice, y mucho menos cómo se diría lo mismo en un texto legal español, puesto que para este cometido ya estará el propio lector. Con nuestra traducción hemos buscado que el operador jurídico pueda hacerse una idea exacta de cómo han sido formuladas las disposiciones jurídicas en los párrafos del BGB. No se ha buscado dar a entender al lector lo que el BGB quiere decir, sino que éste entendiera por sí mismo lo que el BGB dice a partir de una traducción lo más fiel y literal posible de su contenido.

(...)

Puede que el lector encuentre que la construcción de algunas frases no es muy habitual o no suena muy “castellana”, pero este resultado es deliberado y responde a la voluntad de reflejar fielmente en castellano el texto alemán.

Voy a descartar las traducciones de este tipo de los posibles factores susceptibles de realizar un cambio en el empleo del subjuntivo porque se trata de un texto escrito, o sea, traducido para fines específicos. La traducción no es un texto destinado en primer lugar a los operadores jurídicos. Sin entrar en detalles traductológicos, creo que una traducción hecha, por ejemplo, por un traductor jurado en el marco de una comisión rogatoria sería distinta de la que acabamos de comentar.

9.2 Los textos legales comunitarios redactados en español

Al discutir la opinión de Solà Gardell, hemos visto que en el texto definitivo del Tratado de Niza los futuros de subjuntivo contenidos en la versión original fueron reemplazados por las formas del presente de subjuntivo y presente de indicativo.

Quisiera ahora entrar más a fondo en el problema del empleo de la forma verbal que nos ocupa en los textos legales europeos redactados en español. Para esta tarea voy a comparar dos textos relativos a una materia legal que aparece regulada tanto por el legislador español como por la Unión Europea: el proceso monitorio.

- El proceso monitorio en la Ley de Enjuiciamiento Civil española

En palabras de Gómez de Liaño (1999:36), el proceso monitorio constituye *una de las novedades más llamativas* de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil. Se trata de un procedimiento rápido y eficaz para reclamar judicialmente créditos

dinerarios inferiores a 30.000 euros. En este procedimiento, el demandante solicita que se expida un requerimiento de pago en el que *el deudor es requerido a fin de que, en el plazo de veinte días y bajo apercibimiento de despacharse contra él ejecución*, adopte una de las siguientes conductas: pagar la cantidad reclamada, formular oposición o no hacer nada. En el caso de pago se archivan las actuaciones; si el deudor no hace nada, se despacha ejecución; y si se opone a la demanda, se incoará el procedimiento ordinario. Este procedimiento, que existe en muchos países europeos, libera a la administración de justicia de muchos procesos inútiles.

En la Ley de Enjuiciamiento Civil, el proceso monitorio está regulado en los artículos 812 a 818. El texto tiene 1052 palabras.

- El proceso monitorio europeo

El Reglamento (CE) n° 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, introdujo el proceso monitorio europeo. El Reglamento, aplicable desde 2008, ha creado un procedimiento a nivel comunitario, que persigue los mismos fines que el procedimiento español y tiene una estructura parecida. Las disposiciones sobre el procedimiento propiamente dicho se encuentran recogidas en los artículos 7 a 25. Este texto tiene 3402 palabras. El mayor volumen se explica por el hecho de que el Reglamento contiene también disposiciones internacionales y las normas sobre notificación, que, en el cuerpo legal español, se encuentran reguladas en otra parte con validez para todos los procedimientos.

9.2.1 Los dos textos sobre el procedimiento monitorio

9.2.1.1 El léxico

Una comparación de los dos textos muestra que la terminología empleada es bastante parecida. En la tabla siguiente se podrán ver los conceptos clave de los dos cuerpos legales:

España	Europa
Petición inicial	Petición de requerimiento europeo de pago
Requerimiento de pago	Requerimiento europeo de pago
notificar	notificar
Pago	Pago
Oposición del deudor	Oposición al requerimiento europeo de pago
presentar escrito de oposición	presentar escrito de oposición

Tabla 31: Terminología del proceso monitorio

9.2.1.2 Empleo y frecuencia del futuro de subjuntivo en el texto español

En el texto analizado se encuentran 10 ocurrencias del futuro de subjuntivo, lo que corresponde a una relación entre palabras y ocurrencias de esta forma verbal de 0,0095 (10/1051), mientras que la relación en la Ley de Enjuiciamiento Civil en su totalidad es de 0,0062 (765/124000). Aunque el número de palabras de las disposiciones relativas al proceso monitorio parece relativamente bajo para llegar a una ratio representativa, la relación encontrada parece estar en línea con la de la Ley de Enjuiciamiento Civil en su totalidad.

En las oraciones de relativo, las condicionales y las temporales he identificado 50 verbos flexionados que aparecen en los siguientes tiempos y modos verbales:

	relativas	condicionales	temporales	Total
Presente de subjuntivo	15	-	7	22
Futuro de subjuntivo	1	8	1	10
Imperfecto de subjuntivo	3	3	1	7
Presente de indicativo	9	-	-	9
Futuro de indicativo	2	-	-	2
	30	11	9	50

Tabla 32: Tiempos y modos verbales en las disposiciones relativas al proceso monitorio de la LEC

El presente y el futuro de indicativo aparecen en oraciones de relativo que no requieren subjuntivo, porque se refieren a hechos ciertos y definidos, como en los siguientes ejemplos:

Artículo 813: (...) salvo que se trate de la reclamación de deuda **a que se refiere** el número 2 del apartado 2 del artículo 812....

Artículo 814: 1. El procedimiento monitorio comenzará por petición del acreedor **en la que se expresarán** la identidad del deudor, el domicilio

Hay que resaltar que en el texto analizado no hay ninguna ocurrencia del presente de indicativo en oraciones condicionales.

En la tabla siguiente voy a comparar la estructura de las ocurrencias en las disposiciones relativas al proceso monitorio con las ocurrencias en la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) en su totalidad:

	Proceso monitorio	LEC
Relativa	10,0%	30,5%
Condicional	80,0%	54,8%
Temporal	10,0%	12,5%
Otras	-	2,2%

Tabla 33: Repartición del futuro de subjuntivo

Las diferentes formas verbales se reparten de la siguiente manera entre las oraciones de relativo, condicionales y temporales:

- Oraciones de relativo

	Proceso monitorio	LEC
Presente de subjuntivo	78,95%	82%
Futuro de subjuntivo	5,26%	11%
Imperfecto de subjuntivo	15,79%	7%

Tabla 34: Repartición de las ocurrencias entre las diferentes formas de subjuntivo

- Oraciones condicionales

	Proceso monitorio	LEC
Presente de subjuntivo	—	12%
Futuro de subjuntivo	72,72%	49%
Imperfecto de subjuntivo	27,27%	29%
Presente de indicativo	—	10%

Tabla 35: Formas verbales en las condicionales

Vemos que, al igual que en la Ley de Enjuiciamiento Civil en su totalidad, en las oraciones condicionales predomina el futuro de subjuntivo, seguido del imperfecto de subjuntivo.

- Oraciones temporales

La tercera de las oraciones donde se muestra el fenómeno estudiado es la temporal. Aquí, la repartición es la siguiente:

	Proceso monitorio	LEC
Presente de subjuntivo	71,43%	81%
Futuro de subjuntivo	14,29%	13%
Imperfecto de subjuntivo	14,29%	6%

Tabla 36: Formas verbales en las temporales

Tal como ocurre en la Ley de Enjuiciamiento Civil en su totalidad, podemos observar la mezcla de formas. Ejemplos:

Artículo 815. Admisión de la petición y requerimiento de pago.

1. Si los documentos aportados con la petición fueran de los previstos en el apartado 2 del artículo 812 o constituyeren, a juicio del tribunal, un principio de prueba del derecho del peticionario.....

Artículo 818. Oposición del deudor.

(...)

2. Cuando la cuantía de la pretensión no excediera de la propia del juicio verbal, el tribunal procederá de inmediato a convocar la vista. Cuando el importe de la reclamación exceda de dicha cantidad

9.2.1.3 Empleo del futuro de subjuntivo en el texto europeo

El texto europeo renuncia casi por completo al uso del futuro de subjuntivo. Esta forma verbal aparece tan sólo en cinco casos;

Artículo 20: Revisión en casos excepcionales

1. Tras la expiración del plazo establecido en el artículo 16, apartado 2, el demandado tendrá derecho a solicitar al órgano jurisdiccional competente del Estado miembro de origen la revisión del requerimiento europeo de pago cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) i) que el requerimiento de pago **se hubiere notificado** mediante una de las formas establecidas en el artículo 14,

y

ii) que la notificación **no se hubiere efectuado** con la suficiente antelación para permitirle organizar su defensa, sin que pueda imputársele responsabilidad por ello,

o

b) que el demandado **no hubiere podido impugnar** el crédito por razones de fuerza mayor o debido a circunstancias extraordinarias ajenas a su responsabilidad,

siempre que en ambos casos **actuar** con prontitud.

Artículo 23: Suspensión o limitación de la ejecución

Si el demandado **hubiere solicitado** la revisión con arreglo al artículo 20, el órgano jurisdiccional competente del Estado miembro de ejecución podrá, a instancia del demandado:....

Lo dicho sobre el futuro de subjuntivo vale también para el subjuntivo de imperfecto del que se registra una sola ocurrencia:

Artículo 12: Expedición de un requerimiento europeo de pago

3. En el requerimiento europeo de pago se comunicará al demandado que podrá optar por:

- a) pagar al demandante el importe indicado en el requerimiento, o bien
- b) oponerse al requerimiento mediante la presentación, ante el órgano jurisdiccional de origen, de un escrito de oposición, enviado en un plazo de 30 días desde que **se le hubiera notificado** el requerimiento. (...)

9.2.1.4 Comparación de los dos textos

Como hemos visto, el texto español, siguiendo la tradición del lenguaje jurídico español, usa el futuro de subjuntivo y el imperfecto de subjuntivo, mientras que el texto europeo, con las excepciones indicadas, renuncia al uso del futuro de subjuntivo y también del futuro de imperfecto. He escogido dos ejemplos de los textos para ver como queda afectada la estructura de los enunciados:

- Incomparecencia del deudor y despacho de ejecución

Artículo 816 Ley de Enjuiciamiento Civil:

1. Si el deudor requerido **no compareciere** ante el tribunal, éste dictará auto en el que despachará ejecución por la cantidad adeudada.

2. Despachada ejecución, proseguirá ésta conforme a lo dispuesto para la de sentencias judiciales, pudiendo formularse la oposición prevista en estos casos, pero el solicitante del proceso monitorio y el deudor ejecutado no podrán pretender ulteriormente en proceso ordinario la cantidad reclamada en el monitorio o la devolución de la que con la ejecución **se obtuviere**.

Como es habitual en el español jurídico, el hecho eventual de la comparecencia del deudor se expresa con el futuro de subjuntivo; lo mismo tiene validez para la eventual obtención de una cantidad de dinero en la ejecución.

Artículo 18 del Reglamento:

1. Si en el plazo establecido en el artículo 16, apartado 2, teniendo en cuenta un período de tiempo apropiado para que sea posible la recepción del escrito, **no se ha presentado ningún escrito de oposición** ante el órgano jurisdiccional de origen, este declarará ejecutivo sin demora el requerimiento europeo de pago valiéndose del formulario G que figura en el anexo VII. El órgano jurisdiccional verificará la fecha de notificación.

La inactividad del deudor, expresado en el texto por el verbo *no presentar*, se expresa en este caso, en el presente de indicativo.

- Oposición del deudor

Artículo 818 Ley de Enjuiciamiento Civil:

1. Si el deudor **presentare** escrito de oposición dentro de plazo, el asunto se resolverá definitivamente en juicio que corresponda, teniendo la sentencia que se dicte fuerza de cosa juzgada.

El escrito de oposición deberá ir firmado por abogado y procurador cuando su intervención **fuere** necesaria por razón de la cuantía, según las reglas generales.

Si la oposición del deudor **se fundara** en la existencia de pluspetición, se actuará respecto de la cantidad reconocida como debida conforme a lo que dispone el apartado segundo del artículo 21 de la presente Ley.

2. Cuando la cuantía de la pretensión **no excediera** de la propia del juicio verbal, el tribunal procederá de inmediato a convocar la vista. Cuando el importe de la reclamación **exceda** de dicha cantidad, si el peticionario **interpusiera** la demanda correspondiente dentro del plazo de un mes desde el traslado del escrito de oposición, se sobreseerán las actuaciones y se condenará en costas al acreedor. Si **presentare** la demanda, se dará traslado de ella al demandado conforme a lo previsto en los artículos 404 y siguientes de la presente Ley.

También en este ejemplo se pueden ver todos los rasgos del tradicional español jurídico:

La eventualidad se expresa mediante el subjuntivo de futuro, las oraciones temporales encabezadas por *cuando* tienen un significado condicional y el

futuro de subjuntivo y el imperfecto de subjuntivo se utilizan con el mismo significado.

Artículo 17 del Reglamento:

1. En caso de que **se presente** un escrito de oposición en el plazo señalado en el artículo 16, apartado 2, el proceso continuará ante los órganos jurisdiccionales competentes del Estado miembro de origen con arreglo a las normas del proceso civil ordinario que corresponda, a menos que el demandante **haya solicitado** expresamente que, en dicho supuesto, se ponga fin al proceso.

En caso de que el demandante **haya reclamado** su crédito por el proceso monitorio europeo, el Derecho nacional no perjudicará en ningún caso su posición en el proceso civil ordinario ulterior.

En el texto europeo faltan los subjuntivos de futuro y de imperfecto. Todos los hechos eventuales se expresan mediante el presente y perfecto de subjuntivo.

9.2.2 El porvenir del futuro de subjuntivo en el lenguaje jurídico español

Se sobreentiende que resulta imposible predecir con exactitud cómo se va a desarrollar el futuro de subjuntivo en los años que vienen, o sea, dar una respuesta definitiva a la pregunta de si se trata de una forma verbal destinada a desaparecer o, dicho en otras palabras, *una especie lingüística en peligro de extinción*. Pero lo que sí puedo hacer es, basándome en el material estudiado en el presente trabajo, presentar algunos factores que podrían orientarnos a la hora de evaluar la evolución de esta forma verbal.

9.2.2.1 El lenguaje tradicional de las leyes españolas

Es indudable que el futuro de subjuntivo sigue estando muy arraigado en la tradición de los juristas españoles. El ejemplo de la Ley de Enjuiciamiento Civil muestra que tampoco en una ley tan moderna esta forma verbal ha perdido nada de su fuerza. El análisis de los textos legales presentados en este trabajo muestra que el uso del futuro de subjuntivo depende del tipo de normas que aparecen en un cuerpo legal: Cuantas más normas prescriptivas contenga una ley, más frecuente serán las ocurrencias del futuro de subjuntivo.

Sin embargo, el peligro para el futuro de subjuntivo viene de dentro, a saber, del empleo incorrecto por parte de los redactores de textos jurídicos. Pensemos tan sólo en la mezcla caótica e ilógica de formas verbales, que hemos visto, por ejemplo, en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Si los juristas no son capaces de usar el futuro de subjuntivo de forma correcta y lógica, éste correrá el peligro de convertirse en un recurso lingüístico ridículo e inútil.

9.2.2.2 *La riqueza de formas*

Como hemos visto, el español, junto al portugués, destaca entre las otras lenguas románicas por su gran variedad de formas de subjuntivo. Esta riqueza de formas, dicho sea de paso, no tiene validez solamente para el subjuntivo. Pensemos tan sólo en las dos formas de indicativo pretérito perfecto simple (*canté*) y pretérito perfecto compuesto (*he cantado*). Las lenguas de la Península Ibérica (español, portugués, catalán y gallego) diferencian claramente estas dos formas, mientras que en francés, italiano y rumano la oposición existe, pero aparece limitada a ciertos registros de la lengua o determinadas regiones. Ahora bien, el empleo de una u otra de estas dos formas nos permite determinar por medio de la forma verbal si nos referimos a una *acción enmarcada en un ámbito temporal que comprende también el momento de habla* (Real Academia Española, 2009: 1729) o bien a *eventos acaecidos con sus límites inicial y final* (Real Academia Española, 2009: 1729).

Como confirman sobre todo los autores citados que usan el lenguaje jurídico en su trabajo personal (por ejemplo, Solá Gardell, Fajardo), el futuro de subjuntivo, correctamente empleado, puede enriquecer un texto jurídico, porque permite resaltar matices que con las formas verbales habituales del lenguaje común serían imposibles de expresar.

Sin duda alguna, la existencia del futuro de subjuntivo como variante adicional dentro del sistema verbal español podría ser una ventaja y un argumento a favor de la conservación de esta unidad verbal, pero sólo bajo la condición de que los que lo aplican sean conscientes de su valor y sepan emplearlo correctamente.

9.2.2.3 El acercamiento del lenguaje de las leyes a los ciudadanos

Como he tratado de mostrar en el presente trabajo, el futuro de subjuntivo se usaba ya en la Edad Media y en el Siglo de Oro en los actos de otorgamiento de un soberano poderoso. Si el empleo de esta forma verbal conllevara este matiz estilístico también en las leyes modernas, como lo afirma Meunier-Crespo, sería más que dudoso que tal matiz estilístico fuera compatible con la concepción moderna del Derecho y del papel del legislador en un Estado democrático.

Hoy en día, se le exige al legislador cada vez más servirse de una lengua que sea accesible a los sometidos a la ley, o sea, los ciudadanos. Se pide que las formulaciones legales sean intelegibles también para personas que no tengan una formación jurídica. El futuro de subjuntivo podría constituir un obstáculo para la comprensión adecuada de los textos legales.

Estos dos factores podrían ser argumentos para exigir que se eliminara el futuro de subjuntivo de las leyes.

9.2.2.4 El papel de los lingüistas

Los lingüistas, que se ocupan profesionalmente de la lengua, estarían llamados a desempeñar un papel importante en la mejora del nivel lingüístico de los textos jurídicos. A lo largo de este trabajo hemos visto que muchos lingüistas son críticos acérrimos del uso del futuro de subjuntivo. Como dice González Salgado (2009:3s.), los propios juristas estarían muy interesados en tener reglas claras para la redacción de sus textos. Sin embargo, añade que muchos críticos se limitan a pedir simplemente la sustitución del lenguaje jurídico por el lenguaje común por desconocer la realidad del trabajo de los juristas y las necesidades de los redactores de textos legales. Como González Salgado dice muy acertadamente, es éste también un problema de la formación de los juristas y lingüistas, respectivamente. Asimismo comparto la conclusión de González Salgado de que las propuestas de los lingüistas no surtirán efecto mientras éstas no cuenten con el beneplácito de los juristas, que siempre tendrán la última palabra.

9.2.2.5 El lenguaje de los textos europeos

Creo que el ejemplo de los textos legales europeos escritos en español constituye el peligro más grande para el futuro de subjuntivo. Hemos visto el caso del proceso monitorio con la existencia paralela de un texto nacional español y un texto europeo. En el ámbito europeo estamos presenciando una clara tendencia hacia la eliminación del futuro de subjuntivo. Claro está que, en la mayoría de los casos, las personas que escriben estos textos son traductores, que, aunque tengan conocimientos jurídicos y se hayan especializado en el lenguaje jurídico, no ejercen la profesión. Es posible que la renuncia al futuro de subjuntivo se deba precisamente a la falta de familiaridad con el lenguaje empleado por los operadores de derecho.

Ahora bien, la existencia de textos legales que regulan materias idénticas o parecidas sin utilizar el futuro de subjuntivo puede servir de argumento a los adversarios de esta forma verbal. En tal caso, los partidarios del futuro de subjuntivo tendrían que comprobar la mayor aptitud de los textos tradicionales redactados por juristas españoles para expresar todos los matices necesarios para la comprensión y correcta aplicación del texto.

10 Conclusiones

El futuro de subjuntivo como forma gramatical es típico de las lenguas del centro y occidente de Hispania (gallego-portugués, leonés, castellano) y pertenece a las formas verbales que el latín no conocía. Existen diferentes teorías sobre el origen de esta unidad verbal, siendo mayoritaria la opinión de que se trata de un producto de fusión del *futurum exactum* y del perfecto de subjuntivo latinos. Ya en el comienzo de su existencia en la lengua española tenía una distribución sintáctica reducida: No podía aparecer en oraciones independientes y en oraciones subordinadas sustantivas. En el siglo XVI comenzó la decadencia del futuro de subjuntivo en español y, desde 1880, queda reducido al lenguaje jurídico y administrativo, siendo hoy en día considerado como forma arcaizante y típico del estilo jurídico. La mayoría de los estudiosos del futuro de subjuntivo ve las razones de su desaparición de la lengua moderna en la competencia con otras formas, sobre todo, el presente de subjuntivo. A diferencia del español, el futuro de subjuntivo en portugués (conjuntivo do futuro) sigue vivo y mantiene su papel en el sistema sintáctico luso.

Según las gramáticas del español, las características más importantes del futuro de subjuntivo, que ya se pueden observar en la Edad Media, son las siguientes:

- La distribución sintáctica reducida: El futuro de subjuntivo español aparece sobre todo en las oraciones de relativo, las oraciones condicionales y las oraciones temporales y nunca en oraciones sustantivas.
- El futuro de subjuntivo español puede ser sustituido siempre por el presente de subjuntivo y — en el caso de las oraciones condicionales con *si* — por el presente de indicativo.
- El futuro de subjuntivo remite a eventos y acciones hipotéticas y conlleva matices de eventualidad, posibilidad y contingencia.

Los rasgos más sobresalientes del lenguaje jurídico español son particularidades léxicas como por ejemplo el gusto por lo altisonante y lo arcaizante, el apego a fórmulas estereotipadas, la audacia en la creación de nuevos términos, la redundancia léxica, la nominalización, pero también particularidades sintácticas, tales como el empleo del futuro de subjuntivo, el empleo del futuro para expresar una obligación, el uso del ablativo absoluto y el abuso del gerundio, así como el empleo de construcciones pasivas.

El ordenamiento jurídico es el conjunto de normas que en un determinado momento histórico rigen en una comunidad, regulando el comportamiento humano. Por normas prescriptivas se entienden proposiciones que no expresan verdades o juicios lógicos pertenecientes al mundo del ser, sino proposiciones de deber-ser. Sin embargo, el ordenamiento jurídico no está compuesto solamente por este tipo de normas. Al lado de las prescriptivas hay normas auxiliares, que sirven para la comprensión de las normas propiamente dichas y que las definen y describen, informando al operador jurídico acerca de las circunstancias de su aplicación. Las normas prescriptivas están compuestas por dos partes: la primera parte se llama supuesto de hecho, mientras que la segunda es la consecuencia jurídica. Todas las normas prescriptivas se pueden analizar como si tuviesen una estructura condicional. En términos de la teoría de los actos de habla es posible considerar la norma como acto ilocutivo.

En el presente trabajo he escogido la Ley de Enjuiciamiento Civil para analizar el empleo del futuro de subjuntivo, por tratarse de una ley moderna (promulgada en 2000), que con sus 124000 palabras constituye un corpus bastante extenso. Esta ley pretende expresamente acercarse al ciudadano mediante la adopción de un lenguaje más sencillo y asequible. Los resultados más importantes del análisis de la Ley de Enjuiciamiento Civil son:

- Se han contabilizado 765 ocurrencias del futuro de subjuntivo en todo el corpus de 827 artículos y 124000 palabras.

- El futuro de subjuntivo se reparte entre los diferentes tipos de oraciones de la manera siguiente:

Relativo	30,5%
Condicional	54,8%
Temporal	12,5%
Otras	2,2%

Los resultados de este análisis han sido comparados con los de un estudio realizado por López Rivera en base a textos literarios medievales y con un trabajo de Meunier-Crespo del año 1998, que se basaba en la Constitución Española, una parte del Código Penal y un Reglamento administrativo. Esta comparación pone de manifiesto que las características del empleo del futuro de subjuntivo, en cuanto a la frecuencia del empleo, así como los contextos sintácticos en los que aparece el futuro de subjuntivo, son bastante parecidos en los tres estudios.

Otro aspecto que salta a la vista es la alternancia de diferentes formas de indicativo o subjuntivo incluso dentro de una sola norma para expresar el mismo contenido, sin que se pueda detectar el motivo de tal variación. Esta mezcla de formas confiere al texto un aspecto ilógico y caótico. Se trata de normas legales, en las que, dentro de un solo artículo, aparecen, por ejemplo, las secuencias siguientes:

Si se hubiere pedido, ...
Si se hubiese solicitado....., ...
Si se hubiera pedido, ...

Es interesante comprobar que esta alternancia se puede observar también diacrónicamente. Así, por ejemplo, en las normas relativas al tesoro contenidas en el Anteproyecto del Código Civil vemos frases en las que se utiliza una serie de subjuntivos de futuro, que en la versión vigente del Código aparecen de repente en una mezcla de futuros e imperfectos de subjuntivo.

Frente a las oraciones en el lenguaje común, que, en lo que se refiere al uso de los tiempos y modos verbales, tienen una estructura bastante clara, vemos que

en el lenguaje jurídico en las oraciones de relativo, en las condicionales y las temporales pueden aparecer el presente de subjuntivo, el futuro de subjuntivo, el imperfecto de subjuntivo así como el presente de indicativo. Un hablante del español calificaría de imposible e incorrecto tal empleo de los tiempos y modos.

Frases como

Cuando yo lo viera, le haré una pregunta.
Cuando yo lo viese, le haré una pregunta.
Quien lo viera por la calle, le dará el libro.
Quien lo viese por la calle, le dará el libro.

resultarían particularmente chocante a un hablante del español, pero es precisamente ésta la estructura que se observa en muchas normas de la Ley de Enjuiciamiento Civil y otros cuerpos legales.

La modernización del lenguaje jurídico es un objetivo que muchos reconocen y que está formulado también en la Exposición de Motivos de la Ley de Enjuiciamiento Civil. González Salgado explica que todos los intentos para mejorar el lenguaje jurídico no surtirán efecto mientras no se tomen debidamente en cuenta las necesidades de los propios juristas. Resulta claro que también el empleo del futuro de subjuntivo en textos legales forma parte de las discusiones sobre la modernización del lenguaje jurídico. En este contexto existen tres posiciones diferentes: Los adversarios del futuro de subjuntivo exigen su eliminación de los textos jurídicos, porque, en su opinión, esta forma verbal resulta obsoleta e incluso ridícula en nuestros días. Los autores que ocupan una posición intermedia no propugnan la eliminación completa, pero exigen una utilización correcta e inteligente del futuro de subjuntivo si se quiere mantener dicha forma verbal. Los partidarios de la conservación del futuro de subjuntivo defienden su empleo por ser una forma verbal correcta y elegante, capaz de expresar matices estilísticos que son importantes para los textos jurídicos.

Para el tema de este trabajo resulta de gran importancia el desarrollo en el ámbito de la legislación europea y los textos comunitarios escritos en español, que se caracterizan por la renuncia prácticamente completa al uso del futuro de

subjuntivo. La comparación del texto sobre el proceso monitorio contenido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, por un lado, y el texto del proceso monitorio europeo, regulado en un Reglamento Europeo, por otro, pone de manifiesto que la versión española utiliza el futuro de subjuntivo con la misma frecuencia que en el resto de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mientras que la versión europea prácticamente no lo utiliza.

Se sobreentiende que resulta imposible dar una respuesta definitiva a la pregunta formulada en el título de este trabajo, o sea, si se trata de una forma verbal condenada a desaparecer. Sin embargo, es posible presentar algunos factores que podrían orientarnos a la hora de evaluar la evolución de esta forma verbal.

- La tradición

Como se ha puesto de manifiesto en el análisis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el futuro de subjuntivo sigue estando muy arraigado en la tradición de los juristas españoles. Muchas personas que trabajan con textos jurídicos sostienen que el futuro de subjuntivo, correctamente empleado, puede enriquecer un texto jurídico. Sin embargo, el peligro para esta forma radica en el empleo incorrecto por parte de muchos redactores de textos jurídicos.

- La riqueza de formas

La riqueza de la conjugación verbal del español, que se pone de manifiesto también en otras formas verbales tanto del subjuntivo como del indicativo, constituye una ventaja para un idioma. Hemos visto que algunos autores dicen que el futuro de subjuntivo, correctamente empleado, puede enriquecer un texto jurídico, porque permite resaltar matices que con las formas verbales habituales del lenguaje común serían imposibles de expresar. Esto podría constituir un argumento a favor de la conservación de esta unidad verbal, pero sólo bajo la condición de que los que lo aplican sean conscientes de su valor y sepan emplearlo correctamente.

- El acercamiento del lenguaje de las leyes a los ciudadanos

La exigencia de acercar el lenguaje jurídico a los ciudadanos y la sensación de que el futuro de subjuntivo es una forma verbal anticuada y difícilmente intelegible podría ser un argumento para exigir la eliminación de esta forma verbal de los textos jurídicos.

- El papel de los lingüistas

Los lingüistas deberían jugar un importante papel en la tarea de mejorar el nivel lingüístico de los textos jurídicos. Sin embargo, hay que reconocer que los lingüistas tendrían que ocuparse más de la función del lenguaje jurídico y de las necesidades de los juristas para que sus propuestas surtieran efecto.

- El lenguaje de los textos europeos

En mi opinión, los textos legales europeos escritos en español constituyen el peligro más grande para el futuro de subjuntivo, porque la existencia de textos legales que regulan materias idénticas o parecidas sin utilizar el futuro de subjuntivo podría servir de ejemplo para los adversarios de esta forma verbal. En tal caso, los partidarios del futuro de subjuntivo tendrían que comprobar la mayor aptitud de los textos tradicionales redactados por juristas españoles para expresar todos los matices necesarios para la comprensión y correcta aplicación del texto.

LITERATURA

- Alarcos Llorach, Emilio (1995), Gramática de la lengua española, 1.^a ed., 7. reimpr., Espasa-Calpe, Madrid.
- Alcaraz Varó, Enrique / Hughes, Brian (2002), El español jurídico, Editorial Ariel, Barcelona.
- Alcaraz Varó, Enrique / Mateo Martínez, José, Yus Ramos, Francisco (eds.) (2007), Las lenguas profesionales y académicos, Editorial Ariel, Barcelona.
- Alcina Franch, Juan / Blecua, José Manuel (1991), Gramática española, 8.^a ed., Ed. Ariel, Barcelona.
- Alcoba, Santiago (2000), La Flexión Verbal, en: Bosque Ignacio / Demonte Violeta, *Gramática Descriptiva de la Lengua Española*, vol 1, Espasa Calpe, Madrid.
- Alvar, Manuel (director) (2000), Introducción a la Lingüística española, Ariel, Barcelona.
- Alvar, Manuel, et al. (eds.) (1960): *Enciclopedia lingüística hispánica*, vol II, *Antecedentes, Onomástica*, CSIC, Madrid.
- Álvarez, R. / Monteagudo, H. / Regueira. X.L., Gramática Galega (1995), 6.^a ed., Editorial Galaxia, S.A., Vigo.
- Álvarez Rodríguez, Adelino (2001): *El futuro de subjuntivo. Del latín al romance*, Analecta Malacitana, Anejo XL de la Revista de la Sección de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Málaga, Málaga.
- Arntz, Reiner / Arranz, Julio César (1999), Die spanischen Fachsprachen im 20. Jahrhundert und ihre Erforschung: eine Übersicht, en: Hoffmann, Lothar / Kalverkämper, Hartwig / Wiegand, Herbert Ernst (Hrsg.), *Fachsprachen: ein internationales Handbuch zur Fachsprachenforschung und Terminologiewissenschaft*, Walter de Gruyter, 2. Halbband, Berlin.
- Baumann, Klaus-Dieter (1998), Das Postulat der Exaktheit für den Fachsprachengebrauch, en: Hoffmann, Lothar / Kalverkämper, Hartwig / Wiegand, Herbert Ernst (Hrsg.), *Fachsprachen: ein internationales Handbuch zur Fachsprachenforschung und Terminologiewissenschaft*, 1. Halbband, Walter de Gruyter, Berlin.
- Beinhauer, Werner (1968), El español coloquial, 2.^a ed., Gredos, Madrid.
- Beinhauer, Werner (1968), El español coloquial, 2.^a ed., Gredos, Madrid.

Bello, Andrés (1995), Gramática de la lengua castellana destinada al uso de los americanos, 3.^a ed., La Casa de Bello, Caracas.

Borrego, J. / Asencio, J.G. / Prieto, E. (2003), el subjuntivo, valores y usos, 9.^a ed., Sociedad General Española de Librería, Madrid

Brucart, Jose M.^a (2000), La estructura del sintagma nominal: Las oraciones de relativo, en: Bosque Ignacio / Demonte Violeta, *Gramática Descriptiva de la Lengua Española*, vol 1, Espasa Calpe, Madrid.

Colmenero Guerra, José Antonio (2002), Ley de enjuiciamiento civil y legislación complementaria, 3.^a ed., Editorial Tecnos, Madrid.

Criado de Val, Manuel (1966), Gramática española, 3.^a ed., S.A.E.T.A., Madrid.

Criado de Val, Manuel (1969), El verbo español, S.A.E.T.A., Madrid.

Cunha, Celso / Lindley Cintra, Luís F. (1984), Nova Gramática do Português Contemporâneo, 2.^a ed., Edições João Sá da Costa, Lisboa.

De Bustos Tovar, Jesús (2000), Gramática y discurso, en Alvar, Manuel (director) (2000), *Introducción a la Lingüística española*, Ariel, Barcelona.

Delbecque, Nicole / Lamiroy, Béatrice (2000), *La subordinación sustantiva: Las subordinadas enunciativas en los complementos verbales*, en: Bosque Ignacio / Demonte Violeta, *Gramática Descriptiva de la Lengua Española*, vol 2, Espasa Calpe, Madrid.

Dietrich, Wolf / Geckeler, Horst (2007), Einführung in die spanische Sprachwissenschaft, 5. Auflage, Erich Schmidt Verlag, Berlin.

Díez-Picazo, Luis / Gullón, Antonio (1986), Sistema de Derecho civil, Volumen I, 5.^a ed., 2.^a reimpresión Editorial Tecnos, Madrid

Díez-Picazo, Luis / Gullón, Antonio (2000), Sistema de Derecho civil, Volumen I, 9.^a ed., 2.^a reimpresión, Editorial Tecnos, Madrid.

Eiranova Encinas, Emilio / Lourido Míguez, Miguel (2001), Código Procesal Civil Alemán, Marcial Pons, Madrid, Barcelona.

Fajardo Daniel (1997), puntoycoma, Boletín de los traductores españoles de las instituciones de la Unión Europea, [en línea], <<<http://ec.europa.eu/translation/bulletins/puntoycoma/47/pyc475.htm>>> [Consulta 31 diciembre 2009].

Fijas, Liana (1998), Das Postulat der Ökonomie für den Fachsprachengebrauch, en: Hoffmann, Lothar / Kalverkämper, Hartwig / Wiegand, Herbert Ernst (Hrsg.), *Fachsprachen: ein internationales Handbuch zur Fachsprachenforschung und Terminologiewissenschaft*, 1. Halbband, Walter de Gruyter, Berlin, 1998.

Flamenco García, Luis (2000), *Las construcciones concesivas y adversativas*, en Bosque Ignacio / Demonte Violeta, *Gramática Descriptiva de la Lengua Española*, vol 2, Espasa Calpe, Madrid.

Franchi, Luigi / Feroci, V. (1941), *Codice civile*. 18.^a ed., Hoepli, Milano.

García Fernández, Luis (2000), Los complementos adverbiales temporales. La subordinación temporal, en Bosque Ignacio / Demonte Violeta, *Gramática Descriptiva de la Lengua Española*, vol 2, Espasa Calpe, Madrid.

Gili Gaya, Samuel (1994), *Curso Superior de Sintaxis Española*, 15.^a ed., Biblograf, Barcelona.

Gómez de Liaño (1999), *La nueva Ley de Enjuiciamiento Civil*, Editorial Forum, Oviedo.

González Salgado, José Antonio(2009), El lenguaje jurídico del siglo XXI, [en línea], «<http://www.uria.com/docs/069salgado.pdf>» [Consulta 31 diciembre 2009].

Granda, Germán de (1978), Formas en –re en el español atlántico y problemas conexos, en: *Estudios lingüísticos hispánicos, afrohispanicos y criollos*, Gredos, Madrid.

Herrero Ruiz de Loizaga, F. Javier (2006), Cronología y usos del futuro de subjuntivo, Actas del XXXV Simposio Internacional de la Sociedad Española de Lingüística, Universidad de León, Dpto. de Filología Hispánica y Clásica, [en línea], «<http://www3.unileon.es/dp/dfh/SEL/actas/Herrero.pdf>» [Consulta 31 diciembre 2009].

Hundertmark-Santos Martins, Maria Teresa (1998), *Portugiesische Grammatik*, 2.^a ed., Max Niemeyer Verlag, Tübingen.

Hurtado Albir (2004), *Traducción y Traductología*, 2.^a ed., Ediciones Cátedra, Madrid.

Kelsen, Hans (1979), *Allgemeine Theorie der Normen*, Im Auftrag des Hans-Kelsen-Instituts aus dem Nachlass herausgegeben von Kurt Ringhofer und Robert Walter, Manz'sche Verlags- und Universitätsbuchhandlung, Wien.

Kelsen, Hans (1960), *Reine Rechtslehre*, zweite Auflage, Verlag Franz Deuticke, Wien.

Kienapfel, Diethelm (1988), *Grundriss des österreichischen Strafrechts*, Besonderer Teil, Manzsche Verlags- und Universitätsbuchhandlung, Wien.

King, Larry D. (1992); *The semantic structure of Spanish: meaning and grammatical form*, John Benjamins Publishing Company, Amsterdam/Philadelphia.

Lamarca Marquès (2008), Albert, *Código Civil Alemán y Ley de Introducción al Código Civil*, Marcial Pons, Madrid.

Lapesa Rafael (1980): *Historia de la lengua española*, 8.^a ed., Gredos, Madrid.

Lapesa Rafael (2000): *Estudios de morfosintaxis histórica del español*, tomo II, Gredos, Madrid.

Lapesa, Rafael (1951), «La apócope de la vocal en castellano antiguo», en *Estudios dedicados a Menéndez Pidal*, vol. II, CSIC, Madrid, pp. 185-226.

Lloyd, Paul M. (1993): *Del latín al español, I. Fonología y morfología históricas de la lengua española*, Gredos, Madrid.

López Hernández, José (2005), *Las normas jurídicas como actos ilocutivos: Concepto y clases* [en línea], «http://www.uv.es/CEFD/11/lopez_hernan.pdf» [Consulta 20 diciembre 2009]

López Rivera, Juan J. (1994): *El futuro de subjuntivo en castellano medieval*, Universidade, Servicio de Publicacións e Intercambio Científico, Santiago de Compostela.

Marcos Marín, Francisco / Satorre Grau, F. Javier / Viejo Sánchez, M^a Luisa (2002), *Gramática española*, 8.^a ed., Editorial Síntesis, Madrid.

Metzeltin, Michael / Winkelmann, Otto (1992), *Die einzelnen romanischen Sprachen und Sprachgebiete von der Renaissance bis zur Gegenwart*, en: Holtus, Günter / Metzeltin, Michael / Schmitt (Eds.), Christian, *Lexikon der Romanischen Linguistik (RLR)*, Band VI,1, Max Niemeyer Verlag, Tübingen.

Meunier-Crespo, Mariette, *Le subjonctif futur dans la langue juridique espagnole actuelle* (1998), Centre d'Études linguistiques Jacques Goudet, Université Jean Moulin, Lyon 3, Lyon.

Montolío, Estrella (2000), *Las construcciones condicionales*, en: Bosque Ignacio / Demonte Violeta, *Gramática Descriptiva de la Lengua Española*, vol 2, Espasa Calpe, Madrid.

Muñoz Conde, Francisco (2009), Derecho Penal, Parte Especial, 17.^a ed., Tirant lo blanch, Valencia.

Muñoz Conde, Francisco / García Arán, Mercedes (2004), Derecho Penal, Parte General, 6.^a ed., Tirant lo blanch, Valencia.

Oksaar, Els (1998), Das Postulat der Anonymität für den Fachsprachengebrauch, en: Hoffmann, Lothar / Kalverkämper, Hartwig / Wiegand, Herbert Ernst (Hrsg.), *Fachsprachen: ein internationales Handbuch zur Fachsprachenforschung und Terminologiewissenschaft*, Walter de Gruyter, 1. Halbband, Berlin.

Penny, Ralph (2002): *A History of the Spanish Language*, 2nd edn, University Press, Cambridge.

Penny, Ralph (2006): *Gramática histórica del español*, 2.^a ed., Ariel, Barcelona.

Peña Bernaldo de Quirós, Manuel (2006), El Anteproyecto del Código Civil Español, 2.^a ed., Consejo General del Notariado, Madrid.

Pérez Saldanya (2000), El modo en las subordinadas relativas, en: Bosque Ignacio / Demonte Violeta, *Gramática Descriptiva de la Lengua Española*, vol 2, Espasa Calpe, Madrid.

Pöckl, Wolfgang (1999), Die französischen Fachsprachen im 20. Jahrhundert und ihre Erforschung: eine Übersicht, in: Hoffmann, Lothar / Kalverkämper, Hartwig / Wiegand, Herbert Ernst (Hrsg.), *Fachsprachen: ein internationales Handbuch zur Fachsprachenforschung und Terminologiewissenschaft*, Walter de Gruyter, 2. Halbband, Berlin.

Real Academia Española (Comisión de Gramática) (1985), Esbozo de una Nueva Gramática de la Lengua Española, 10.^a reimpresión, Espasa-Calpe, Madrid.

Real Academia Española (2009), Nueva gramática de la lengua española, Espasa Libros, Madrid.

Rojo, Guillermo / Veiga, Alexandre (2000), «El tiempo verbal. Los tiempos simples», en Bosque Ignacio / Demonte Violeta, *Gramática Descriptiva de la Lengua Española*, vol 2, Espasa Calpe, Madrid.

Seco, Rafael (1996), Manual de gramática española, 11.^a ed., 4.^a reimpr., Aguilar, Madrid.

Solà Gardell, A. (1993), Texto de los Tratados, en la Plataforma Internet de la Traducción Española en el Parlamento Europeo, Luxemburgo. [en línea], «http://www.europarl.europa.eu/transl_es/plataforma/pagina/celter/art4constitu01.htm» [Consulta 20 diciembre 2009].

Stolze, Radegundis (1999), Die Fachübersetzung: eine Einführung, Gunter Narr Verlag, Tübingen

Suñer, Margarita (2000), «La subordinación sustantiva: La interrogación indirecta», en Bosque Ignacio / Demonte Violeta, *Gramática Descriptiva de la Lengua Española*, vol 2, Espasa Calpe, Madrid.

Vera-Morales, José (2004), Spanische Grammatik, 4. Auflage, R. Oldenbourg Verlag München, Wien

von Hahn, Walther (1998), Vagheit bei der Verwendung von Fachsprachen, en: Hoffmann, Lothar / Kalverkämper, Hartwig / Wiegand, Herbert Ernst (Hrsg.), *Fachsprachen: ein internationales Handbuch zur Fachsprachenforschung und Terminologiewissenschaft*, Walter de Gruyter, 1. Halbband, Berlin.

Zamorano Aguilar, Alfonso (2005), El subjuntivo en la historia de la gramática española (1771-1973), ARCO/LIBROS, Madrid.

ANHANG: Zusammenfassung in deutscher Sprache

Die vorliegende Arbeit beschäftigt sich mit einer besonderen Form des spanischen Verbs, dem Konjunktiv der Zukunft (*futuro de subjuntivo*). Diese Form wird in der modernen spanischen Gemeinsprache zumindest seit dem 18. Jahrhundert kaum mehr verwendet und kommt heute nur noch gelegentlich in feststehenden Wendungen wie *sea como fuere* (*es sei, wie es wolle*) vor. In vielen Grammatiken der spanischen Sprache wird dem *futuro de subjuntivo* wenig Beachtung geschenkt, weil er im heutigen Spanisch nicht mehr lebendig sei und dem System nicht mehr angehöre. Man darf aber nicht vergessen, dass diese Verbform in der modernen spanischen Rechtssprache sehr produktiv und in Gesetzen, Verträgen, Verwaltungstexten usw. sehr häufig anzutreffen ist.

Zweck der vorliegenden Arbeit ist es, die Stellung des *futuro de subjuntivo* in der modernen spanischen Rechtssprache zu untersuchen und schließlich auf die Frage eine Antwort zu finden, ob diese Verbform zum Aussterben verurteilt ist.

Einleitend wird der *futuro de subjuntivo* aus historischer Sicht dargestellt: Es handelt sich um ein Phänomen der Iberoromania, weil diese Verbform etwa im Französischen, Italienischen und Rumänischen nicht existiert. Interessant ist auch die Tatsache ihres Fehlens im Katalanischen. Das klassische Latein kannte den Konjunktiv des Futurums nicht; herrschend ist die Theorie, dass der *futuro de subjuntivo* das Produkt einer Verschmelzung des lateinischen Futurum exactum und des Konjunktiv des Perfekts sei. Wichtig ist anzumerken, dass der *futuro de subjuntivo* schon zu Beginn der spanischen Sprachgeschichte nur eine eingeschränkte syntaktische Verteilung besaß und in erster Linie in einigen Nebensätzen, vor allem in Konditional-, Relativ- und Temporalsätzen, verwendet wurde. Der Niedergang dieser Verbform setzte im 16. Jahrhundert ein, seit dem Ende des 19. Jahrhunderts wird der *futuro de subjuntivo* praktisch nur mehr in der Rechts- und Verwaltungssprache verwendet. Kennzeichen des *futuro de subjuntivo* neben seiner eingeschränkten syntaktischen Verteilung ist die Tatsache, dass er immer durch

den Konjunktiv der Gegenwart bzw. den Indikativ der Gegenwart ersetzt werden kann. Er bezieht sich auf hypothetische Handlungen und Ereignisse und drückt die Nuancen des Eventuellen, Möglichen und Hypothetischen aus.

In weiterer Folge wird in der Arbeit die spanische Rechtssprache dargestellt, wobei vor allem auf lexikalische Besonderheiten wie die Vorliebe für hochtrabende und archaisierende Wendungen oder den Hang zur Nominalisierung sowie auf syntaktische Eigenheiten wie eben den Gebrauch des *futuro de subjuntivo*, die Verwendung des Indikativs der Zukunft zum Ausdruck einer Verpflichtung und den Missbrauch des Gerundiums hingewiesen wird.

Im Zuge der Erörterung des Begriffs der Rechtsordnung als Gebäude von Normen, das menschliches Verhalten regelt, wird darauf hingewiesen, dass es in diesem Normengebäude einerseits präskriptive Normen und andererseits Hilfsnormen gibt, die zur Definition und Erläuterung der präskriptiven Normen dienen. Diese bestehen aus zwei Teilen, nämlich dem Sachverhalt und der Rechtsfolge. Eine wichtige Eigenschaft der präskriptiven Normen ist, dass sie stets so analysiert werden können, als ob sie eine Konditionalstruktur hätten. Weiters kann man präskriptive Normen im Rahmen der Sprechakttheorie als illokutionäre Akte ansehen.

In der vorliegenden Arbeit wird das Vorkommen des *futuro de subjuntivo* in einem relativ neuen Gesetz, der spanischen Zivilprozessordnung (Ley de Enjuiciamiento Civil), analysiert. Es handelt sich um ein sehr umfangreiches Gesetzeswerk mit 827 Artikeln und ungefähr 124.000 Wörtern. Einer der Gründe für die Heranziehung gerade dieses Gesetzes ist die Tatsache, dass im Motivenbericht zum Gesetz ausgesagt wird, dass seine Sprache einfach und für den Bürger verständlich sein solle. Im Gesetz habe ich 765 Fälle des *futuro de subjuntivo* festgestellt. Diese Verbform kommt am häufigsten in Konditionalsätzen, Relativsätzen und Temporalsätzen vor. Die Ergebnisse der Untersuchung der spanischen Zivilprozessordnung stimmen in ihren wesentlichen Punkten mit entsprechenden Studien an mittelalterlichen literarischen Texten und einer Untersuchung durch Meunier-Crespo aus dem

Jahre 1998 an drei Gesetzen, darunter der spanischen Verfassung, überein. Ein besonderer Aspekt des untersuchten Textes ist das Auftreten verschiedener Indikativ- und Konjunktivformen in einer einzigen Norm, ohne dass man einen Grund für die Variation erkennen könnte, wodurch der Text einen chaotischen und unlogischen Eindruck erweckt. Wie am Beispiel einiger Bestimmungen des spanischen Código Civil (Bürgerliches Gesetzbuch) dargelegt wurde, kann man diese Formenvariation auch in diachronischer Sicht feststellen. In den Bestimmungen der Ley de Enjuiciamiento Civil und auch in anderen Gesetzen werden Verbaltempora und –modi verwendet, die sehr stark von der spanischen Gemeinsprache abweichen und deren Gebrauch in einigen Fällen von Sprechern des Spanischen als unmöglich und falsch bezeichnet wird.

Die Modernisierung und Verbesserung der spanischen Rechtssprache ist ein Anliegen, das von vielen geteilt wird. González Salgado weist darauf hin, dass alle Versuche in diese Richtung zum Scheitern verurteilt sind, solange sich die entsprechenden Vorschläge der Linguisten darauf beschränken, die Rechtssprache durch die Gemeinsprache zu ersetzen, und die Notwendigkeiten und die Funktion der Rechtssprache nicht in geeigneter Form gewürdigt werden. Natürlich ist auch die Zweckmäßigkeit der Verwendung des *futuro de subjuntivo* eine Frage, die in diesem Zusammenhang diskutiert wird. Hier kann man drei Positionen unterscheiden: Eine Gruppe von Autoren verlangt die Eliminierung des *futuro de subjuntivo* aus Rechtstexten, eine zweite Gruppe vertritt eine mittlere Position und meint, man könne den *futuro de subjuntivo* behalten, vorausgesetzt, er werde korrekt angewandt, während eine dritte Gruppe für die Beibehaltung dieser Verbform wegen ihrer Eleganz und der Möglichkeit, bestimmte Nuancen auszudrücken, plädiert.

Ein wichtiges Phänomen in diesem Zusammenhang ist die Existenz von Rechtstexten der Europäischen Union, die (auch) in Spanisch abgefasst sind und die fast zur Gänze auf den Gebrauch des *futuro de subjuntivo* verzichten. In der Arbeit werden die Texte über das Mahnverfahren, zum einen als Bestandteil der spanischen Zivilprozessordnung und zum anderen als europäische Verordnung, analysiert. Diese Untersuchung ergibt, dass der *futuro*

de subjuntivo, wie in den anderen Bestimmungen der Zivilprozessordnung sehr häufig erscheint, während der Gemeinschaftstext diese Form praktisch nicht verwendet.

Es ist natürlich unmöglich, auf die im Titel der Arbeit gestellte Frage, ob der *futuro de subjuntivo* zum Aussterben verurteilt sei, eine eindeutige Antwort zu geben; anhand der gewonnenen Ergebnisse lassen sich allerdings Tendenzen herausarbeiten, die es ermöglichen, Hypothesen über die zukünftige Entwicklung aufzustellen:

Der *futuro de subjuntivo* hat eine sehr lange Tradition in der spanischen Rechtssprache. Viele Juristen sind der Ansicht, dass die Verwendung dieser Form den Text bereichern kann. In der Formenvielfalt des spanischen Verbs, die unter anderem im *futuro de subjuntivo* zum Ausdruck kommt, ist gewiss ein Vorteil zu sehen. Aus diesen beiden Faktoren könnte ein Argument für die Beibehaltung dieser Verbform gewonnen werden, dies allerdings nur unter der Bedingung, dass sie richtig angewandt wird.

Die immer häufiger gestellte Forderung einer Annäherung der Rechtssprache an die Bürger kollidiert mit der Tatsache, dass der *futuro de subjuntivo* als eine veraltete und bürgerferne Verbform angesehen werden könnte, was wiederum ein Argument für den Nichtgebrauch in der spanischen Rechtssprache angesehen werden könnte.

Die Linguisten hätten sicher eine wichtige Aufgabe bei der Modernisierung und Verbesserung der Rechtssprache. Wenn ihren Vorschlägen in diese Richtung Erfolg beschieden sein soll, müssten sie sich allerdings eingehender mit der Funktion der Rechtssprache und den Bedürfnissen der Juristen beim Verfassen von Rechtstexten befassen.

Das wichtigste Einfallstor für die Abschaffung des *futuro de subjuntivo* in der spanischen Rechtssprache dürften die in spanischer Sprache verfassten europäischen Rechtstexte sein. In diesen Texten werden gleiche oder ähnliche Materien geregelt. Die Tatsache, dass man dabei ohne den *futuro de subjuntivo*

auskommt, könnte von den Gegnern dieser Verbform als Argument für die Aufgabe des *futuro de subjuntivo* verwendet werden.

Abgesehen von den konkreten Ergebnissen gibt die vorliegende Arbeit eine Reihe von Anregungen für weitere Untersuchungen auf diesem Gebiet, von denen ich einige kurz darstellen möchte.

Ein wichtiger Punkt ist das Verhältnis der Linguistik zur Rechtswissenschaft. Es ist klar, dass das Recht ohne die Sprache nicht auskommen kann. Die Untersuchungen im Rahmen dieser Arbeit wären ohne Anwendung sprachwissenschaftlicher Methoden nicht möglich. Denken wir nur an den ersten Teil der Arbeit, der die Situation des *futuro de subjuntivo* innerhalb der Geschichte der spanischen Sprache darstellt, und vor allem an die Fragen zur Bedeutung dieser Verbform, die nur mit Hilfe der Grammatiken, also mit linguistischen Methoden, beantwortet werden können.

Aus meiner Sicht wäre es jedoch von Vorteil, wenn sich die Linguistik bei der Auswahl der Texte, die Gegenstand der sprachwissenschaftlichen Untersuchungen sind, neben den literarischen in höherem Maße auch fachsprachlichen, in diesem Fall juristischen, Texten zuwenden würde. Im Rahmen der Fachsprachenwissenschaft sollte man auch Fragen der Syntax und des Stils in den Vordergrund stellen, so wichtig der lexikalische Bereich, das heißt, die fachsprachliche bzw. juristische Terminologie, auch sein mag. Wenn wir wieder zum Bereich der Rechtssprache zurückkehren, ist natürlich eine wichtige Voraussetzung, dass das Manko in der Ausbildung sowohl der Juristen als auch der Linguisten, das González Salgado meines Erachtens völlig zu Recht beklagt, beseitigt wird. Ich meine, dass beide Wissenschaften von einem derartigen interdisziplinären Ansatz profitieren würden und möchte das mit zwei kurzen Beispielen zum Thema der vorliegenden Arbeit illustrieren:

Die in der Logik begründete Ursache-Wirkung-Beziehung spielt sowohl in der Sprachwissenschaft als auch in der Jurisprudenz eine Rolle. In der Sprache bedingt diese Beziehung z. B. die grammatikalische Ausgestaltung von Sätzen, u.a. der Konditionalsätze. Für Kelsen stellt, wie in der Arbeit ausgeführt wird,

die Besonderheit der juristischen Beziehung Sachverhalt–Rechtsfolge die Tatsache dar, dass in der Rechtsnorm diese Beziehung auf einem Willensakt beruht. Zumindest im Bereich der präskriptiven Vorschriften kann jede Norm auf eine Konditionalbeziehung zurückgeführt werden. Auch in der Gemeinsprache gibt es gewisse Überlappungen, zum Beispiel bei Temporalsätzen, die eigentlich Konditionalsätze sind. Wie in der Arbeit gezeigt wurde, produziert die rigorose Durchsetzung des Prinzips, dass jede präskriptive Norm auf eine Konditionalrelation zurückgeführt werden kann, im Spanischen jedoch Sätze, die aus Sicht der Gemeinsprache als unrichtig angesehen werden und letztlich nur auf Grund der ihnen innewohnenden juristischen Logik erklärt werden können. Das zweite Beispiel betrifft die in der Arbeit zitierte Auffassung, dass alle Äußerungsakte illokutionäre Akte darstellen. Wie erwähnt, ist diese Aussage der Meinung Kelsens ähnlich, dass das Sollen, das heißt, der Willensakt, der die Regelung menschlichen Verhaltens zum Gegenstand hat, die Norm darstellt. Ein Ansatz, der Sprechakttheorie und juristische Normentheorie vereint, könnte sicherlich zu einem besseren Verständnis auch der sprachlichen Form der Normen beitragen.

Eine interdisziplinäre Schau ist jedoch nicht nur für die Theorie interessant, sondern würde auch für die Praxis Wesentliches bringen. Denken wir jetzt zum Beispiel an eine beeidete Gerichtsübersetzerin, die im Rahmen eines Rechtshilfeersuchens, das ein deutsches an ein spanisches Gericht mit dem Ersuchen um die Vernehmung einer in Spanien ansässigen und des Diebstahls verdächtigen Person leitet, unter anderem auch eine Übersetzung des deutschen Diebstahlstatbestands zu liefern hat:

Deutsches Strafgesetzbuch, § 242 Diebstahl

(1) Wer eine fremde bewegliche Sache einem anderen in der Absicht wegnimmt, die Sache sich oder einem Dritten rechtswidrig zuzueignen, wird mit Freiheitsstrafe bis zu fünf Jahren oder mit Geldstrafe bestraft.

Die Übersetzerin will nun die Äquivalenz auf allen Ebenen des Textes berücksichtigen. Die terminologische Äquivalenz ist leicht gelöst: *Diebstahl* ist eindeutig *hurto*. Größere Schwierigkeiten bereitet schon die Äquivalenz auf der

syntaktischen und stilistischen Ebene. Im Besonderen ist zu klären, mit welchen sprachlichen Mitteln der Relativsatz und der Hauptsatz wiedergegeben werden sollen. In diesem Zusammenhang sind linguistische Überlegungen, wie sie in der vorliegenden Arbeit angestellt wurden, eine wesentliche Hilfe. Wenn die Übersetzerin (aus meiner Sicht zu Recht) meint, dass der Text so zu fassen ist, wie ihn der spanische Gesetzgeber formulieren und ein spanischer Rechtsanwender erwarten würde, wird sie im Relativsatz als Verbform den futuro de subjuntivo und im Hauptsatz das passive Futurum des Indikativs wählen, obwohl diese Kombination gegenüber der deutschen Fassung wesentliche Unterschiede aufweist:

§ 242. Hurto:

(1) Quien tomare una cosa mueble ajena a otro con la intención de apoderarse antijurídicamente de ella para sí o para un tercero, será castigado con la pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

Diese Übersetzung kann sich nun auf eine theoretische Grundlage stützen und ist unter Berücksichtigung des Adressaten, d.h. des spanischen Gerichts, auch pragmatisch richtig.

Lebenslauf

Gerhard Edelmann

- Persönliche Daten:** geboren am 2.12.1947 in Wien, österreichischer Staatsbürger, verheiratet.
- Studien:** Universität Wien:
— Rechtswissenschaften (Doctor iuris, 1972)
— Volkswirtschaft (Magister rer.soc.oec., 1972)
— Dolmetschstudium Spanisch (Magister phil., 1972)
— Sinologie (Bakk. phil., 2007)
— Diplomstudium Romanistik/Spanisch (1. Diplomprüfung, 2007)
- Berufstätigkeit:** 7 Jahre Tätigkeit bei einem internationalen Unternehmen der chemischen Industrie; verantwortlich für die Bereiche Recht, Versicherungen und Steuern.
Ab 1980 bei BankAustria bzw. Vorgängerinstituten in den Bereichen Kredit, internationales Geschäft und Investmentbanking.
4 Jahre Mitglied des Vorstands der Investmentbank der Bank Austria; verantwortlich für Eigenkapitalfinanzierungen, unter anderem für die großen österreichischen Privatisierungstransaktionen.
Derzeit Unternehmensberater.
- Mitgliedschaften:** Mitglied des Vorstands der Österreichischen Vereinigung für Finanzanalyse und Asset Management (ÖVFA).
- Publikationen:** Autor des Buches *Going Public in Österreich*, LexisNexis-ARD Orac, 2. Auflage, Wien 2003;
Artikel *International Accounting Standards and Changes in Accounting Terminology*: WU Online Papers in International Business Communication Series Two: Business and Economic Terminology, 2010;
Verschiedene Artikel in Fachzeitschriften und Sammelbänden etc.
- Lehrtätigkeit:**
— Lektor am Zentrum für Translationswissenschaft der Universität Wien für Spanische Rechts- und Wirtschaftssprache
— Lehrtätigkeit an der Universidad CES Felipe II-UCM in Aranjuez/Spanien
— Lektor am Institut für romanische Sprachen an der Wirtschaftsuniversität Wien
— Lektor am Institut für Finanzierung an der Wirtschaftsuniversität Wien
— Vortragender beim ÖVFA-Lehrgang für Finanzanalysten und Portefeuillemanager
— Fachseminare für verschiedene Institutionen und Vereinigungen